

PODER LEGISLATIVO.  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO  
ORDINARIO. 17 DE MAYO DE 2018. [1]

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 10 de mayo del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Protesta de las ciudadanas Érika Guadalupe Domínguez Pérez y María de los Ángeles Hernández Jara; así como de los ciudadanos Óscar González Mora y Baruc Camacho Zamora, al cargo de Diputado Local, ante esta

Sexagésima Tercera  
Legislatura. 16

- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III». 17
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar el artículo 140-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato. 22
- Presentación de la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 27
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 357, 365, 365-A, 374, 377 y 378 del Código

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Civil para el Estado de Guanajuato.	39	de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.	51
- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada María Alejandra Torres Novoa, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.	46	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.	59
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Apaseo el Alto y Purísima del Rincón, por el ejercicio fiscal de 2016.	47	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional»,	
- Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma.	48		
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión			

correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.	70	Congreso del Estado de Guanajuato.	96
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E026 «Empresa Limpia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.	82	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de los artículos 229-c y 229-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.	98
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018.	93	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un Título Séptimo con un Capítulo Único, a la Sección Tercera del Libro Segundo, con un artículo 240-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.	100
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	103
		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen	

- |  |     |  |     |
|--|-----|--|-----|
| <p>formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 322, una fracción XX al artículo 323, el artículo 323-A, y reformar el artículo 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción V al artículo 852 y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.</p> | 111 | <p>Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.</p>  | 115 |
| <p>- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, interviene para razonar su voto a favor del dictamen que se discute.</p>   | 113 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.</p>   | 116 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 91 BIS y 91 TER, se adiciona un segundo párrafo al artículo 110, y se crea un artículo 110 BIS, se reforman la fracción I del artículo 121, se adiciona una fracción IX al artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; y adiciona un quinto y sexto párrafos al artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido</p>   | 113 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de varios dispositivos del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>  | 121 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a dos iniciativas; la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan una fracción XI al artículo 5, un artículo 5 Bis, una fracción XI al artículo 23 y una fracción XV al artículo 24; y se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción X del artículo 23, y la fracción XIV del artículo 24; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,</p>   | 113 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a dos iniciativas; la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan una fracción XI al artículo 5, un artículo 5 Bis, una fracción XI al artículo 23 y una fracción XV al artículo 24; y se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción X del artículo 23, y la fracción XIV del artículo 24; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,</p> | 113 |

- por la que se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI; así como un artículo 5 bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 124
- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Luz Elena Govea López. 131
  - La diputada María Alejandra Torres Novoa, interviene a favor del dictamen presentado. 132
  - La diputada Guadalupe Liliana García Pérez interviene a favor del dictamen que se presenta. 134
  - Intervención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en relación al XXIV Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 136
  - Asuntos generales. 137
  - El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, interviene tratando sobre la evaluación que realiza el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) sobre Parlamento Abierto. 137
  - El diputado David Alejandro Landeros, rectifica hechos al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. 139
  - El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hace un exhorto a las autoridades correspondientes sobre el tema *carretera Doctor Mora – San Miguel de Allende*. 140
  - Clausura de la sesión. 142
- PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.**
- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**
- El C. **Presidente:** Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.
  - La **Secretaría:** (Pasa lista de asistencia)  
La asistencia es de 28 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.
  - El C. **Presidente:** Siendo las 11 horas con 13 minutos, se abre la sesión.  
Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.
- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- La **Secretaría:** Con gusto diputado presidente. (Leyendo)  
**Orden del día:** I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 10 de mayo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Protesta de las ciudadanas Érika Guadalupe Domínguez Pérez y María de los Ángeles Hernández Jara; así como de los ciudadanos Óscar González Mora y Baruc Camacho Zamora, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. V. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las

instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III». **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar el artículo 140-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 357, 365, 365-A, 374, 377 y 378 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada María Alejandra Torres Novoa, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **X.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Apaseo el Alto y Purísima del Rincón, por el ejercicio fiscal de 2016. **XI.** Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E026 «Empresa Limpia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de

Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de los artículos 229-c y 229-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un Título Séptimo con un Capítulo Único, a la Sección Tercera del Libro Segundo, con un artículo 240-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 322, una fracción XX al artículo 323, el artículo 323-A, y reformar el artículo 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción V al artículo 852 y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 91 BIS y 91 TER, se adiciona un segundo párrafo al artículo 110, y se crea un artículo 110 BIS, se reforma la fracción I del artículo 121, se adiciona una fracción IX al artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; y adiciona un quinto y sexto párrafos al artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de varios dispositivos del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a dos iniciativas; la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan una fracción XI al artículo 5, un artículo 5 Bis, una fracción XI al artículo 23 y una fracción XV al artículo 24; y se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción X del artículo 23, y la fracción XIV del artículo 24; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI; así como un artículo 5 bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. **XXVI.**

Intervención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en relación al XXIV Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. **XXVII.** Asuntos generales. «

**-El C. Presidente:** Gracias señor secretario.

Contamos con la presencia del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, del diputado David Alejandro Landeros, de la diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 30 votos a favor.

**-El C. Presidente:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo

del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La dispensa de lectura ha sido aprobada al computarse 31 votos a favor.

**[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 97  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES**

**CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2018**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS  
VARGAS GUTIÉRREZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión las diputadas Miriam Contreras Sandoval y Rosa Irene López López, así como el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, durante el desahogo del punto uno del orden del día; y el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, en el punto tres del orden del día. Se registró la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos. La presidencia justificó la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos a la sesión ordinaria celebrada el tres de mayo del año en curso, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del diez de mayo de dos mil dieciocho. ---

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión, al registrarse treinta y dos votos a favor. Al término de la lectura, la diputada Leticia Villegas Nava formuló una pregunta sobre el contenido del orden del día, dándose respuesta por parte de la presidencia. -----

Prevía aprobación, en votación económica a través del sistema electrónico, de la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el tres de mayo del año en curso, con treinta y cuatro votos a favor; la misma fue aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor, sin discusión. La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos

correspondientes. -----  
La presidencia dio cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Eduardo Ramírez Granja, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo ciento cincuenta y cinco guion a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, una vez lo cual, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ma. Loreto Jacobo Hernández, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción décimo segunda del artículo ochenta y tres; el artículo ochenta y tres guion trece; y la fracción décimo segunda del artículo ciento veinticuatro, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis y lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décimo segunda de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización, Justicia y, Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del ocho al diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno. Puesta a consideración dicha propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos: 1. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta tres y de obra pública por la administración municipal de León, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 2. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 3. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondientes al período comprendido

del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, y 4. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal uno a uno a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, excepto el primero, que fue aprobado por mayoría de votos, al registrarse veinticinco votos a favor, siete votos en contra y una abstención de la diputada Beatriz Manrique Guevara. En los tres dictámenes restantes, se registraron treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes e informes de resultados a los ayuntamientos de León, Moroleón, Uriangato y Jerécuaro, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de derogación del artículo doscientos diecinueve del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se registró para hablar a favor del dictamen la diputada Miriam Contreras Sandoval. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La presidencia sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del artículo doscientos sesenta y

dos y de adición de los artículos doscientos sesenta y dos guion uno y doscientos sesenta y dos guion dos del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró para hablar a favor del dictamen el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia tuvo por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, formulada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor, registrándose la abstención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. La presidencia manifestó que se tenía por aprobada la licencia de la ciudadana Libia Dennise García Muñoz Ledo, para separarse del cargo de Diputado Local, con efectos a partir del trece de mayo de dos mil dieciocho y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado a las ciudadanas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Érika Guadalupe Domínguez Pérez, esta última, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de

licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, formulada por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor, registrándose la abstención del diputado J. Jesús Oviedo Herrera. La presidencia manifestó que se tenía por aprobada la licencia del ciudadano J. Jesús Oviedo Herrera, para separarse del cargo de Diputado Local, con efectos a partir del trece de mayo de dos mil dieciocho y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado a los ciudadanos J. Jesús Oviedo Herrera y Óscar González Mora, este último, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local, formulada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia manifestó que se tenía por aprobada la licencia del ciudadano Jesús Gerardo Silva Campos, para separarse del cargo de Diputado Local, con efectos a partir de ese momento y hasta por tiempo indefinido; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado a los ciudadanos Jesús Gerardo Silva Campos y Baruc Camacho Zamora, este último, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de

licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local, formulada por la diputada Leticia Villegas Nava, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor, registrándose la abstención de la diputada Leticia Villegas Nava. La presidencia manifestó que se tenía por aprobada la licencia de la ciudadana Leticia Villegas Nava, para separarse del cargo de Diputado Local, con efectos a partir del quince de mayo de dos mil dieciocho y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado a las ciudadanas Leticia Villegas Nava y María de los Ángeles Hernández Jara, esta última, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la participación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con el tema «Celaya»; durante su intervención aceptó la interpelación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera y aun cuando había aceptado la interpelación del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, éste declinó a la misma y solicitó el uso de la voz para rectificación de hechos de quien le antecedió en el uso de la voz. Durante su intervención, a petición del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, la presidencia le formuló una moción de orden, a fin de que se ciñera a los hechos a rectificar; asimismo, éste aceptó una interpelación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Finalmente, se registraron las participaciones de la diputada Leticia Villegas Nava, con el tema «Día del Maestro»; y del diputado David Alejandro Landeros, con el tema «atención al migrante». -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día. También informó que el quórum de asistencia a la presente sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, y que

se registró la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos a la sesión celebrada el tres de mayo del año en curso, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. **Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta.**» -----

**-El C. Presidente:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 31 votos a favor.

-**El C. Presidente:** Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

#### DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-**La Secretaría:** El Subsecretario de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo envía opinión derivada de la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, por el cual este Congreso del Estado, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se realicen acciones coordinadas, que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

-**El C. Presidente: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-**La Secretaría:** El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica la instalación y la elección de la mesa directiva de dicha Comisión, correspondiente al segundo receso del tercer año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

-**El C. Presidente: Enterados.**

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-**La Secretaría:** El Secretario de Gobierno remite información sobre las

acciones que se han implementado en el Gobierno del Estado de Guanajuato, para garantizar que la contienda electoral se celebre bajo los principios de equidad e imparcialidad, derivado del exhorto formulado por este Congreso del Estado.

-**El C. Presidente: Enterados.**

-**La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite opinión consolidada por dicha Coordinación General, la Secretaría de Turismo y el Instituto Estatal de la Cultura, derivada de la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, por el cual este Congreso del Estado, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se realicen acciones coordinadas, que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

-**El C. Presidente: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-**La Secretaría:** La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y de las leyes del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Defensoría Pública del Estado de Guanajuato, en materia de justicia para adolescentes.

La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reforma del primer párrafo y fracción II, del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-**El C. Presidente: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

**-La Secretaría:** El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2018.

**-El C. Presidente: Enterados** y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

**-La Secretaría:** El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite comentarios derivados de la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 76 y adición de los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

**-La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

**III. Comunicados** provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., envía el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de reformas a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados** y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el Decreto número 307, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos dispositivos de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en materia de «turismo deportivo».

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y los secretarios de los ayuntamientos de Pénjamo, San Luis de la Paz, San José Iturbide y Santa Cruz de Juventino Rosas, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144 y se adicionan al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados** y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., informa el trámite que se otorgó a la iniciativa por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que les fue remitida para consulta.

**-El C. Presidente: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden al párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

**-El C. Presidente: Enterados** y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, segunda parte, el Decreto número 301, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

**-La Secretaría:** Presentación de la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017 de Manuel Doblado, Gto.

Presentación de la información financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2018 de los municipios de Apaseo el Grande y San Diego de la Unión.

El Tesorero Municipal de Purísima del Rincón, Gto., remite la cuarta modificación al presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos, aplicable al 1 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017; asimismo, envía el presupuesto inicial 2018, aplicable a partir del 1 de enero del presente año.

Presentación de la información financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2018 de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, del Instituto Municipal de la Juventud de León y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

La Tesorera Municipal de Tarandacua, Gto., envía información a fin de justificar observaciones derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**-El C. Presidente: Enterados** y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**IV. Comunicados** provenientes de los Poderes de otros estados.

**-La Secretaría:** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones; la apertura del segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional; así como la conformación de la Junta de Gobierno y Administración.

El Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca comunica que el ciudadano Juan Azael Estrada Barbosa, ha tomado protesta como diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura, sustituyendo al diputado con licencia Irineo Molina Espinoza.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la instalación de la Diputación Permanente, para el primer receso del segundo año de ejercicio legal.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del Presidente y Suplente de la mesa directiva que funge durante el mes de mayo.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección de la mesa directiva que presidirá durante el presente mes.

**-El C. Presidente: Enterados.**

V. Correspondencia proveniente de particulares.

**-La Secretaría:** El ciudadano Víctor Manuel Vega Balderas solicita intervención, al ser objeto de hostigamiento laboral, discriminación de género y abuso de poder por parte de funcionarios de servicios periciales región «A», de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente: Enterados** y se le reitera al igual que su petición anterior, que con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso del Estado carece de facultades para atender lo solicitado.

Damos cuenta con la presencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad West Virginia, invitados del diputado Juan José Álvarez Brunel.

De igual manera damos la bienvenida a los alumnos de la escuela Preparatoria Complejo Educativo San Miguel, invitados por la diputada Miriam Contreras Sandoval; así como a los alumnos de Universidad De la Salle Bajío, Plantel Salamanca, Gto., invitados por este Congreso del Estado.

Asimismo, damos la bienvenida a los familiares de nuestros compañeros diputados que rendirán protesta en la presente sesión. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Compañeras y compañeros diputados, toda vez que se hizo el llamamiento a las ciudadanas Érika Guadalupe Domínguez Pérez y María de los Ángeles Hernández Jara, así como a los ciudadanos Óscar González Mora y Baruc Camacho Zamora, para que procedan a rendir la protesta de ley de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

me permito informar que las ciudadanas y los ciudadanos se encuentran en disponibilidad de acudir a este salón de sesiones; por lo tanto, resulta oportuno llamarles. Para tal efecto se designa a las diputadas y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que funjan como Comisión de Protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a las personas mencionadas; en consecuencia, se solicita a las diputadas y diputados designados acompañar hasta este salón a las ciudadanas y ciudadanos referidos.

(La comisión de protocolo cumple su encomienda)

**PROTESTA DE LAS CIUDADANAS ÉRIKA GUADALUPE DOMÍNGUEZ PÉREZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ JARA; ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS ÓSCAR GONZÁLEZ MORA Y BARUC CAMACHO ZAMORA, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**-El C. Presidente:** Se ruega a los presentes ponerse de pie.

**Ciudadanas** Érika Guadalupe Domínguez Pérez y María de los Ángeles Hernández Jara; y **ciudadanos** Óscar González Mora y Baruc Camacho Zamora ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputados que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?

**Las y los diputados suplentes: ¡Sí protesto!**

**-El C. Presidente:** Si no lo hicieréis así, el estado de Guanajuato os lo demande. ¡Felicidades!

Se pide a las diputadas y diputados ocupar sus lugares en el salón de sesiones y

registren su asistencia a través del sistema electrónico.

Solicito a los asistentes ocupar sus lugares.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».

**[3] PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL, EN FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE UNA SALA ADICIONAL A LA «SALA REGIONAL DEL CENTRO III».**

**-La Secretaría: »DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE. OFICIO: SG. 955/2018**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecte del dominio público, una fracción del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en las instalaciones del «Parque Guanajuato

Bicentenario» localizado en el Ejido «El Capulín» del municipio de Silao de la Victoria, Gto., y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo a enajenarla mediante su donación a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que se destine a la construcción de las instalaciones de una Sala Adicional a la «Sala Regional del Centro III».

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, la cual se anexa al presente en los términos señalados por la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2018. El Secretario de Gobierno. Gustavo Rodríguez Junquera. »**

**»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII, todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de Decreto a fin de que desafecte del dominio público del Estado una fracción de un inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenarla a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en atención a la siguiente:

[3] Para efecto del Diario de Debates, la iniciativa se plasma en su integridad.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el *Programa de Gobierno 2012-2018*, se tiene como convicción y compromiso trabajar para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo, en lo individual y lo colectivo; además, prevé dentro de sus objetivos primordiales, en la estrategia IV. Impulso al Estado de Derecho, «...garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica al establecerse como uno de los principales compromisos la dignificación de la infraestructura y equipamiento destinados a la procuración de justicia».

Bajo la misma línea, el *Plan Estatal de Desarrollo Visión 2040*, establece en la Dimensión 4, Administración Pública y Estado de Derecho, la Línea Estratégica 4.1 Gobernanza, donde se contempla el «*Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad*».

En este tenor de ideas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha solicitado, por conducto de su Magistrado Presidente, la donación de un inmueble con la finalidad de destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».

El hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tiene su origen en la Ley de Justicia Fiscal de 27 de Agosto de 1936 — Primera Época<sup>4</sup>—, expedida por el

<sup>4</sup> Esta división cronológica fue propuesta por María Luisa de Alba Alcántar, en el ensayo “La función interpretativa e integradora de la Jurisprudencia” del Tribunal Fiscal de la Federación y su influencia en la legislación administrativa” en Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 3ª. Época, Año II, No. 19, Julio de 1989, pp. 37 a 138, citada por Martínez Rosaslanda, Sergio. La competencia territorial del Tribunal Fiscal de la Federación. Memorias de la Segunda Reunión Nacional de Magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación “La Competencia del Tribunal Fiscal de la Federación”.

Presidente Lázaro Cárdenas del Río, el 27 de agosto de 1936, en ejercicio de las facultades extraordinarias que para la organización de los servicios hacendarios le fueron concedidas por el Congreso General.

El Tribunal se estableció en un principio con competencia exclusiva sobre la materia tributaria, pero mediante diversas reformas le fue ampliada ésta para agregarle la posibilidad de conocer de diversas materias de naturaleza administrativa.

La Ley de Justicia Fiscal tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1938, y el 1o de enero de 1939 entró en vigor el Código Fiscal de la Federación, que recogió el contenido de la Ley de Justicia Fiscal y, además, incorporó todo lo relativo a los sujetos y elementos de la obligación tributaria, procedimiento económico-coactivo e infracciones y sanciones.

Una Segunda Etapa del Tribunal Fiscal, se inicia con la promulgación de la Ley Orgánica de 1967 —publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 1966—, contemporáneamente con las disposiciones procesales del Código Fiscal. Formalmente dentro de la nueva Ley Orgánica quedaron incluidos todos los aspectos competenciales del Tribunal Fiscal de la Federación, así como los correspondientes a su estructura jurídica y administrativa interna, quedando en el Código Fiscal únicamente el aspecto procedimental del juicio de nulidad.

Su tercera ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1978, entrando en vigor 180 días después de su publicación. Con este ordenamiento, el Tribunal se reestructura en una Sala Superior, integrada por nueve magistrados y 16 Salas Regionales, compuestas de tres magistrados cada una, aprovechando la demarcación del país (entonces veinte) en once regiones fiscales.

México, Agosto de 1993. pp. 24 a 31; y de hecho coincide con las Épocas de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, ya que su evolución no necesariamente debe ajustarse a las diversas leyes orgánicas.

Cabe señalar que la desconcentración se implementó paulatinamente. En primer término se creó la Sala Superior, y en el artículo tercero transitorio, se estableció que las Salas Regionales con sede en el Distrito Federal, transitoriamente tendrían jurisdicción en toda la República; ello, con el fin de permitir los actos preparatorios a la instalación de las Salas Regionales en el interior de la República. Este proceso concluyó en abril de 1982 (aun cuando hubo modificaciones de adscripción en 1990 y 1992).

De esta forma es que fue creada la Sala Regional del Centro en Celaya, Gto.<sup>5</sup>

La Tercera Época del órgano de justicia administrativa federal, inicia con las reformas al Código Fiscal de la Federación de enero de 1988. Posteriormente, con las reformas efectuadas a la Ley Orgánica del Tribunal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre del año 2000 —en vigor a partir del 1 de enero del 2001—, se reconoció la naturaleza jurídica del hasta entonces Tribunal Fiscal de la Federación, y cambia su denominación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa —publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007—, ordenamiento que es abrogado con la vigente Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual se expide a la par que los ordenamientos que dan base al Sistema Nacional Anticorrupción<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> ACERO Rodríguez, José Gustavo. «Retrospectiva de la instalación de la Sala Regional del Centro del Tribunal Fiscal de la Federación en la ciudad de Celaya, Guanajuato». *Boletín del Departamento de Investigaciones Jurídicas*. Facultad de Derecho. Universidad de Guanajuato. No. 10. Julio-Diciembre de 1992. pp. 27-29.

<sup>6</sup> Artículo Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Por otra parte, mediante el Acuerdo SS/22/2017, aprobado en sesión privada del 29 de noviembre de 2017 del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su integración de trece Magistrados se aprobaron las reformas a los artículos 22, fracción III, y 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, así como la creación de una Segunda Sala Regional en los estados de Sinaloa y Guanajuato<sup>7</sup>. En los Considerandos del Acuerdo de referencia, se expresa:

*«... por otra parte, la Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Estado de Guanajuato, en los últimos años se ha destacado por tener inventarios muy elevados, incluso al mes de octubre del año en curso contaba con 2,282 expedientes en trámite, lo que la ubica en el 4º lugar a nivel nacional con más juicios, además es una Sala Regional que, a diferencias de las diversas Salas mencionadas en el presente Acuerdo, no registra un número significativo de asuntos en la materia de pensiones civiles, puesto que este tema sólo representa el 8% de su inventario total, por tanto la dificultad en la resolución de los asuntos radicados en esta sede son de mediana a alta complejidad, en consecuencia resulta imperativo que dicha Sala sea auxiliada por la Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por representar la mejor opción para ello, pues se trata de una Sala que en el Reglamento Interior del Tribunal ya tiene la característica de ser auxiliar, sin que a la fecha esté apoyando a alguna Sala, aunado a que se ubica a una distancia de 147 kilómetros de Celaya y sólo tiene 720 asuntos en trámite.*

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017.

*Cabe precisar que la selección de los expedientes a enviar por la Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Estado de Guanajuato, a la Sala Auxiliar, se realizará de manera aleatoria y sin la distinción de alguna materia en particular.*

*En ese mismo tenor, se han establecido acercamientos con el Gobierno del Estado de Guanajuato, que pronto se materializarán, en la creación de una Segunda Sala en esa entidad federativa, quedando por definirse la sede territorial y las fechas de consolidación del Acuerdo de celebración intergubernamental entre este Tribunal y el Ejecutivo del Estado mencionado.*

*(...)*

*11. Con el propósito de atender las problemáticas que se presentan y aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales con que cuenta el Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior, con base en el estudio realizado por la Junta de Gobierno y Administración ha estimado procedente transformar la Sala Regional del Norte-Centro IV y Séptima Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas; la Sala Regional Sur del Estado de México, con sede en Toluca, Estado de México; la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con sede en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana, con sede en la Ciudad de México; en la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la*

*Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; y la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y en Materia de Pensiones Civiles, respectivamente; además crear, la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa y una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato; así como determinar que la Sexta Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, apoye a la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato...» (el subrayado es añadido).*

Con base en lo anterior, en el Artículo Quinto del Acuerdo precitado se dispuso la creación de una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato.

En las disposiciones transitorias se prevé en el Artículo Primero, que el Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 3 de enero del 2018.

En el Artículo Tercero, se dispone que la competencia territorial y sede de la Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato, cuya creación se determina en ese Acuerdo, se establezca una vez que se consolide la celebración del Acuerdo intergubernamental entre ese Tribunal y el Ejecutivo de la citada entidad federativa.

Y, finalmente, en el Artículo Cuarto se dispone que la Junta de Gobierno y Administración emitirá los acuerdos y reglas necesarios para el inicio de la operación de las Salas Auxiliares, de la Segunda Sala Regional del Noroeste III y de la nueva Sala Regional en el Estado de Guanajuato; así como de la distribución de los expedientes respectivos y de otros aspectos derivados de las disposiciones de este Acuerdo, procurando dotar a las nuevas Salas

Auxiliares de las mejores prácticas registradas en el Tribunal en materia de pensiones civiles.

De modo que la donación del inmueble materia de la presente Iniciativa para crear una Sala adicional a la Sala Regional del Centro III, permitiría acercar la justicia administrativa a la ciudadanía guanajuatense, posibilitando dar bases para el cumplimiento al mandato del artículo 17 constitucional.

La donación solicitada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa corresponde a una fracción de terreno con una superficie de 4,274.01 m<sup>2</sup> cuatro mil doscientos setenta y cuatro punto cero un metros cuadrados, ubicada en las instalaciones del «Parque Guanajuato Bicentenario», localizado en el Ejido «El Capulín» del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

La fracción de referencia se desprende de una superficie de 2-65-73.15 has., dos hectáreas, sesenta y cinco áreas y setenta y tres punto quince centiáreas, la cual fue adquirida por el Gobierno del estado de Guanajuato a través de compraventa, tal como se acredita mediante la escritura pública 4,713 de fecha 7 de julio de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2 con residencia en el municipio de Guanajuato, Gto.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa la propiedad de la fracción del inmueble anteriormente enunciado para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III», lo anterior, toda vez que la función jurisdiccional del Estado está situada entre las más relevantes, por cuanto a que, los tribunales, al decir el derecho a favor de quien lo tiene, dotan de eficacia el sistema normativo, concretizan los mandatos del legislador y establecen las bases razonables de paz en las relaciones humanas.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato relativo a la evaluación *–ex ante–* del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: **i)** impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación de la fracción del bien inmueble materia de la presente iniciativa misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; **ii)** impacto administrativo: no existe; **iii)** impacto presupuestario: no existe; y **iv)** impacto social: con la instalación de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III» se aproximará el acceso a la justicia administrativa federal a los municipios ubicados al centro y poniente de la entidad.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

## DECRETO

### *Desafectación del bien inmueble*

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado ubicado en las instalaciones del «Parque Guanajuato Bicentenario», localizado en el Ejido «El Capulín» del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, misma que conforme a plano topográfico cuenta con una superficie de 4,274.01 m<sup>2</sup> cuatro mil doscientos setenta y cuatro punto cero un metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: *Al nororient*, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 80.33 m ochenta punto treinta y tres metros con estacionamiento y el segundo de 38.40 m treinta y ocho punto cuarenta metros con «Parque Guanajuato Bicentenario»; *al surorient*, 45.87 m cuarenta y cinco punto ochenta y siete metros con «Parque

Guanajuato Bicentenario»; al sur poniente, 102.66 m ciento dos punto sesenta y seis metros con vialidad; y *al norponiente*, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 9.63 m nueve punto sesenta y tres metros con vialidad y el segundo de 24.50 m veinticuatro punto cincuenta metros con estacionamiento.

#### **Donación del Inmueble**

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior mediante su donación al patrimonio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con la finalidad de que se destine a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».

#### **Reversión**

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al Patrimonio del Estado, con todas sus accesiones y edificaciones, si el donatario le diere un uso distinto al señalado en el artículo anterior.

#### **Baja del padrón**

Artículo Cuarto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja la fracción del inmueble del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

### **TRANSITORIO**

#### **Inicio de vigencia**

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 15 DE MAYO DE 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ. »**

**-El C. Presidente:** Gracias. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracciones IV y V de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar el artículo 140-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 140-A, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez:** Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputadas, diputados. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación que nos acompañan; buenos días.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, de adición al artículo 140 del Código Penal Para el Estado de Guanajuato, en materia de homicidio, en atención a lo siguiente:

Guanajuato está estancado en una ola de violencia, donde han cobrado la vida seres humanos que por circunstancias ajenas a ellos mismos, en su mayoría han sido objeto del factor modo, lugar y tiempo, etc. ¿Cómo hacer caso omiso al bebé de cinco meses que muere a balazos en la colonia Independencia de Silao?; Chely, también del municipio de Silao que tan solo ocho meses recibió cuatro disparos en el tórax y piernas. El dos de marzo la niña de nueve años de Acámbaro, quien también fue asesinada, Milly de cinco años de edad también fue asesinada junto con su madre Sharon de treinta y ocho años en la comunidad de Rincón de Tamayo en Celaya; o bien, ¿cómo no citar al joven universitario que asesina a sus padres, además de su hermano menor en esta ciudad capital?

En 2007 se registraron, al menos, diecisiete ataques con saldo de diez menores muertos en similares condiciones, por citar a Maritza Paloma de tres años que fue asesinada por error, ya que los presuntos acatantes iban por sus vecinos, quienes vivían en la planta alta del mismo domicilio. Y así sucesivamente podríamos seguir nombrando niñas y niños, jóvenes inocentes que forman hoy parte de la estadística de lo que no debía pasar.

Es por ello que el día de hoy hago uso de esta tribuna para hacer un llamado más y decir alto a la violencia en que estamos inmersos y poner a su consideración una iniciativa de adición a nuestro Código Penal, en la cual va enmarcada la injusticia en los seres que he citado, perdiendo la vida; partiendo, además, de que el objetivo del Código Penal, es regular el poder punitivo del estado, mediante el marco normativo contenido en éste, con el fin de tutelares bienes jurídicos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad.

Hecho mención de lo anterior, es preciso tomar en cuenta que en los últimos años hemos sido testigos de transformaciones normativas con el firme

propósito de proteger aquellos grupos más vulnerables; en los que por su condición de desventaja ante los demás se encuentran los menores de edad (niñas, niños y adolescentes).

Considerando que la vida es el bien jurídico de mayor valor del que gozamos las personas, y consagrada como derecho fundamental, el cual no puede ser suspendido en ningún caso ni circunstancia, de acuerdo con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como por el máximo ordenamiento nacional como lo es nuestra Constitución Federal y otros ordenamientos que de ella emanan.

En este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por las Naciones Unidas en el año 1989, que México firmó a su proclamación y ratificó en septiembre del año 1990, obliga al Estado Mexicano a adoptar todas las medidas contenidas en este tratado para actualizar su legislación en favor de la protección de los niños.

Pues bien, tal Ordenamiento Internacional, dentro del artículo 1 define por niño *"todo ser humano menor de dieciocho años de edad"*.

Ahora bien, corresponde al Poder Legislativo, crear, reformar aprobar, difundir y dar seguimiento a las normas que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez.

Considerando que Guanajuato es una de las entidades con mayor número de carpetas de investigación por el delito de homicidio contando con 58 indagatorias al respecto en donde las víctimas del delito son menores de dieciocho años, tan solo del primero de julio del año 2017 al 28 de febrero del 2018 como lo refieren los datos

proporcionados por la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Guanajuato registra la segunda tasa más alta del país en muertes de niñas, niños y adolescentes por violencia y accidentes; posicionándose como uno de los estados más peligrosos para la población menor de 18 años, al ser la quinta entidad con mayor número de fallecimientos por estas causas en el país, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

El problema de la violencia se ha mantenido como la preocupación primordial de la sociedad y de autoridades que buscan estrategias que permitan mantener la paz social.

Al construir entidades como el INEGI, el CONEVAL o el Secretariado Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos obliga como Poder, generar en materia de pobreza, índice delictivo y otros conceptos fundamentales para crear programas de gobierno basados en evidencia que los atiendan y que estén por encima el vendaval partidista. En este sentido, como sociedad debemos tomar esta tendencia que prefigura una sociedad donde el homicidio sea más probable que la vida misma. Y aún más lamentable cuando la víctima es un menor; consideración que diversas legislaciones en el país han tomado en cuenta, incorporando en su marco normativo una mayor penalización y calificando el delito de homicidio cuando el sujeto pasivo se trate de un menor, tal como lo establece el estado de Durango, Nuevo León y San Luis Potosí y el estado de Oaxaca; antecedentes que el Estado de Guanajuato debe tomar en consideración a fin de adecuar su estatuto legal.

Por otra parte, y atendiendo al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que de aprobarse esta iniciativa tendría los siguientes impactos:

**1. JURIDICO:** Se adiciona un párrafo al artículo 140 del Código Penal del Estado de Guanajuato,

**2. ADMINISTRATIVO:** Esta iniciativa impactará en la ampliación del margen sancionador del estado, respecto del homicidio a fin de fortalecer las acciones protectoras en favor de los menores.

**3. PRESUPUESTARIO:** Ninguno directo al no implicar la creación de una nueva estructura orgánica o la habilitación de nuevas plazas a las ya existentes dentro de las instituciones de procuración de justicia en la entidad.

**4. SOCIAL:** Con esta iniciativa se pretende construir un impacto legislativo en la sociedad, de mayor protección de niñas, niños y adolescentes; que en todo momento gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso.

Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de decreto de decreto:

**PRIMERO:** Se adiciona un párrafo al artículo 140 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

## SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

### TÍTULO PRIMERO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL

#### Capítulo I Homicidio

Artículo 140. Al responsable de homicidio calificado se le impondrá de veinticinco a treinta y cinco años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 140-A. cuando el delito de homicidio sea en agravio de un menor de dieciocho años, se aplicará lo

correspondiente a la mayor penalidad; salvo se trate de un homicidio causado en riña.

Es cuánto. Por su atención, muchísimas gracias.

**»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El que suscribe, diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de adición al artículo 140 y 153 del Código Penal Para el Estado de Guanajuato, en materia de homicidio, en atención a la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: Como respuesta a su instinto natural el ser humano convive en sociedad; convivencia que no sería posible bajo un orden, método o forma que regule la conducta de las personas, pues imperaría el desorden, la anarquía y privaría la Ley del más fuerte, en ello encuentra justificación la necesidad de contar con normas jurídicas, toda vez que la norma es una ordenación del comportamiento humano que conlleva, una sanción en caso de no ser cumplida y su debido cumplimiento puede agotar una forma, es decir, la posibilidad de utilizar la fuerza para que se cumpla.

Es de precisar que la norma jurídica además de establecer el Estado de Derecho, hoy por hoy tiene mayor alcance y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Partiendo de ello el objetivo del Código Penal, es regular el poder punitivo del Estado, mediante el marco normativo contenido en este, a fin de tutelar bienes jurídicos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad.

Hecho mención de lo anterior, es preciso tomar en cuenta que en los últimos años hemos sido testigos de transformaciones normativas con el firme propósito de proteger aquellos grupos más vulnerables; en los que por su condición de desventaja ante los demás se encuentran los menores de edad (niñas, niños y adolescentes).

SEGUNDO: Existen conductas que se pueden criminalizar, por constituir un daño, inmediato o remoto, o simplemente por ser un interés digno de tutela. Además de aquellas conductas que, van dirigidas a una persona o grupo de personas, como el integrado por niñas, niños y adolescentes; causando ofensa en toda la colectividad.

La referencia anterior está dirigida a Concretamente la acción de privar de la vida a otra persona, con el énfasis de que cuando la víctima de tal acto es un menor de edad, sobrecoge e indigna a la sociedad.

Considerando que la vida es el bien jurídico de mayor valor del que gozamos las personas, y consagrada como derecho fundamental, el cual no puede ser suspendido en ningún caso ni circunstancia, de acuerdo con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como por el máximo ordenamiento nacional como lo es nuestra Constitución Federal y otros ordenamientos que de ella emanan.

En este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por las Naciones Unidas en el año 1989, que México firmó a su proclamación y

ratificó en septiembre del año 1990, obliga al Estado mexicano a adoptar todas las medidas contenidas en este tratado para actualizar su legislación en favor de la protección de los niños.

Pues bien, tal Ordenamiento Internacional, dentro del artículo 1 define por niño *"todo ser humano menor de dieciocho años de edad"*. Así mismo dentro del artículo 6 señala la obligatoriedad de parte de los Estados que forman parte de la Convención, a reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, por lo cual se deberá garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

Ahora bien, corresponde al Poder Legislativo, crear, reformar, aprobar, difundir y dar seguimiento a las normas que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta, como consideración primordial el interés superior de la niñez.

TERCERO: Para el caso de nuestra realidad social en la que el Estado de Guanajuato vive una crisis de violencia a gran escala, que ha hecho que la incidencia delictiva incremente significativamente. Considerando que Guanajuato es una de las entidades con mayor número de carpetas de investigación por el delito de homicidio contando con 58 indagatorias al respecto en donde las víctimas del delito son menores de dieciocho años, tan solo del primero de julio del año 2017 al 28 de febrero del 2018 como lo refieren los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Sin contabilizar los ocurridos en el durante el transcurso del mes de marzo y abril como el homicidio de un menor de un año de edad que murió al recibir un disparo durante el ataque a una pareja, la tarde del lunes 05 de marzo del presente año en la ciudad de León, por mencionar alguno.

Guanajuato registra la segunda tasa más alta del país en muertes de niñas, niños y adolescentes por violencia y accidentes, posicionándose como uno de los estados más peligrosos para la población menor de 18 años, al ser la quinta entidad con mayor número de fallecimientos por estas causas en el país. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

El problema de la violencia se ha mantenido como la preocupación primordial de la sociedad y de autoridades, que buscan estrategias que permitan mantener la paz social.

CUARTO: Al construir entidades como el INEGI, el CONEVAL o el Secretariado Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene que ver con generar un consenso sobre lo que entendemos por pobreza, índice delictivo y otros conceptos fundamentales para crear programas de gobierno basados en evidencia que los atiendan y que estén por encima el vendaval partidista. En este sentido.

Como sociedad debemos tomar esta tendencia que prefigura una sociedad donde el homicidio sea más probable que la vida misma. Y aún más lamentable cuando la víctima es un menor.

Consideración que diversas legislaciones en el país han tomado en cuenta, incorporando en su marco normativo una mayor penalización y calificando el delito de homicidio cuando el sujeto pasivo se trate de un menor, tal como lo establece el Estado de San Luis Potosí en el artículo 90 del código Penal refiere la Punibilidad de los Delitos Cometidos en Agravio de Menores, lo aplicable en caso de que la víctima se trate de un menor de edad.

Antecedente que el Estado de Guanajuato debe tomar en consideración a fin de adecuar su estatuto legal.

Por otra parte, y atendiendo al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que de aprobarse esta iniciativa tendría los siguientes impactos:

**1. JURIDICO:** Se adiciona un párrafo al artículo 140 del Código Penal del Estado de Guanajuato,

**2. ADMINISTRATIVO:** Esta iniciativa impactara en la ampliación del margen sancionador del Estado, respecto del homicidio a fin de fortalecer las acciones protectoras en favor de los menores.

**3. PRESUPUESTARIO:** Ninguno directo al no implicar la creación de una nueva estructura orgánica o la habilitación de nuevas plazas a las ya existentes dentro de las instituciones de procuración de justicia en la entidad.

**4. SOCIAL:** Con esta iniciativa se pretende construir un impacto legislativo en la sociedad, de mayor protección de niñas, niños y adolescentes; que en todo momento gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso.

Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de DECRETO:

**PRIMERO:** Se adiciona un párrafo al artículo 140 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL**  
**Capítulo 1 Homicidio**

Artículo 138. Comete homicidio...

Artículo 139. Al responsable de homicidio....

Artículo 140. Al responsable de homicidio calificado se le impondrá de

veinticinco a treinta y cinco años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 140-A. cuando el delito de homicidio sea en agravio de un menor de dieciocho años se aplicará lo correspondiente a la mayor penalidad; salvo se trate de un homicidio causado en riña.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

**Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2018. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.»**

Por su atención, muchísimas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**C. Dip. Luz Elena Govea López:** Gracias. Buenos días. Con el permiso del

diputado Luis Vargas Gutiérrez, Presidente de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Invitados especiales y público que nos acompaña y que nos ve desde sus casas.

(Leyendo)

»La que suscribe diputada **LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, en los diferentes ámbitos de la vida, la mujer ha sido participativa pero poco reconocida; o más bien relegada, pese a sus valiosos y necesarios aportes de beneficio para todos.

En el ámbito laboral, aún en la actualidad hay a quienes no se les paga lo justo, o bien, de plano ni se les permite incursionar en espacios laborales, discriminándoles y negándoles toda oportunidad para su superación y la de su familia.

En nuestro país, aunado a lo anterior, las mujeres solteras, viudas, divorciadas, separadas, las que son dirección y columna en la que descansan las necesidades económicas de toda una familia, las jefas de familia pues, ante la escasa o nula condición de progreso, se ven obligadas a incorporarse al sector laboral informal.

En muchos casos son las principales proveedoras del hogar, en otros tantos tienen la responsabilidad de aportar el único ingreso con el que atienden las necesidades propias y las de su familia, además también tienen a su cargo el mantenimiento y limpieza de la vivienda, el cuidado de los niños, el cuidado de adultos mayores cuando los hay y muchas otras tareas, por las que bien podría afirmarse que desempeñan una doble jornada de trabajo.

Socialmente, además, cargan con la marginación de ser catalogadas despectivamente por no apearse al estereotipo tradicional de la mujer, que implica que la mujer esta para casarse y dedicarse a su esposo e hijos, o bien para desempeñar empleos casi siempre en relaciones laborales de subordinación con varones, empleos en los que realizar igual o mayor carga de trabajo y por los que son menos remuneradas o reconocidas que los últimos.

Económicamente, no tiene mejor alternativa que el comercio ambulante, la venta de alimentos, la venta de productos por catálogo entre otras actividades que le generan escasos recursos que debe destinar en su totalidad para cubrir las necesidades más básicas de la familia, y en muchos casos resultan insuficientes para ello.

Pese a lo anterior, hay casos en los que las mujeres han avanzado exitosamente hacia sus propios proyectos, se han allegado de instrumentos para allanar su camino, pero no ha sido fácil, en la actualidad, aunque no de manera plena, se ha logrado su inclusión en universidades, en la administración pública, en la ciencia, en el deporte y ahora en la política, avance que tristemente está teniendo un alto costo en la seguridad y vida de quienes lograron con muchas dificultades por la resistencia que priva en los todos los partidos políticos, encabezar candidaturas.

Según el Observatorio Nacional de Femicidios (ONF), en lo que va del actual

proceso electoral han ocurrido 84 muertes de candidatos, de los cuales el 77% son mujeres. *¿La causa: violencia política contra la mujer?*

Esto demuestra que vivimos una realidad vergonzosa y deplorable para toda la sociedad, no existe explicación válida para justificar que pese a una revolución, que ocurrió hace más de cien años, cuya causa, fue precisamente el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y de la cual derivó el máximo ordenamiento legal de nuestro país como lo es la Constitución de 1917, que ha sido modelo para otros países en el mundo, por el reconocimiento de los derechos fundamentales de que debe gozar toda persona, la mujer sigue siendo un sector altamente vulnerado, precisamente en esos derechos.

Son diversos los factores los que están incidiendo en elevar el número de mujeres que se están convirtiendo en cabeza de familia, la migración principalmente de varones hacia los Estados Unidos, los embarazos en adolescentes, así como los estigmas ideológicos y culturales que aún prevalecen en nuestra sociedad.

Todo ello, contribuye a acentuar la diferencia en oportunidades entre hombres y mujeres y los retos en materia de equidad de género son mayúsculos, hoy día a pesar del importante avance que se tuvo en materia de Derechos Humanos, a partir de la reforma Constitucional de Junio de 2011, la mujer sigue enfrentando duras batallas en las que no tiene el suficiente apoyo y acompañamiento para alcanzar su desarrollo integral y la inclusión plena en las esferas de intervención y de opinión.

No se trata de intercambiar los papeles, ni de que un género sea mejor que el otro, la finalidad es acortar la amplia brecha de inequidad, para generar las necesarias oportunidades hasta llegar al reconocimiento de que ambos, son iguales y por lo tanto deben ser tratados con el mismo respeto y deben tener acceso a las mismas oportunidades.

Debemos partir de la realidad de la situación de desventaja en la que aún viven miles de mujeres por las persistentes formas de violencia y discriminación que se siguen ejerciendo en su contra.

Si las mujeres numéricamente constituyen más de la mitad de la población del país, *¿por qué no se ha alcanzado una verdadera igualdad de género?*

La respuesta, es que persiste la inequidad, representada en los grandes rezagos por la falta de oportunidades, la violencia, la ignorancia, la pobreza, las muertes evitables y muchas otras cuestiones, relevantes y taxativas del desarrollo y la inclusión de las mujeres en un plano de igualdad con el resto de la población.

Es de una verdad de Perogrullo, que la plena vigencia de los derechos de las mujeres es todavía una aspiración no lograda.

Seguimos cuestionándonos, *¿Qué falta para pasar de la retórica a la configuración de una verdadera igualdad de género?, ¿a la dignificación justa y necesaria de la mujer?*

No es posible que las mujeres continúen recibiendo una menor remuneración salarial, que la que reciben los varones en los mismos empleos, tampoco es aceptable el descuido en las políticas públicas de salud que dan paso a los lacerantes problemas que redundan en elevadas, pero evitables cifras en mortalidad materna o en los embarazos de las adolescentes, por mencionar algunos.

Compañeras y compañeros, con plena conciencia de la descomunal deuda que sigue siendo la igualdad de las mujeres, les digo, no debemos cerrar los ojos cuando se sabe que la pobreza afecta con enfática crueldad a este importante y numeroso sector de la sociedad, especialmente a las indígenas y a las que viven en el campo.

Debemos implementar todas las herramientas legales para frenar la simulación que en los partidos políticos se

hace para eludir las cuotas de género que buscan mejorar la representación femenina en los ámbitos del poder.

Pugnemos por concebir más y mejores oportunidades en todos los espacios de la actividad humana y por rechazar la indiferencia hacia las situaciones de violencia y maltrato inaceptables que en todos los ámbitos padece la mujer.

Hoy, ante las transformaciones económicas, sociales, políticas y demográficas que han provocado cambios significativos en el papel que la mujer desempeña, como trabajadora, líder o jefa de familia, nos corresponde brindarles todo el esfuerzo y voluntades para respaldarlas en todos sus roles.

Con las expresiones vertidas en este documento, no se pretende demeritar el rol hasta ahora desempeñado por las mujeres, por el contrario, se hace un reconocimiento, pues pese a las desventajas por condiciones de género, la mujer ha podido contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de su familia y hasta ha podido encabezar hogares como jefas, que ya no solo se ocupan de la administración, también asumen la responsabilidad de proveer el hogar.

### III.

La presente propuesta toma como bases las expresiones enunciadas en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, tales como:

*"El logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, es una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social, y no debe considerarse como un asunto exclusivo de las mujeres.*

*Es la única manera para instaurar una sociedad viable, justa y desarrollada.*

*El empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres, son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica,*

*cultural y ecológica entre todos los pueblos".*

Aspiraciones difíciles, pero no imposibles, que deben alimentar nuestro entusiasmo y la constancia de las acciones que debemos realizar todos desde cada ámbito competencial.

Tenemos pleno convencimiento, de que la igualdad de género es, sin duda, el mejor de los caminos para alcanzar un mayor bienestar y una sociedad más justa para todos.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

**El impacto jurídico:** Se crea la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, que fortalecerá el marco legal, desde el cual se deben garantizar las oportunidades de los más vulnerables para su total inserción en la sociedad.

**El impacto administrativo:** De ser aprobada la presente propuesta, se crearán las diversas estructuras que en ella se establecen.

**El impacto presupuestario:** En virtud de que se requiere un estudio técnico para determinar este impacto, la presente iniciativa deberá enviarse a la Unidad de Estadística de las Finanzas Públicas, de este Honorable Congreso del Estado, con el objeto de que se elabore, por ser el área técnica competente para ello.

**El impacto social:** Dar cumplimiento al mandato constitucional, establecido en el máximo ordenamiento, bajo el principio de igualdad, para consolidar una sociedad incluyente, con oportunidades para todas y para todos, acotando o desvaneciendo por completo, toda condición que frene o limite el pleno desarrollo y participación dentro de la sociedad.

Por todo lo anterior, ante esta Honorable Asamblea, en pleno respaldo a

las mujeres, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos formulado la presente iniciativa que sometemos a su consideración bajo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de familia del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado, tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar su bienestar y calidad de vida y las de sus dependientes, que se encuentren en situación socioeconómica precaria, otorgándoles beneficios de desarrollo económico, social y patrimonial.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley y los programas que de ella se desprendan, debe entenderse como Jefas de familia a las beneficiarias mencionadas en el artículo 5º, fracción VI, de la propia Ley.

**ARTÍCULO 4.-** Se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 5.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal Consultivo para la Protección de Jefas de familia;
- II. Coordinación: A la Coordinación Estatal de Jefas de familia;
- III. Dependencias y entidades públicas: Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal del Estado;
- IV. Dependiente(s): Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubinario que depende económicamente de la Jefa de Familia;
- V. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VI. Jefa(s) de Familia: Aquella mujer o mujeres que tiene(n) la responsabilidad de ser el principal soporte, aporte o sostén económico del hogar, que integren una familia monoparental como sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente directo de ella, sin el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de deudores alimentistas por sentencia judicial en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, ni de institución pública o privada;
- VII. Ley: La presente Ley que Regula los Derechos de las Jefas de familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado; y
- IX. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.** Todas las Jefas de familia tienen derecho a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral,

educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

**ARTÍCULO 7.** La aplicación de la Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con la colaboración de los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el adecuado cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.** Son principios rectores de la Ley:

- I. La igualdad de oportunidades para las Jefas de familia;
- II. El bienestar físico y mental de las Jefas de familia y sus dependientes económicos.
- III. La integración de las Jefas de familia a la vida económica y social, sin discriminación; y
- IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de familia.

**ARTÍCULO 9.-** Para efectos de la Ley, se señala de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente clasificación de Jefas de familia:

- I. Mayores de 16 años, solteras, viudas, divorciadas, o casadas que no cuenten con algún tipo de beneficio tal como un subsidio derivado de un programa gubernamental, exceptuando el programa Prospera; o bien, que sean responsables de administrar una pensión alimenticia destinada a los hijos;
- II. Que no cuenten con el apoyo económico de una pareja o concubinario;

## **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 10.-** El Gobierno del Estado, con la colaboración y coordinación institucional establecida en el artículo 7° de esta Ley y cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de familia.

**ARTÍCULO 11.-** Con el objetivo de dotar de mayores herramientas a las Jefas de familia, tendrán acceso a los programas sociales integrales del Gobierno del Estado, que incluirán: apoyo psicológico, emocional, de mejora de la autoestima; al igual que acciones encaminadas a aprovechar sus talentos y capacidades individuales, fortaleciéndolas a través de acciones que favorezcan su beneficio económico, social y cultural en aras de lograr un entorno familiar más adecuado.

Para esto, las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el Estado de Guanajuato deberán contar, al menos, con lo siguiente:

- I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación seguimiento y evaluación;
- II. Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas de familia, por localización geográfica e intensidad;
- III. Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costo pero alto impacto tanto en su formulación como cuando se implementen;
- IV. Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de

acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales; e

- V. Implementarse interinstitucionalmente atendiendo la perspectiva de género.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 12.- Son derechos de las Jefas de familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Ser tratadas con dignidad, respeto, salvaguardando sus derechos fundamentales.
- II. Recibir orientación y ayuda integral, incluyendo la capacitación para el trabajo, el apoyo psicológico para ella y, de ser necesario, para sus familiares directos, a fin de generar un entorno armónico que favorezca su desarrollo pleno;
- III. Ser beneficiaria de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, y en particular a las Jefas de familia. Por ningún motivo, razón o circunstancia, deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales.
- IV. Recibir atención médica integral para ella y sus descendientes directos hasta que estos alcancen la mayoría de edad, sin menoscabo de los beneficios que reciban a través de otros programas gubernamentales; y
- V. Al trabajo, incluye la oportunidad, en condiciones de igualdad;
- VI. Alimentación adecuada y nutritiva que les asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;

- VII. La posibilidad de tener un espacio privado donde se pueda vivir con seguridad, paz y armonía;

- VIII. A la salud, que es el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social;

- IX. Educación orientada hacia el pleno desarrollo social, y a la capacitación de su familia para participar efectivamente en una sociedad democrática y plural;

- X. Un medio ambiente sano, que significa contar con servicios públicos básicos y a que se proteja, mejore y preserve el medio ambiente, para que les permita a las jefas de familia vivir en armonía con su entorno;

- XI. Satisfacción integral de las necesidades humanas fundamentales;

- XII. Participar libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; y

- XIII. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en la Ley, su reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las mujeres Jefas de familia:

- I. Cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas públicos y acciones institucionales que para dicho fin, pongan en marcha los diversos niveles de gobierno y las instituciones públicas;
- II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la

elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

- III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;
- IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;
- V. Acudir, de manera oportuna, a la Coordinación, en caso de actualización de su domicilio, para notificar del mismo o cualquier otra información o dato que genere un cambio sustancial en sus condiciones de vida que, a su vez, pudiera generar una modificación de su estatus;
- VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar; y
- VII. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, APOYOS Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 14.- Para acceder a los beneficios de los programas y acciones que se establezcan a favor de las Jefas de familia, deberá de cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar fehacientemente el estatus personal de Jefa de Familia, como

principal sostén o soporte económico del hogar;

- II. Acreditar su nivel de ingresos o su insolvencia económica, así como el rezago educativo y cultural a través del estudio socioeconómico que realice la Secretaría;
- III. Estar inscrita en el padrón de jefas de familia que emita la Secretaría;
- IV. Cumplir con las condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular; y
- V. Los demás que establezca la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 15. Son condiciones de vulnerabilidad de las madres Jefas de familia las siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad de la manutención de sus dependientes directos, en forma única y total;
- II. La minoría de edad de sus dependientes económicos;
- III. Obtener un promedio de ingreso diario de hasta 2.5 Unidades de Medida de Actualización vigente, o cuando no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo; y
- IV. Las demás que establezca la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento por parte de las Jefas de familia o por sus dependientes de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes aplicables a la materia, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado, solicite cuando sea procedente, la reintegración de los apoyos otorgados.

## CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 17. A la Secretaría le corresponde:

- I. Realizar y revisar periódicamente el padrón de mujeres que sean beneficiarias de los programas y prerrogativas a favor de las Jefas de familia;
- II. Celebrar convenios institucionales y con los gobiernos de los municipios con el objetivo de implantar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de familia;
- III. Del total del presupuesto destinado a los programas a cargo de dicha dependencia, destinará un porcentaje del mismo, para el desarrollo de programas de apoyo a opciones productivas, capacitación para el trabajo, apoyo para mejoramiento de vivienda y becas, dirigidos a la reconstrucción del núcleo familiar; y
- IV. Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada año en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender para apoyar a las Jefas de familia en nuestro Estado.

ARTÍCULO 18. La Coordinación, así como las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, estarán facultadas para celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las jefas de familia, entre las cuales se incluyan, en condiciones preferentes, descuentos en los bienes, productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

El Titular del Ejecutivo del Estado, será el encargado de crear la Coordinación

y, estará dirigida por una mujer designada por él mismo.

ARTÍCULO 19. La Secretaría, a través de la Coordinación, se vinculará con las Secretarías de Educación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud y Desarrollo Social y Humano, del Trabajo y Previsión Social, así como con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, los Municipios de la Entidad, y demás entidades públicas, cuyas dependencias brindarán atención y asesoría jurídica necesaria a las Jefas de familia, para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas que se implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado, será la Autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.

ARTÍCULO 21. Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 22.- Se crea el Consejo Estatal para la Protección de Jefas de familia como un órgano consultivo y honorífico, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Presidente: El Titular del Poder Ejecutivo;

II. Vicepresidente: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la Presidencia, en caso de ausencia del Presidente;

III. Secretaría Técnica: La Coordinadora de Jefas de familia; y

IV. Doce Vocales que serán:

a) La Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

b) El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

c) e) El Titular de la Secretaría de Salud,

d) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

e) El Titular de la Secretaría del Trabajo;

f) El Titular de la Secretaría de Educación;

g) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

h) La Directora del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

i) La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado;

j) Un Representante Común de los Municipios del Estado de Guanajuato, en términos del Reglamento de la presente Ley; y

k) Dos Vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas, cuyo objeto social esté relacionado con el tema materia de esta Ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El Vicepresidente y los Vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de familia;

II. Participar en la evaluación de programas y acciones para las Jefas de familia; así como proponer a la Coordinación, los lineamientos y mecanismos para la ejecución de los programas;

III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las Jefas de familia;

IV. Proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las Jefas de familia; y

V. Las demás señaladas en

la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal:

- I. Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;
- IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;
- VI. Llevar el control de la agenda;
- VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. El Consejo Estatal celebrará dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 30. Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la

que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

**ARTÍCULO 31.** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

## **CAPÍTULO VII DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 32.** El Gobierno del Estado, deberá destinar los recursos económicos a favor de las Jefas de familia, de conformidad con la disponibilidad presupuesta l.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de este ordenamiento.

**TERCERO.** El Consejo Estatal para la Protección de Jefas de familia deberá quedar instalado dentro de los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente Ley.

**CUARTO.** El Consejo Estatal para la Protección de Jefas de familia empezará sus funciones, en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**QUINTO.** Una vez conformado e iniciada sus funciones el Consejo Estatal para la Protección de Jefas de familia, en

un plazo no mayor de 60 días naturales elaborará su Reglamento Interno.

**SEXTO.** El Ejecutivo Estatal, deberá de hacer las asignaciones presupuestales necesarias a partir del ejercicio fiscal de 2019, a efecto de que inicie con las prestaciones de ley a favor de la población objetivo de conformidad con la disponibilidad de los recursos presupuestales.

**SÉPTIMO.** Los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus respectivos Cabildos, procurarán incluir dentro de las Comisiones permanentes la nomenclatura de Jefas de familia, así como las funciones que les correspondan a favor de las Jefas de familia.

**OCTAVO.** El Padrón Estatal de Jefas de familia que sean beneficiadas por los programas de apoyo y acciones establecidos por el Gobierno del Estado, deberá quedar integrado a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**NOVENO.** Los programas de apoyo y acciones implementados por el Gobierno del Estado y previstos en el presente ordenamiento, deberán establecerse e iniciar su ejecución, a más tardar, dentro del año siguiente a partir de la vigencia de esta Ley.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO,  
GTO.M 17 DE MAYO DE 2018. DIP. LUZ  
ELENA GOVEA LÓPEZ »**

Por ellas y para ellas. Es cuánto presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción VI de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado Ismael Sánchez Hernández, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa

formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 357, 365, 365-A, 374, 377 y 378 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 357, 365, 365-A, 374, 377 Y 378 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ismael Sánchez Hernández:**

Con el permiso de la presidencia y de la honorable mesa directiva. Buenos días.

Aprovecho la oportunidad para saludar a los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura a darles la bienvenida a los nuevos integrantes.

Diputadas y diputados. Medios de comunicación. Público que asiste a este recinto de la democracia y a quienes de manera remota nos acompañan.

Asisto a esta tribuna en representación de las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 357, 365, 365-a, 374, 377 y 378 del Código Civil para el estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

Cito textual: «Tendemos a pensarlos dos veces antes de firmar, y cuanto más se piensa, más evidentes se hacen los riesgos que implica, y no hay deliberación interna ni indagación espiritual que logre disipar esa sombra de duda que está condenada a contaminar cualquier alegría futura. En nuestros tiempos, tener o no tener hijos es probablemente la decisión con más consecuencias y de mayor alcance que pueda existir. Tener hijos implica sopesar el bienestar de otro más débil y dependiente, implica ir en contra de la propia comodidad», cierto cita del fragmento de: Zygmunt Bauman en el libro de «Amor líquido».

Hemos de explicar esta exposición de motivos en tres partes porque son a tres sectores de la población a las que buscamos proteger; con esta reforma a seis artículos del capítulo de alimentos intentamos poner primero a los jóvenes -proteger a la juventud- y luego también atender un sector de los adultos mayores que estaban desatendidos y, sobre todo, hacer frente a una deuda histórica, que sigue vigente y que es la protección a las mujeres.

Empezamos por la juventud. Para el caso de Guanajuato, según la información de la Encuesta Intercensal 2015, se estima que la población joven asciende a más de un millón y medio de guanajuatenses, lo que representa más menos 26% de la población total y pone al estado en el 6° lugar con mayor número de jóvenes en el país.

Hoy, uno de cada tres en Guanajuato somos jóvenes. En este sentido, el grupo más numeroso de esos jóvenes es la población que se encuentra entre los 15 y los 24 años de edad, ellos son tan solo el 70% de todo el grupo de jóvenes.

Dichos datos, muestran que hay una gran población en edad de asistir a la universidad, y que en muchos casos está supeditada a recibir la protección ante un posible abandono, por lo que es imprescindible apoyar a los hijos para que continúen sus estudios profesionales;

inclusive, cuando hayan rebasado los 18 años.

En ese sentido ya se ha pronunciado la corte. La contradicción de tesis 169/2006-PS, cuya competencia recayó en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de la que en sus consideraciones fue analizado si el hecho de que los hijos alcancen la mayoría de edad hace cesar o no el derecho a recibir de sus deudores alimenticios los recursos necesarios para allegarse de una profesión.

En este orden de ideas la resolución señalo lo siguiente: «la institución jurídica de los alimentos cumple con funciones de orden público que ya están orientadas a satisfacer de forma eficaz las necesidades básicas de subsistencia y bienestar, todo ello en el seno de un núcleo social definido por la existencia de vínculos familiares».

Otra manifestación que también viene de la corte, fue el amparo directo 4168/78; aquella sentó el precedente que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que éstos lleguen a esa edad, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de ese acto, incluso otros estados como Jalisco, del cual vienen estas resoluciones, estas interpretaciones, ya tienen en ley y no sólo en las tesis, que la protección debe alcanzar hasta los jóvenes de 25 años, cumpliendo evidentemente ciertas condiciones.

Sin embargo, El Código Civil para el Estado de Guanajuato, solamente refiere a la obligación de proporcionar alimentos a los menores, con los siguientes componentes: «los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales».

La realidad social es cambiante, se asemeja más a los líquidos que a los sólidos, no se fija a un sitio y tampoco se ata al tiempo. Así lo explicó Zygmunt Bauman en su otro libro la modernidad líquida. En este

tenor, quienes integramos este Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprendemos que en pleno 2018 no podemos coartar hasta los 18 años ese derecho, pues es insuficiente para alcanzar una profesión que traiga consigo un modo honesto de vivir.

Para quienes integramos este Grupo, hemos considerado inaplazable el incluir la presunción de necesitar alimentos no sólo a los menores de 18 años, sino a los hijos en su sentido más amplio, y que los adultos mayores también se vean beneficiados con esta reforma, sino así como también a los concubinarios y la obligación de proveerlos al padre, a la madre y a la familia con las reglas que nuestro propio Código Civil impone.

Esta iniciativa no equivale a reconocer a los hijos un derecho ilimitado a estudiar, pero promueve un cambio de paradigma al dejar la carga de la prueba en el acreedor y no en el deudor, en el que debe recibir los alimentos. No es una iniciativa, ni tampoco una invitación a convertirnos en estudiantes eternos, con todo incluido; ipor el contrario!, la exigibilidad de ese derecho se condiciona a que el acreedor alimentario curse un grado de escolaridad acorde no sólo con su edad, sino con todas sus condiciones particulares ajustadas a su entorno familiar, a su entorno emocional, a su entorno académico, social, y que cumple evidentemente con un rendimiento académico, es la ley que respalda a la familia, y que respalda a la juventud.

Este Grupo Parlamentario concluye que la institución en cita es la de hacer efectivas las redes de justicia, subsidiariedad y solidaridad humana por las cuales las generaciones maduras y estables permiten a las que son vulnerables, acceder a determinados estándares de bienestar.

El segundo sector que atiende esta iniciativa tiene que ver con nuestros adultos mayores, en especial aquellos que no tuvieron hijos, siendo así la prerrogativa de todas las personas a recibir protección

especial durante su vejez es un derecho fundamental reconocido en el sistema jurídico nacional y los tratados internacionales como lo es el **Protocolo de San Salvador**.

Ahora bien, entre las medidas adoptadas para cumplir esa obligación se encuentra la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo artículo 2o., 5o. y noveno en lo conducente, señalan que en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte personas adultas mayores deberán tener la protección de todas las autoridades y de su propia familia.

Por último, hablaremos de la protección hacia las mujeres. En datos del INEGI de 2010 a 2015 la jefatura femenina en Guanajuato aumentó en más de 100 mil familias. Los municipios con mayor índice de jefatura femenina fueron San Diego de la Unión, Santa Catarina, Xichú y Dolores Hidalgo.

En Guanajuato de las casi 1,600,000 mujeres que han sido madres, el 65% de ellas se encuentran casadas; alrededor de 93 mil se encuentran como solteras, madres solteras, más de 260 mil se encuentran separadas y unas 160 mil se encuentran en unión libre.

Recordando que la violencia de género se sustenta en una relación de poder entre personas que no se consideran iguales, es menester que el Congreso, las instituciones y la sociedad civil reconozcan a las personas como mujeres y hombres con igualdad de oportunidades, de libertades, de derechos y, sobre todo para lo que nos compete, de obligaciones; sacudiendo así las relaciones de poder en las que hasta ahora se ha sustentado las relaciones de género, luchando por garantizar a la mujer el control sobre su propia vida.

Este Código que tengo en mis manos, hace 3 días, el 14 de mayo, cumplió 51 años de haberse publicado y 51 años también tiene sin pavimentarse el camino que conduce a la justicia y a la esperanza de

las mujeres a recibir la compensación y el pago para cobrar sus alimentos caídos.

Hoy, con firmeza y determinación, las y los diputados de Acción Nacional nos hemos propuesto reformar por primera vez, los artículos 377 y 378 del Código Civil de nuestro estado, pues resulta inaceptable que por formalismos jurídicos y rígidas concepciones, se niegue el derecho a recibir los alimentos caídos y cubrir los daños que resultaron de solventar el hogar en las jefaturas femeninas.

En una nueva reflexión y bajo estándares convencionales, se deben observar criterios que permitan hacer que la ley sea más justa, se acceda a ella eficazmente y en igualdad de condiciones. Lo que hasta hoy se ha negado, si consideramos que la mujer que reclama alimentos caídos tiene sobre sí la carga de la prueba; esto es, acreditar que contrajo deudas, en qué las utilizó, y comprobar, con punto y coma, que fueron exclusivamente para los alimentos de los hijos.

Apenas el 10 de octubre de 2014, el Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Tercer Circuito emitió una tesis aislada bajo el rubro alimentos caídos, forma de determinarlos desde la perspectiva de género, bajo los axiomas de proporcionalidad y equidad que orientan las obligaciones alimentarias, lo que da ya una primer pauta a que las mujeres puedan acceder a esta justicia, pero sólo por la vía del amparo.

La situación social que prevalece en estos aspectos transgrede los artículo 1º y 4º de nuestra Carta Magna; por ello, la propuesta es de comprensión simple y de presunción legal a favor de quien habiendo hecho frente a las cargas del hogar y sostenimiento de los hijos, tiene la presunción legal de haber cubierto los alimentos de éstos y los suyos propios; por lo que quien fue el proveedor de cubrirlos debe resarcirlos legalmente en la parte que le correspondió con todos sus gastos accesorios y deberá además, soportar en él la carga de la prueba, en caso de que los

hubiera cubierto. Y en el caso de los que hayan incumplido, sentar un piso mínimo para que la mujer que lo solicite pueda recuperar algo.

Solo así se estará legislando bajo los estándares de convencionalidad que imponen la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Belém do Pará* y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.

Los ojos y los oídos pueden estar cerrados con llave, pero por seguras que sean las cerraduras, el problema no desaparecerá; las cerraduras no son capaces de domesticar o aplacar las fuerzas causales de las injusticias humanas que transforman a los jóvenes, a las mujeres y los adultos mayores en refugiados. Las cerraduras pueden ayudarnos a soslayar el problema o a olvidarlo incluso, pero no pueden obligarlo a dejar de existir.

En nuestro mundo, el amor paternal o maternal no puede imponerse por ley. No es posible imponer la virtud y tampoco se puede convencer al mundo de que adopte una conducta virtuosa. No podemos hacer que el mundo sea amable y considerado con los seres humanos que lo habitan, ni que se adecúe a los sueños de dignidad que anhelamos, pero hay que intentarlo.

El amor al prójimo está muy cercano a la trascendencia; es tan solo otro nombre del impulso creativo y, por lo tanto, está cargado de riesgos y como todo lo que se crea desconoce su destino final, habremos de buscar desde nuestra experiencia, desde nuestra sensibilidad e incluso desde nuestras intuiciones, cómo construir un capítulo de alimentos de nuestro Código Civil más justo.

Concluimos con un extracto de un poema del chileno Nicanor Parra, que se titula «La Mujer»

»La mujer llena de hijos no tenía donde vivir

Una mujer que era madre, que era hermana

Esposa no era, había sido

Una maldición pesaba sobre ella

Sobre su cabeza pesaba un cielo lleno de nubes

Y sobre sus pies pesaba todo

Yo estaba ahí de paso

Una especie de anti mujer que lo vislumbra todo

El otro platillo de la balanza

Pues podía ser hijo como que efectivamente lo era

Podía ser padre, hermano

Podía ser esposo...»

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de decreto.

Hasta aquí mi participación, presidente Vargas.

**»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 357, 365, 365-A, 374, 377 y 378 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con datos obtenidos por el Instituto Nacional de

Estadística Geografía e Informática (INEGI), hasta el año de dos mil cinco existían en nuestro país 44,898,388 estudiantes, de los cuales 8,964,629 se ubicaban entre los veinte y veinticuatro años de edad en un nivel universitario<sup>[8]</sup>.

Dicho dato, expone la necesidad de acrecentar el número de alumnos de nivel universitario, por lo que es imprescindible apoyar a los hijos para que continúen sus estudios profesionales; inclusive, cuando rebasen la mayoría de edad.

Ejemplo de esto, es la resolución de juicios de garantías en los que se reclama el cumplimiento al derecho de acceso a la educación, en el ámbito de los alimentos.

En este sentido la contradicción de tesis 169/2006-PS, cuya competencia recayó en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de la que en sus consideraciones fue analizado si el hecho de que los hijos alcancen la mayoría de edad hace cesar o no el derecho a recibir de sus deudores alimenticios los recursos necesarios para allegarse de una profesión.

Dicha coyuntura se ha estudiado con base en el argumento de que la obligación que tienen los deudores alimenticios frente a sus acreedores subsiste, aunque estos últimos sean mayores de edad, siempre que sigan cursando una carrera universitaria.

Sin embargo, El Código Civil para el Estado de Guanajuato, solamente refiere a la obligación de proporcionar alimentos a los menores, con los siguientes componentes:

---

[8] Consultable en la página <http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx>

«Los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Los alimentos para el concebido comprenden, además, los gastos de atención médica tanto para la mujer embarazada como para el concebido, y los del parto [9].»

En este sentido, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprendemos que, no resulta suficiente proporcionar los medios para obtener una educación hasta los dieciocho años, ya que posterior a esa edad se siguen cursando grados escolares necesarios para obtener una profesión.

En este orden de ideas la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la contradicción de tesis 169/2006-PS, señaló lo siguiente:

«La institución jurídica de los alimentos cumple con funciones consideradas de orden público, ya que está orientada a satisfacer de forma eficaz las necesidades básicas de subsistencia y bienestar, todo ello en el seno de un núcleo social definido por la existencia de vínculos familiares».

Esta interpretación armoniza con las premisas que dictan el citado artículo en el que, los hijos tienen derecho a obtener una profesión, que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos y que la obligación de proporcionar alimentos termina cuando

---

[9] Artículo 362 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

el acreedor alimentario deja de necesitarlos.

Nuestro Código Civil el Código Civil, no se limita a la provisión de alimentos a los menores de edad, éste, prevé un complejo sistema de obligaciones, el cual se deposita en los miembros de la familia y encuentra su equilibrio en la proporcionalidad que debe existir entre la necesidad de quienes los pueden exigir y la posibilidad de quienes los deben dar.

Al respecto la tercera sala del Poder Judicial de la Federación, a partir del amparo directo 4168/78 [<sup>10</sup>], sentó el precedente de la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que éstos lleguen a esa edad, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la sola realización de esa circunstancia.

Lo anterior arguyendo que pesa en el deudor alimentista el deber de acreditar que los deudores alimentistas tienen bienes propios o medios para subsistir.

Este ejemplo se manifiesta en el artículo 365-A, el cual prevé la presunción de necesitar alimentos, también, de las personas con discapacidad, los sujetos en estado de interdicción y el cónyuge que se ha dedicado al hogar.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera oportuno incluir en las personas que necesita alimentos; no sólo a los menores de 18 años, sino a los hijos en su sentido más amplio, a los adultos mayores y al concubinario, así como la obligación de proveerlos al padre, a la madre y a la familia en general los supuestos apuntados.

En atención a ello, dar una prevalencia rígida en cuanto al término establecido para la exigibilidad del derecho

de percibir alimentos quitaría practicidad al derecho a recibir de los padres lo necesario para acceder a una educación congruente con las capacidades, necesidades y condicionamientos reales de cada uno.

De esa manera, una inversión económica y humana de años, encaminada a la consecución de la formación necesaria para desempeñar una profesión u oficio, podría verse frustrada por una interrupción del apoyo económico en un momento en el que todavía no podría dar sus frutos esperados, que dependen en gran medida de la conclusión de los estudios emprendidos.

Esta iniciativa no equivale a reconocer a los hijos un derecho ilimitado a estudiar, con los gastos pagados, donde quisieran, hasta un momento indefinido y con independencia de la seriedad con la que desarrollasen su tarea. Por el contrario, la exigibilidad de ese derecho se condicionaba a que el acreedor alimentario curse un grado de escolaridad acorde no sólo con su edad, sino con todas sus condiciones particulares ajustada al entorno familiar, emocional, académico y social en el cual se ha desarrollado, y respaldada por el debido aprovechamiento.

Este Grupo Parlamentario concluye que la institución en cita es el de hacer efectivas, las redes de justicia y solidaridad humana por las cuales las generaciones maduras y estables permiten a las que son vulnerables, acceder a determinados estándares de bienestar.

Entre las prerrogativas a que hace referencia la institución del derecho a los alimentos, puntualizamos lo que dispone el artículo 4° de la Carta Magna, en cuanto a los derechos de los menores para que le sean cubiertas sus necesidades de educación, entre otros rubros, y se puntualizó sobre la obligación de los deudores de esos derechos para preservarlos, así como la función del Estado para coadyuvar en la realización de esos fines.

<sup>10</sup> Tercera Sala. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 139-144, Cuarta Parte, Pág. 143

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, Se reforman los artículos 357, 365, 365-A, 374, 377 y 378 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. La presente iniciativa no implica mayor carga administrativa al órgano jurisdiccional.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, la reforma permitirá que los acreedores alimenticios, jóvenes, concubinos y personas de la tercera edad, gocen de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 357, 365, 365-A, 374, 377 y 378 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 357. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos desde el momento en que son concebidos hasta que alcancen la mayoría de edad o llegando a ella sean incapaces. La obligación se extiende hasta una edad máxima de veinticuatro años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado en los términos del artículo 362 de este Código.

Artículo 365. Los alimentos han...

Determinados por convenio o sentencia, los alimentos podrán fijarse en salarios mínimos y su actualización automática mínima será equivalente al aumento anual que sufra el mismo, salvo que él o los deudores alimentarios demuestren que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

En este caso...

Artículo 365-A. Los menores, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Cuando no sean...

Artículo 374. Se suspende la obligación de dar alimentos:

- I. Cuando el que...
- II. Cuando el o los deudores prueben la no necesidad del menor, siempre y cuando haya rebasado los 18 años;
- III. Cuando la necesidad...

#### IV. Si el alimentista...

Artículo 377. Cuando el obligado a proporcionar alimentos no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de sus acreedores, deberá de cubrir éstos a razón de un salario mínimo diario desde su incumplimiento, por lo menos.

Artículo 378. La esposa que, sin culpa suya, se vea obligada a vivir separada de su marido, podrá pedir al Juez de Primera Instancia de lo Civil del lugar de su residencia que obligue a su esposo a darle alimentos durante la separación y a que le ministre todos los que haya dejado de darle desde que ésta tuvo lugar, a razón de un salario mínimo diario desde su incumplimiento, por lo menos. El Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma que el marido deba de pagar a la esposa y la que deba ministrarle mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que el esposo pague los gastos que la mujer haya tenido que erogar con tal motivo con sus intereses y demás gastos accesorios.

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 17 de mayo, 2018 Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. (Con observación) Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación). Dip. Guadalupe Liliana García Pérez. Diputada Angélica Casillas Martínez. (Con**

**observación) Diputado Alejandro Flores Razo. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. María Amalia Jardines García. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. Rolando Monroy Galván. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputada Perla Ivonne Ortega Torres. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Rosa Laura Portillo Alcántar. Dip. Yolanda Ruiz Lorenzo. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Luis Vargas Gutiérrez»**

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local, formulada por la diputada María Alejandra Torres Novoa ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

**PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

La que suscribe, María Alejandra Torres Novoa, Diputada Local del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único. Se me tenga por solicitando licencia a mi cargo como diputada local, para separarme del mismo a partir del día 13 de mayo al 27 de junio del presente año, toda vez que voy a participar como candidata a elección consecutiva y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud.

Lo anterior, para que se sirva darle trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular y reiterándole mi consideración, quedo a sus apreciables órdenes.

**Guanajuato, Gto., 10 de mayo del 2018. »**

**-El C. Presidente:** Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Apaseo el Alto y Purísima del Rincón, por el ejercicio fiscal de 2016.

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE APASEO EL ALTO Y PURÍSIMA DEL RINCÓN, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**»DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/378/18.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 24 de abril de 2018, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. Y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**»DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/370/18.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el **informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 26 de abril de 2018, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria« El Auditor Superior. Lic. Y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**-El C. Presidente:** Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

**-La Secretaría:** Con gusto diputado presidente.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE: ADMINISTRACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, FOMENTO AGROPECUARIO, GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA, JUVENTUD Y DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**-La Secretaría:** (Leyendo)  
**»CIUDADANO DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las Comisiones Permanentes, en los términos que a continuación exponemos:

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**  
 Diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, en substitution de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES:**  
 Diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, se incorpora en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA:** Diputado Luis Vargas Gutiérrez, en sustitución del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, en el cargo de Presidente.

Diputada Yolanda Ruiz Lorenzo, en sustitución del diputado Luis Vargas Gutiérrez, en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA:** Diputada Yolanda Ruiz Lorenzo, en sustitución de la diputada Leticia Villegas Nava, en el cargo de Presidenta.

Diputada María de los Ángeles Hernández Jara, se incorpora en el cargo de Vocal.

Diputado Óscar González Mora, en sustitución de la diputada Yolanda Ruiz Lorenzo, en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO:** Diputado Óscar González Mora, se incorpora en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:** Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, en sustitución de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en el cargo de Presidente.

Diputada Perla Ivonne Ortega Torres, en sustitución del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE JUSTICIA:** Diputada Perla Ivonne Ortega Torres, en sustitución de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE:** Diputada María de los Ángeles Hernández Jara, en sustitución de la diputada Rosa Laura Portillo Alcántar, en el cargo de Secretaria.

Diputada Rosa Laura Portillo Alcántar, en sustitución de la diputada Leticia Villegas Nava, en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:** Diputado Óscar González Mora, en sustitución de la diputada Angélica Casillas Martínez, en el cargo de Secretario.

Diputada María de los Ángeles Hernández Jara, en sustitución del Dip. J. Jesús Oviedo Herrera, en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:** Diputada María Amalia Jardines García, en sustitución del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA:** Diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez, se incorpora en el cargo de Vocal.

**COMISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES:** Diputada Yolanda Ruiz Lorenzo, en sustitución de la Diputada Leticia Villegas Nava, en el cargo de Vocal.

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» Diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vicepresidente. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Vocal. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Vocal. »

**-El C. Presidente:** Gracias secretario. La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de no haberse registrado participaciones, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, se proceda someter a votación la modificación en la integración de las Comisiones de Administración, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones, para lo cual se recabará votación por cédula a través del sistema electrónico. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 1 voto en contra.

**-El C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las comisiones de Administración, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones conforme a la propuesta aprobada.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes

presentados por las Comisión de Hacienda y Fiscalización, Justicia y Para la Igualdad de Género, contenidos en los puntos del 12 al 25 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense al lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 35 votos a favor. La propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores

Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto

de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de febrero de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 4 de septiembre de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para

el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos provenientes de los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos estatales y federales y provenientes de aportaciones de beneficiarios y de otras fuentes de financiamiento.

Como parte del proceso de fiscalización, el 13 de diciembre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 17 y 19 de enero de 2018, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez

valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de febrero de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de febrero de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso

de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 3, referido a gasto devengado; 4, correspondiente a soporte documental. Contrato MDH/DDUOP/FFINV/PDR/SEDESHU/2016/SE-15 (Federal); 5, referente a calidad de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/FORTALECE/2016/SE-09 (Federal); 6, relativo a falta de documentación. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20 (Federal); y 7, referido a adjudicación de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20 (Federal).

Se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, referente a anticipos no amortizados a contratistas.

No se solventó la observación contenida en el numeral 2, relativo a anticipos pendientes por amortizar Saldos Iniciales.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los puntos R01, correspondiente a deficiencias técnico constructivas. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20 (Federal); R02, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20 (Federal); R03, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDH/IMUVI/INV3/SH/2016-01 (Federal); y R04, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MDH/IMUVI/INV3/SH/2016-01 (Federal).

##### c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a anticipos no amortizados a contratistas; 2, relativo a anticipos pendientes por amortizar Saldos Iniciales; 3, referido a gasto devengado; 4, correspondiente a soporte documental. Contrato MDH/DDUOP/FFINV/PDR/SEDESHU/2016/SE-15 (Federal); 5, referente a calidad de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/FORTALECE/2016/SE-09 (Federal); y 6, relativo a falta de documentación. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20 (Federal).

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 3, 4, 5 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a los puntos R01, correspondiente a deficiencias técnico constructivas. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20 (Federal); R02, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20 (Federal); R03, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDH/IMUVI/INV3/SH/2016-01 (Federal); y R04, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MDH/IMUVI/INV3/SH/2016-01 (Federal), éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando

no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades penales o derivadas del dictamen de daños y perjuicios, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016, no se

desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente precisar bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 7 observaciones, de las cuales 5 se solventaron, 1 se solventó parcialmente y 1 no se solventó. Asimismo, se generaron 4 recomendaciones, mismas que no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de

Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio

de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E065 «VIVIENDA SUSTENTABLE», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 15 de junio de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. Para lo cual, en fechas 18 de enero, 27 de junio y 18 de agosto de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al Programa auditado, que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que fue proporcionada por el sujeto auditado en fechas 25 de enero, 11 de julio y 30 de agosto de 2017. Asimismo, se realizó acta parcial de fecha 28 de agosto de 2017, en la que el Órgano Técnico solicitó información al sujeto fiscalizado. Dicha información fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de septiembre de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar

cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de septiembre de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 22 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de octubre del mismo año.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización,

compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de

desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundaba en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar», para el ejercicio fiscal 2016, así como la revisión de la aprobación y otorgamiento de los recursos, además de la revisión de los mecanismos de supervisión, monitoreo y seguimiento de las instancias ejecutoras de los apoyos.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se analizó el diseño del Programa Q0249 «Impulso al Desarrollo del Hogar 2016», verificando su apego a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico. Asimismo, se realizó una verificación del cumplimiento del objetivo y las metas del Programa, así como de su cobertura respecto a la población objetivo establecida en su normativa, realizándose una revisión del proceso de operación del mismo, considerando los requisitos de acceso, las acciones de monitoreo y supervisión a las instancias ejecutoras, así como el seguimiento a los beneficiarios.

En esta parte se destaca que se identificó que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», cuenta con cinco componentes, entre los que se encuentra el Componente 5 denominado «Acciones de mejoramiento de vivienda realizadas»; el proyecto Q0249 «Impulso al Desarrollo del Hogar», que forma parte de dicho componente, formando parte de la revisión en la auditoría, toda vez que se enfoca en la política del mejoramiento de la vivienda.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes procedimientos:

Monitoreo y Evaluación:

Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Eficacia:

Mecanismos de verificación del cumplimiento del objetivo del Programa.

Cobertura de la población objetivo y beneficiada del Programa.

Cumplimiento de metas y ejercicio del presupuesto del Programa.

Eficiencia:

Cumplimiento de los requisitos de acceso al Programa.

Mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias ejecutoras de los apoyos.

Seguimiento de la operación del Programa con los beneficiarios.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidente el alcance temporal de este actos de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede

retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el Plan Estatal de Desarrollo 2035 aborda la política en materia de vivienda e identifica en la Dimensión «Medio Ambiente y Territorio», Componente 6. «Vivienda», el objetivo específico de garantizar el acceso a viviendas de calidad, en el marco de un desarrollo ordenado y sustentable, encontrándose dentro del mismo los objetivos particulares «6.1. Desarrollar mecanismos para garantizar el financiamiento a la adquisición, mejoramiento y autoconstrucción de vivienda»; «6.2. Mejorar la gestión pública y privada en favor de la vivienda sustentable y de calidad»; y «6.3. Propiciar la incorporación social a través de la vivienda», entre algunas de las acciones que se desprenden del referido Componente y que se encuentran en incentivar las obras de mejora y rehabilitación en la vivienda, en un marco de sustentabilidad, así como incrementar la dotación de servicios básicos y de calidad de las viviendas.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2012-2018, identifica la estrategia transversal I. «Impulso a Tu Calidad de Vida». Dentro de dicha estrategia se encuentra el Proyecto Estratégico I.2 «Cohesión Social», con el objetivo de

incrementar los factores del desarrollo humano y social, y reducir la marginación y, en este último se encuentra el Proyecto Específico 1.2.3, «Mejoramiento o adquisición de la vivienda para las familias en condición de rezago social».

De igual forma, el Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, en la línea estratégica «Vivienda Sustentable», establece el objetivo sectorial 1.1, consistente en impulsar el acceso a la vivienda adecuada con espacios habitables y sustentables. De dicho objetivo se desprende la meta «Disminuir el rezago habitacional», además de la estrategia 1.1.5. «Mejoramiento de la calidad y los espacios suficientes de la vivienda, preferentemente para las familias en zonas IMPULSO en los 46 municipios del Estado».

De esta manera, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato prioriza su intervención en materia de vivienda en el Estado, mediante la política de Impulso al Desarrollo del Hogar.

Con base en la alineación realizada, se concluye que se implementó el Programa Q0249 «Impulso al Desarrollo del Hogar», como una intervención pública que busca garantizar el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa Q0249 «Impulso al Desarrollo del Hogar» a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza a la cual le compete coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población.

Asimismo, la Dirección General de Inclusión al Desarrollo de la citada Secretaría es la encargada de la operación, ejecución y seguimiento del Programa,

misma que tiene la facultad de coordinar la atención de la población vulnerable con acciones en mejoramiento de vivienda, así como proponer estrategias e implementar acciones en materia de mejoramiento de vivienda, entre otras.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico,

mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las

acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Monitoreo y Evaluación; Eficacia; y Eficiencia.

En tal sentido, en el rubro de Monitoreo y Evaluación, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02, 03, 04 y 05 del resultado número 01, referente a diseño de la MIR del Programa. En el apartado de Eficacia, las recomendaciones establecidas en los puntos 06, 07 y 08 del resultado número 02, relativo a mecanismos de verificación del cumplimiento del objetivo del Programa; 09 y 10 del resultado número 03, referido a cobertura de la población objetivo y beneficiarios del Programa; 11 y 12 del resultado número 04, correspondiente a cumplimiento de metas y ejercicio del presupuesto del Programa. En el rubro de Eficiencia, las recomendaciones consignadas en los puntos 13, del resultado número 05, referente a cumplimiento de los requisitos de acceso al Programa; 14 y 15 del resultado número 06, relativo a mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias ejecutoras de los apoyos; y 16 del resultado número 07, referido a seguimiento de la operación del Programa con los beneficiarios.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de contestación al pliego de recomendaciones, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto de las 16 recomendaciones que le fueron formuladas,

señalando fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a dichas recomendaciones, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en materia de la formulación y justificación para la implementación del Programa auditado, que se identificó la oportunidad de fortalecer su diagnóstico, el árbol de problemas y el árbol de objetivos; así como la Matriz de Indicadores para Resultados, a fin de que exista una congruencia entre dichos instrumentos programáticos, de manera que su elaboración e implementación se realice con base en lo establecido en la Metodología del Marco Lógico y se cuente con los indicadores suficientes y adecuados para que se mida el cumplimiento de los objetivos del Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar».

Respecto al cumplimiento del Programa se concluyó que es importante fortalecer el objetivo del mismo y sus indicadores, a fin de que se cuente con un objetivo claro y homologado en sus diversos documentos, además de que se cuente con la información sobre los resultados y monitoreo de sus indicadores.

Asimismo, se considera necesario fortalecer la cobertura del Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar», de manera que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano asegure que las instancias ejecutoras priorizan sus acciones dentro de las Zonas de Atención Prioritaria o Zonas de Impulso a Tu Comunidad y además se cuente con los instrumentos adecuados para verificar la necesidad del apoyo, logrando así obtener una oportuna cobertura dentro de la población objetivo del Programa.

Con relación a las metas del Programa y su presupuesto, se concluyó que es importante reforzar la estrategia de planeación, programación, ejecución y

ejercicio del recurso, a fin de que se informe de manera oportuna el logro de las metas establecidas y se homologue la información respectiva, facilitando así el monitoreo y seguimiento de los resultados de Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar».

En cuanto a la operación del Programa auditado, se prevé la oportunidad de fortalecer los mecanismos de integración de los expedientes correspondientes a las instancias ejecutoras; así como la consideración de establecer plazos ciertos de comprobación de las acciones y obras realizadas por los mismos, practicándose una supervisión adecuada y un monitoreo oportuno de sus acciones, logrando así que se cuente con la información pertinente para fortalecer la rendición de cuentas del Programa.

De igual forma, se identificó la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento a las personas beneficiadas, para que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano confirme el uso de los apoyos otorgados por los municipios, asegurando así que las familias habiten en viviendas confortables, higiénicas y seguras.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo futuro y cierto diversas acciones para replantear, formular y realizar adecuaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado, así como a los diversos instrumentos programáticos, que le permitan apegarse a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico, además de que existe la necesidad de fortalecer los convenios celebrados con las diversas instancias ejecutoras, para que se logre un oportuno monitoreo y seguimiento de los apoyos, logrando así contar con información oportuna para medir el logro de los objetivos y metas del Programa «Impulso al Desarrollo del Hogar».

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado se efectuará por la Auditoría Superior del

Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E065 «Vivienda Sustentable», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Con observación»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Diputado presidente, se registraron 35 votos a favor.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA S019 «IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO REGIONAL», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del

Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de

fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y

objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 20 de junio de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. Para lo cual, el 22 de junio de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al Programa auditado, que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que fue proporcionada por el sujeto auditado el 29 de junio de 2017. Dicha información fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 8 de septiembre de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de septiembre de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 22 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el

27 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de octubre del mismo año.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño

de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundaba en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de

recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la contribución de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano respecto a garantizar el acceso a los servicios básicos de agua, drenaje y electrificación, en las viviendas de la población que reside en localidades urbanas y rurales con algún grado de marginación y su efecto en el incremento y conservación de la cobertura de los servicios básicos y comunitarios, que contribuyan a elevar la calidad de vida en la población, mediante el

apoyo al financiamiento de las obras y acciones de infraestructura.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados (cumplimiento de los objetivos), con la intención de delimitar su alcance; asimismo, se identificó que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», se conforma de siete componentes, todos ellos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. No obstante, en la auditoría se analizó exclusivamente el Proyecto Q0251 «Impulso a los Servicios Básicos en mi Colonia y mi Comunidad» del ejercicio fiscal 2016, mismo que deriva del Componente 2 «Obras de Infraestructura Básica y Comunitaria Urbana y Rural. Ejecutadas».

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes procedimientos:

**Eficiencia:**

Conformación y fiabilidad de los padrones de beneficiarios del Programa.

Estrategias de fomento a la participación social en la ejecución y evaluación de las obras y acciones del Programa.

Seguimiento y gestión de la ministración de apoyos del Programa.

**Eficacia:**

Alcance de la conclusión de obras y acciones del Programa.

Cobertura y focalización de las obras y acciones del Programa.

Impulso al acceso efectivo a los servicios básicos en las viviendas apoyadas por el Programa.

Avance de metas y rendición de cuentas:

Avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias.

Consistencia y relevancia de la rendición de cuentas de los resultados del Programa.

Monitoreo y Evaluación:

Metaevaluación: Consideración de los aspectos susceptibles de mejora.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidente el alcance temporal de este actos de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el acceso a los servicios básicos (agua potable, drenaje, electrificación y combustible), en las viviendas es un componente fundamental del entorno en el que las personas interactúan y se desarrollan. Contar con los servicios básicos eleva el bienestar de las personas y su calidad de vida. En una vivienda digna hay más higiene y mejores condiciones físicas y

sociales para llevar a cabo las diferentes actividades de las y los integrantes del hogar.

Es así que si bien disponer de una vivienda construida con materiales sólidos y que protejan adecuadamente a sus habitantes es un elemento indispensable, la disposición de servicios básicos en la vivienda tiene un fuerte impacto en las condiciones sanitarias y en las actividades que los integrantes del hogar pueden desarrollar dentro y fuera de la vivienda.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda familia a disponer de una vivienda digna y decorosa; cuyas características se definen en el artículo segundo de la Ley de Vivienda.

Asimismo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se incluyen derechos económicos, sociales y culturales, refiriendo en su artículo 25 que «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado» de manera tal, «que le asegure», a la persona y a su familia, «la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios».

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social establece que son derechos para el desarrollo social, entre otros, la vivienda; estableciendo además que la Política de Desarrollo Social tiene como uno de sus objetivos propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, es decir, el combate a la pobreza.

Derivado de lo anterior, en el contexto de la medición de la pobreza en México, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social prevé en la medición oficial de la pobreza nueve indicadores, la cual se concibe a partir de tres espacios macro: el bienestar económico, los derechos sociales y

el contexto territorial, es así que, con respecto a los derechos sociales, se reconocen las dimensiones de medición, incluidas entre ellas «la calidad y espacios en la vivienda y el acceso a los servicios básicos en la vivienda», materias que atañen a la política materia de la revisión.

De igual forma, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato mandata como uno de los objetivos de las políticas públicas el de propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social. Asimismo, establece que las políticas públicas deberán incluir, entre otros, la «Infraestructura Social Básica».

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato consigna que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza, teniendo dentro de sus atribuciones en materia de equipamiento urbano y vivienda la de formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo urbano y vivienda.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2035 refiere la problemática local en la materia revisada, destacándose que las estadísticas apuntan que de 2008 a 2010 el número de individuos en condición de pobreza aumentó de 44.2% a 48.6% respectivamente; esto es, 308,800 personas más que no contaban con un nivel de ingresos suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades básicas. En cuanto a los servicios de las viviendas, el diagnóstico denota que las viviendas que disponen de agua potable, drenaje y tienen pisos de material distinto de tierra, reducen la incidencia de enfermedades parasitarias infecciosas, propiciando el aumento de la supervivencia sobre todo en los primeros años de vida. No obstante, para el Estado, el rezago más significativo se encuentra en

la disposición de drenaje y agua entubada, pues al menos 1 de cada 10 viviendas carecen de estos servicios.

A fin de atacar esta problemática en la Dimensión «Medio Ambiente y Territorio», el Plan Estatal de Desarrollo 2035 establece como objetivo estratégico el de garantizar la equidad social y mitigación de la pobreza a través de incrementar la disponibilidad, cobertura y calidad de la vivienda, servicios básicos, infraestructura y uso de energías, en un marco de armonía con el medio ambiente, a través de la línea de acción denominada «Ordenamiento del Territorio», la cual por medio de la acción 4, plantea cubrir los rezagos y prever la oferta futura en vivienda, en materia de infraestructura, equipamiento y servicios; así como propiciar la incorporación social a través de la vivienda; incrementar la dotación de servicios básicos y de calidad de las viviendas; y asegurar la calidad y disponibilidad de agua, drenaje, energía eléctrica y conectividad al interior de las viviendas.

Por su parte, el Programa de Gobierno (actualización 2016-2018), define en la estrategia transversal de «Impulso a Tu calidad de Vida», el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo, incluyente, especialmente en las zonas con rezago social, y que plantea como uno de sus principales compromisos el de incrementar los factores de desarrollo humano y social que faciliten la reducción de la pobreza y marginación, a través del Proyecto Estratégico de «Cohesión Social», mediante el proyecto específico 1.2.1 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional» teniendo como objetivo que las familias vulnerables sean beneficiadas con un incremento en la cobertura de servicios básicos y complementarios en sus localidades.

Dichas estrategias, objetivos y acciones, logran su instrumentación mediante las acciones del Programa «Impulso a los Servicios Básicos de mi Colonia y mi Comunidad», el cual,

mediante el financiamiento de obras y acciones de infraestructura básica en los rubros de agua potable, drenaje y electrificación, pretende impulsar el acceso a los servicios básicos y el incremento o conservación de la cobertura en los servicios básicos y comunitarios para elevar la calidad de vida de la población.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se refiere que las Reglas de Operación del Programa «Impulso a los Servicios Básicos en Mi Colonia y Mi Comunidad para el ejercicio 2016» establecen como dependencia encargada y unidad responsable de dicho Programa a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a través de la Subsecretaría de Administración e Inversión, siendo esta última la facultada para interpretar dichas reglas y resolver los casos no previstos en las mismas, mientras que la unidad responsable de la operación será la Dirección General para el Desarrollo Social.

Asimismo, se señala que en el Presupuesto Basado en Resultados 2016, el Programa Presupuestario S019, se integró por siete componentes, de los cuales, en la auditoría se abordó el denominado «Obras de Infraestructura Básica y Comunitaria, Urbana y Rural, Ejecutadas», correspondientes al Proyecto Q0251 «Impulso a los Servicios Básicos de Mi Colonia y Mi Comunidad».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de

resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la

obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos; Eficacia: Cumplimiento de Objetivos; Avance de Metas y Rendición de Cuentas: Información Útil para la toma de Decisiones; y Monitoreo y Evaluación: Metaevaluación, Calidad y Buen Uso de la Información.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de los Recursos, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, del resultado número 01, referente a conformación y fiabilidad de los padrones de beneficiarios del Programa; 3 del resultado número 02, relativo a estrategias de fomento a la participación

social en la ejecución y evaluación de las obras y acciones del Programa; y 4 del resultado número 03, referido a seguimiento y gestión de la ministración de apoyos del Programa. En el apartado de Eficacia: Cumplimiento de Objetivos, las recomendaciones establecidas en los puntos 5 del resultado número 04, correspondiente a alcance de la conclusión de obras y acciones del Programa; 6, 7 y 8 del resultado número 05, referente a cobertura y focalización de las obras y acciones del Programa; y 9 del resultado número 06, relativo a acceso efectivo a los servicios básicos en las viviendas apoyadas por el Programa. En el rubro de Avance de Metas y Rendición de Cuentas: Información Útil para la toma de Decisiones, los puntos 10, 11 y 12 del resultado número 07, referido a avance en el cumplimiento de metas basado en evidencias; y 13 del resultado número 08, correspondiente a consistencia y relevancia de la rendición de cuentas de los resultados del Programa. En el apartado de Monitoreo y Evaluación: Metaevaluación, Calidad y Buen Uso de la Información, la recomendación contenida en el punto 14 del resultado número 09, referente a metaevaluación: Consideración de los aspectos susceptibles de mejora.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de contestación al pliego de recomendaciones, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto de 13 recomendaciones, señalando fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados; mientras que en 1 recomendación se omitieron argumentos tendientes al tópico abordado por la misma, por lo que ésta persistió. Respecto a dichas

recomendaciones, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa 5019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», particularmente sobre los resultados del Proyecto Q0251 «Impulso a los Servicios Básicos en Mi Colonia y Mi Comunidad», se observó que los padrones de beneficiarios deben ser un instrumento útil, que permita aportar información estratégica para la planeación, operación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo social, de manera que se conviertan en una base confiable para dar seguimiento a los resultados de los programas y fortalezcan la toma de decisiones. Asimismo, se identificó que en 2016, el Programa contó con dos padrones, cuya principal diferencia es que uno reconoce registros a nivel individual, es decir, posibilita la identificación del sujeto directo que recibirá el apoyo; mientras que el segundo únicamente asocia el número estimado de familias u hogares que serán beneficiados mediante las obras que se ejecuten con los apoyos del Programa, condición que complica el análisis preciso de la información.

De igual forma, se detectó una serie de oportunidades en su conformación, considerando que el 19.5% de los registros no asociaban información que logre identificar los datos del domicilio de los beneficiarios; asimismo, se detectó una duplicidad de registros equivalentes a 19 apoyos en un Municipio, reflejándose así la oportunidad de fortalecer controles y supervisión en cuanto a la integración de los citados padrones de la población beneficiaria.

En materia de participación social, que es un elemento transversal de la política de desarrollo social en el Estado, se observó que, en el año en revisión, el Programa consideró la participación de representantes

ciudadanos en la aprobación de los proyectos de obra, dentro de su etapa de planeación; no obstante, no contó con una estrategia clara que permitiera su participación en aspectos de seguimiento, monitoreo y vigilancia. Por otra parte, en cuanto al seguimiento a la ministración de recursos, se evidenció que en algunos casos se distribuyen los apoyos sin contar íntegramente con el soporte documental requisitado, de acuerdo a la normativa operacional.

Respecto a la eficacia del Programa auditado, se hizo constar que la principal oportunidad radica en la generación de información y la disposición de indicadores para monitorear dicha vertiente. Lo anterior, dado que durante la revisión se evidenció un retraso promedio de 41 días en las obras, sin que la dependencia operadora contara con indicadores para ello; igualmente se evidenció que al 2016 se tenía una importante área de mejora respecto al avance en la entrega-recepción de obras convenidas en ese año.

En cuanto al tópico del beneficio esperado de los apoyos del Programa: Acceso Efectivo a los Servicios Básicos de Agua, Drenaje y Electrificación en las Viviendas, se concluyó que no se contó con información que permitiera evidenciar tal situación, por lo que se desconocen los efectos generados mediante su implementación. Asimismo, dadas las áreas de oportunidad en la integración de los padrones de beneficiarios, no fue posible determinar fehacientemente la tasa de cobertura real del Programa.

También se concluyó que es importante reforzar la estrategia de planificación y monitoreo, a fin de que se logre un cabal cumplimiento de las metas establecidas, así como la necesidad de implementar mecanismos para contar con el soporte documental suficiente y adecuado para acreditar fehacientemente el logro de las mismas, logrando así mejorar los mecanismos de rendición de cuentas con un enfoque de resultados.

Asimismo, se establece que desde el 2013, el Programa auditado (en sus distintas etapas) ha sido sujeto de múltiples evaluaciones externas, principalmente de diseño, de las cuales en la auditoría se recabó evidencia de haberse atendido, de manera gradual, los aspectos susceptibles de mejora, producto de las mismas; no obstante, se logró evidenciar una oportunidad para fortalecer los términos de referencia, que fortalezcan la calidad de las evaluaciones contratadas por el sujeto auditado.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto diversos ajustes a la operación del Programa, particularmente controles para el monitoreo y emisión de información, acordes a las áreas susceptibles de mejora derivadas de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del

Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento a los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario Regional», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo

Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Se registraron 33 votos a favor.

-El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la **auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E026 «Empresa Limpia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E026 «EMPRESA LIMPIA», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado**

**de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E026 «Empresa Limpia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E026 «Empresa Limpia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 19 de mayo de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. Para lo cual, en fechas 25 de enero y 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al Programa auditado, que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que fue proporcionada por el sujeto auditado mediante oficios de fecha 7 de febrero, 6 de marzo y 13 de junio de 2017 y complementada mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2017. Asimismo, se realizaron actas parciales de fechas 15 y 25 de agosto de 2017, en las que el Órgano Técnico solicitó información al sujeto fiscalizado. Dicha información fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de septiembre de 2017 se notificó al sujeto el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de septiembre de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las

recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 25 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de octubre del mismo año.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones

constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así

como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención

de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2017, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general fiscalizar el cumplimiento del objetivo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, respecto a garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental en las empresas, instituciones u organizaciones en el Estado, y con ello, mejorar su desempeño ambiental, superando mayores niveles, metas y beneficios en materia de protección ambiental, por medio de la certificación y el reconocimiento ambiental; así como evaluar la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados y su contribución al monitoreo y evaluación del Programa Presupuestario E026 «Empresa Limpia».

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se evaluó la integralidad de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa E026 «Empresa Limpia», conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como los resultados obtenidos en el ejercicio 2016 del Proyecto Q0336, perteneciente al Componente 1 «Población integrada en esquemas de corresponsabilidad social ambiental» y el Proceso P0621, perteneciente al Componente 2, «Reconocimientos y certificación en materia ambiental otorgado a empresas», ambos a cargo de la Dirección

de Participación y Corresponsabilidad Social de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como de las acciones para integrar un padrón de empresas con emisiones contaminantes, difusión y promoción a las empresas, instituciones y organismos para adherirse a los esquemas de auditoría y autorregulación ambiental, así como del proceso para cada uno de ellos, esquemas que promueven la participación de los sectores productivos del Estado, mediante la aplicación de tecnologías limpias en los procesos de producción, permitiendo a las empresas, organizaciones e instituciones, obtener un certificado, reconocimiento ambiental y distintivo buenas prácticas y con ello, cumplir con la normativa ambiental correspondiente, fomentando la reducción de emisiones contaminantes al medio ambiente.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

#### Monitoreo y Evaluación:

Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados y diseño de los indicadores de desempeño.

#### Eficacia:

Cumplimiento de la normativa y desempeño ambiental de las empresas, instituciones y organizaciones incorporadas al Programa.

Cobertura de empresas con Certificados Empresa Limpia, Reconocimientos Ambientales y Distintivo Buenas Prácticas.

#### Eficiencia:

Integración del Padrón de Empresas con emisiones contaminantes al agua, aire y suelo.

Difusión y promoción a las empresas, instituciones y organismos para adherirse al Programa.

Proceso de inscripción e incorporación al Programa.

Monitoreo e informe de avances.

Seguimiento al desempeño de las empresas certificadas y asesoría permanente.

Cumplimiento de metas y rendición de cuentas.

#### Economía:

Economía en las acciones de promoción y difusión (visitas) por personal interno y consultores externos.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidente el alcance temporal de este actos de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2012-2018, aborda

la política en materia ambiental e identifica la estrategia transversal V. «Impulso a los Territorios de Innovación», que tiene por objetivo desarrollar una red de ciudades, comunidades rurales y regiones humanas y competitivas en armonía con el medio ambiente. Dentro de dicha estrategia se encuentra el Proyecto Específico V.2.6 «Auditoría y autorregulación ambiental», cuyo objetivo es incrementar la responsabilidad empresarial y social en materia ambiental y territorial.

El Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, en la línea estratégica 5 «Medio Ambiente», cuyo objetivo sectorial 5.3, establece procurar la justicia ambiental y el ordenamiento territorial del Estado, en condiciones de gobernabilidad, el cual guarda relación con el Programa auditado, al señalar como estrategia E.5.3.3, el fomentar la responsabilidad social para la protección ambiental.

De esta manera, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato prioriza su intervención en materia ambiental en el Estado, mediante la política de justicia y protección ambiental.

Con base en la alineación realizada, se concluye que se implementó el Programa E026 «Empresa Limpia», como un Programa que busca fomentar la justicia ambiental y el cumplimiento de la normativa ambiental en las empresas, instituciones u organizaciones en el Estado, para mejorar su desempeño ambiental, superando mayores niveles, metas y beneficios en materia de protección ambiental, así como el incremento de la responsabilidad empresarial y social en materia ambiental y territorial.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsables del Programa E026 «Empresa Limpia», a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, cuya competencia es establecer mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento

de la normatividad en el desarrollo de procesos productivos, adecuados y compatibles con el medio ambiente. Dicho organismo, a su vez cuenta con facultades de vigilancia e inspección en materia de protección y preservación del medio ambiente, así como promover la participación y responsabilidad de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia de la normatividad ambiental; establecer sistemas de certificación de procesos o productos, que permitan distinguir a las empresas que han adoptado y cumplido el esquema de autorregulación; y realizar acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de

coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 refiere que los programas presupuestarios

fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Monitoreo y Evaluación; Eficacia; Eficiencia; y Economía.

En tal sentido, en el rubro de Monitoreo y Evaluación, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del resultado número 1, referente a construcción de la MIR y diseño de los indicadores de desempeño. En el apartado de Eficacia, las recomendaciones establecidas en los puntos 8, 9 y 10 del resultado número 2, relativo a cumplimiento de la normativa y desempeño ambiental de las empresas, instituciones y organizaciones incorporadas al Programa; 11 y 12 del resultado número 3, referido a cobertura de empresas certificadas, con reconocimiento ambiental y distintivo Buenas Prácticas. En el rubro de Eficiencia, las recomendaciones consignadas en los puntos 13, 14 y 15 del resultado número 4, correspondiente a integración del padrón de empresas con emisiones contaminantes al aire, agua y suelo; 16, 17 y 18 del resultado número 5, referente a difusión y promoción a las empresas, instituciones y organismos para adherirse al Programa; 19, 20, 21 y 22 del resultado número 6, relativo a proceso de inscripción al Programa; 23, 24, 25 y 26 del resultado número 7, referido a monitoreo e informe de avances; 27, 28 y 29 del resultado número 8, correspondiente a seguimiento al desempeño de las empresas certificadas y

asesoría permanente; 30, 31, 32 y 33 del resultado número 9, referente a cumplimiento de metas y rendición de cuentas. En el apartado de Economía, la recomendación plasmada en el punto 34 del resultado número 10, relativo a economía en las acciones de promoción y difusión (visitas) por personal interno y consultores externos.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de contestación al pliego de recomendaciones, manifestó que realizó acciones de mejora en 1 recomendación; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto de 26 recomendaciones, mientras que en 8 recomendaciones persiste lo recomendado. Respecto a las recomendaciones que persistieron o en aquéllas que manifestó el sujeto fiscalizado que realizará acciones de mejora, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario, orientados a garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental en las empresas, instituciones u organizaciones en el Estado y la mejora en su desempeño ambiental, así como mayores niveles, metas y beneficios en materia de protección ambiental, que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, logró un incremento en el porcentaje de empresas inscritas al Programa auditado; asimismo, se incrementó el número de empresas,

instituciones y organizaciones certificadas, reconocidas y con distintivo, aumentando la responsabilidad empresarial y social en materia ambiental y territorial; sin embargo, con la revisión de los diferentes procesos en los tres esquemas del Programa: auditoría, autorregulación ambiental y distintivo Buenas Prácticas, se identificaron áreas de oportunidad en cuanto a identificar a los sectores con mayor índice de contaminación, llevar un adecuado control y registro de las empresas y emisiones contaminantes, así como la evolución en su desempeño ambiental, que le permita a dicha Procuraduría, contar con información de la cantidad de emisiones contaminantes al inicio del proceso de auditoría y autorregulación ambiental y una vez concluido el mismo.

Aunado a lo anterior, también se deberá fortalecer el Registro Único de Fuentes y Actividades Contaminantes y el Sistema de Promoción Ambiental, de manera que le permita identificar el nivel de impacto de los sectores, actividades o grupos de empresas, que por su actividad productiva generan efectos negativos al medio ambiente; así como información relacionada con la emisión de contaminantes al aire, agua y suelo y cantidades emitidas, con el objetivo de focalizar y priorizar las acciones del Programa.

Respecto a acciones de promoción y difusión del Programa, en particular las visitas realizadas a las empresas, se reconoce un incremento en el porcentaje de las mismas, superando la meta establecida para el año revisado. También se destaca el porcentaje de capacitación con motivo de dichas visitas, el cual no supera el 10%. En razón de lo anterior, se recomienda la mejora en aspectos como contar con un diagnóstico actualizado que permita realizar la planeación y las estrategias para la promoción y difusión, así como llevar un adecuado registro y control de las empresas a las cuales se les realizó visita, además del incremento en la cobertura con criterios como municipios con un alto número de empresas y de los giros o sectores que

mayor impacto negativo tienen en el medio ambiente.

En cuanto al proceso de inscripción, monitoreo e informe de avances y el seguimiento al desempeño de las empresas certificadas, las áreas de oportunidad que se destacan, están enfocadas a incorporar plazos en la entrega de información y en cada una de las etapas que conforman los esquemas que incluye el Programa, implementar acciones a fin de que las empresas inscritas permanezcan activas y concluyan las etapas de los procesos, contar con estrategias de focalización, mecanismos de control con la finalidad de que las empresas inscritas al esquema de Reconocimiento Ambiental cuenten con toda la documentación, inducir a las empresas inscritas al esquema Buenas Prácticas a incrementar el número de acciones realizadas con respecto de las recomendadas, y establecer criterios de seguimiento y asesoría para el esquema de Reconocimiento Ambiental.

Por lo que hace al cumplimiento de metas y rendición de cuentas del Programa auditado se detectó un porcentaje de avance en el cumplimiento de metas del proceso y proyecto revisado de 112.75 puntos porcentuales, no obstante, se presenta la oportunidad de implementar un mecanismo de control, a fin de que la información del total de metas y entregables alcanzados del Programa, sea coincidente con la información que la soporta, establecer estrategias en la planeación de las metas e incorporar información que advierta el cumplimiento de los objetivos.

En relación a la construcción y diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario auditado, se plantearon diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto (Presupuesto 2018), múltiples ajustes a los

mecanismos de operación del Programa Presupuestario E026 «Empresa Limpia».

También se señala que mediante la auditoría materia del presente dictamen, se demuestra que el Programa auditado cuenta con áreas susceptibles de mejora en cuanto a sus procesos de planeación, ejecución y evaluación, de manera que se potencialice el uso de los recursos públicos asignados, eficientando la operación de sus procesos y favoreciendo una rendición de cuentas en términos del impacto de sus acciones.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o bien aquéllas en las que persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E026 «Empresa Limpia»,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E026 «Empresa Limpia», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 34 votos a favor.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión

y Administración y al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN TRAMITADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 198/2018.**

**»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018.

Una vez analizada la referida resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

En fecha 10 de mayo de 2018, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente

198/2018, misma que se notificó en este Congreso del Estado el pasado 8 de mayo.

En el considerando cuarto de la citada resolución se ordena al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, dentro de sus respectivas facultades, dejar insubsistentes únicamente por lo que respecta a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el dictamen técnico jurídico, el dictamen de daños y perjuicios y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Asimismo, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a notificar a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión referida en el párrafo anterior, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por los mismos, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento esta Comisión de Hacienda y Fiscalización emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. Dicho dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 7 de abril de 2016.

Forman parte integrante del citado informe de resultados los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que de

conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracciones VI y VII y 43, fracciones VIII y IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, son los documentos en los que se establece la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización que se probaron durante el proceso, los hechos de los que derivan, los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, los probables ilícitos y la determinación en lo posible de los presuntos responsables, precisando las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicarían las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente refiere que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del

término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la ejecutoria que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de los artículos 192, 238 y 258 de la Ley de Amparo y se remitiría el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito para el trámite de inejecución, con las consecuencias jurídicas que ello conllevaría.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. En atención al considerando cuarto y punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2108, se dejan insubsistentes únicamente por lo que respecta a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el dictamen técnico jurídico, el dictamen de daños y perjuicios y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 7 de abril de 2016.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida ejecutoria, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por los mismos, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato dentro del expediente de amparo número 602/2017, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Diputado presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Segundo de Distrito del XVI Circuito en el Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES Y SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA**

## **DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES Y SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 29 de mayo de 2014, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria, y una vez conformadas las Comisiones Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

El 10 de abril de 2018, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, toda vez que del expediente respectivo se desprende, de acuerdo a las opiniones presentadas, que la educación ya forma parte del sistema de reinserción en México y que además los congresos locales ya no cuentan con facultades para legislar en materia de ejecución de medidas judiciales y sanciones penales.

## II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es establecer la pena sustitutiva de prisión consistente en trabajo a favor de la comunidad o estudio, como mecanismo de disminución proporcional del quantum fijado por la autoridad judicial en una sentencia penal condenatoria en contraprestación al desarrollo de actividades laborales o educativas, entendiéndose a la actividad educativa, no sólo como el de recibir instrucción formativa, sino de igual forma, el poder impartirla.

## III. Consideraciones.

Cabe destacar la coincidencia de opiniones vertidas entre quienes participaron en la etapa de análisis de la iniciativa de mérito, de las que podemos destacar dos grandes rubros:

El primero, en relación a la propuesta de reforma al Código Penal, en la que si bien le apuesta a la aplicación de medidas no privativas de libertad, como son las de trabajo a favor de la comunidad y a la educación, con la finalidad de proporcionar otras opciones para reducir la aplicación de penas privativas de la libertad, tanto desde su inclusión en los tipos penales, como pena autónoma, así como sustitutivas de la pena de prisión, también lo es que la iniciativa no establece esta distinción. Por otro lado, no queda claro que se entiende por medida o pena de estudio.

El segundo, no resulta oportuna la modificación a la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, ya que con motivo de la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 de octubre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

«Artículo 73. El Congreso tiene facultad:...

I.- a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII.- a XXXI...»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

## ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la

Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 31 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de los artículos 229-c y 229-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima

Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 229-C Y 229-D AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE TORRES REA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 229-C Y 229-D AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de los artículos 229-c y 229-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 5 de junio de 2014, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria y, una vez conformadas las Comisiones

Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

El 10 de abril de 2018, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en virtud de que este Congreso del Estado ya aprobó diversas reformas sobre el tema.

## II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tuvo un doble objeto, por un lado, crear la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato; y por otro, adicionar a nuestra legislación penal el delito de daños a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

## III. Consideraciones.

La iniciativa replica los tipos penales establecidos en los artículos 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que consideramos no pertinente incluirlos en nuestra legislación penal, máxime que el ordenamiento citado es de observancia general en toda la república, de acuerdo a lo que dispone su artículo 1: «La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad

fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.»

Por otra parte, esta Comisión de Justicia ante cualquier iniciativa que pretende adicionar nuevos tipos penales, ha tenido el cuidado de ponderar factores de gran importancia de orden técnico y axiológico, pues con la tipificación de determinadas conductas se traducen en derecho positivo los principios sancionadores del poder público. Por ello debemos tener especial cuidado sobre qué conductas, por su antisocialidad, deben elevarse a rango de delito y, cuáles deben mantenerse bajo el ámbito administrativo.

La tipificación penal sólo se justifica cuando instrumentos de otra índole han resultado ineficaces y no existan otros mecanismos para hacer frente a una determinada conducta antisocial, cuya gravedad amerite castigarse penalmente.

Recién se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato que tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad. Además, se han reformado y adicionado varios ordenamientos a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión. Por ello, consideramos necesario evaluar, primero, los resultados en la aplicación de las disposiciones legales precitadas antes de llevar conductas al ámbito penal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

## ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta para adicionar los artículos 229-c

y 229-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández . Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 31 votos a favor.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de

Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un Título Séptimo con un Capítulo Único, a la Sección Tercera del Libro Segundo, con un artículo 240-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN TÍTULO SÉPTIMO CON UN CAPÍTULO ÚNICO, A LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO, CON UN ARTÍCULO 240-D AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN TÍTULO SÉPTIMO CON UN CAPÍTULO ÚNICO, A LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO, CON EL ARTÍCULO 240-D AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de un Título Séptimo con un Capítulo Único, a la Sección Tercera del Libro Segundo, con un artículo 240-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 19 de junio de 2014, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria, y una vez conformadas las Comisiones Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

El 10 de abril de 2018, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, por estimar que el tema de la discriminación está atendido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato y atendiendo al principio de la *última ratio*.

### II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señala que:

«La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay personas y grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por características físicas o su forma de vida, por su origen étnico o nacionalidad, por cuestiones de sexo, edad, por tener una discapacidad, o por su condición social o económica, de salud, por

estar embarazada, por la lengua que habla, por la religión que profesa, por sus opiniones, sus preferencias sexuales, por su estado civil y otras formas por las que se ejerce sobre ellas, una forma de distinción, exclusión o de restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o menoscabar el ejercicio de un derecho.»

«En ese contexto, quienes suscribimos esta iniciativa consideramos oportuno establecer en el Código Penal del Estado de Guanajuato, el tipo penal de discriminación, con el objeto de establecer en este tipo de ordenamiento las sanciones aplicables a quienes realicen conductas discriminatorias, que afectan en particular a las víctimas de ese delito, y en general a la sociedad misma.»

### III. Consideraciones.

Como se expresó al inicio de este dictamen, esta Comisión de Justicia estima que el tema de la discriminación está atendido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, la que tiene por objeto el establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio

de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Por lo que, el establecimiento de un nuevo tipo penal amerita revisar si con la aplicación de la Ley no se ha logrado prevenir, atender y erradicar esta práctica, para justificar que la misma se lleve al ámbito penal. Tan es así que, de la revisión del expediente integrado con motivo de esta iniciativa, los propios iniciantes propusieron en más de una ocasión revisar los resultados en la aplicación de la Ley.

Sin duda, la discriminación es una conducta que atenta contra la dignidad de la persona y es violatoria de derechos humanos. El derecho a la no discriminación es uno de los derechos humanos fundamentales que se encuentra reconocido tanto en la Constitución Política federal como en la Constitución particular de nuestro Estado. Aunado a ello, el estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales que otorgan una serie de compromisos para garantizar precisamente el derecho de la no discriminación y una de las formas que el Estado Mexicano ha tenido para garantizar este derecho ha sido expedir, por un lado en materia federal, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, en el Estado de Guanajuato, este Congreso aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar la discriminación en nuestro Estado.

Sin embargo, el derecho penal debe ser el último instrumento al que el estado debe recurrir, de acuerdo al principio de la *última ratio*, máxime si no se cuenta con datos ciertos de que las medidas administrativas –menos gravosas- fueron ineficaces para disuadir este tipo de conductas.

La introducción de tipos penales en el Código Penal del Estado requiere ponderar factores de gran importancia de orden técnico y axiológico, pues con la tipificación de determinadas conductas se

traducen en derecho positivo los principios sancionadores del poder público. Por ello se tuvo especial cuidado sobre qué conductas, por su significativa antisocialidad, debían elevarse a rango de delito y, cuáles debían mantenerse bajo el ámbito administrativo a través de leyes administrativa, como en el caso de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta para adicionar un Título Séptimo con un Capítulo Único, a la Sección Tercera del Libro Segundo, con un artículo 240-d al Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 31 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

### DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 2099 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

#### »DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2099 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma del artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 27 de abril de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 11 de mayo del mismo año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, por las diputadas y diputados integrantes de la

Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las opiniones. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

En relación al inciso a) de la metodología remitió opinión el licenciado Daniel Tovar Olvera, Presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Gto.

En cumplimiento a lo solicitado en el inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

Respecto al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

La secretaría técnica en cumplimiento del inciso d) elaboró un concentrado de observaciones y un comparativo con legislación vigente.

El 5 de junio de 2017, la Comisión de Justicia llevó a cabo la mesa de trabajo, en la que participaron el Magistrado Eloy Zavala Arredondo, titular de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como asesores de las y los diputados.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 10 de abril de 2018, la presidencia de la misma, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en virtud de que del análisis de la iniciativa, así como de las opiniones que de manera escrita y en la

mesa de trabajo respectiva se expresaron, se desprende que la propuesta tiene por objeto evitar la mala práctica en la figura del mandato judicial, situación que hubo coincidencia en que no encuentra sustento para estimarlo así.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan que:

«Impulsar una eficiencia cada vez mayor de la administración pública en todos sus poderes, en todas sus funciones y en todos sus procesos es un compromiso que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos con absoluta seriedad y convicción, porque sabemos que este es un trabajo que la sociedad demanda y requiere para consolidar el estado de derecho y el desarrollo de nuestra entidad.

Consideramos que para lograr estos avances es necesario un análisis profundo e integral de nuestro marco jurídico, en el que detectemos áreas de oportunidad para perfeccionar las leyes al servicio de la ciudadanía. Fruto de este ejercicio de reflexión jurídica presentamos una propuesta para reformar el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en relación a las ratificaciones de los mandatos que se otorgan por medio de una escritura pública.

Ya que, para actuar en un proceso jurisdiccional, es necesario tener la capacidad para postular, quien carezca de tal capacidad debe hacerse representar por un profesional en Derecho, lo que constituye la representación legal. La fuente de esta representación se encuentra en el mandato judicial, el cual se confiere precisamente para

promover juicios e intervenir en ellos.

Es necesario mencionar que el mandato judicial es un contrato que se perfecciona desde el momento de que se manifiesta la voluntad tanto del otorgante como de quien lo acepta, esto con total independencia de la ratificación ante el tribunal de autos, por lo que no es dable que se tenga que efectuar dicha ratificación para que el mandato judicial tenga vigencia plena.

En armonía con la naturaleza del mandato, nuestra propuesta en esta iniciativa de reforma tiene como objeto que el mandato pueda ejercerse desde el momento mismo de su otorgamiento, sin necesidad de que sea ratificado por el tribunal de los autos.

Además, consideramos que con este ajuste al artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato de dar mayor celeridad a los juicios en los que se otorgue el mandato judicial, lo que sin duda hará que se tenga una justicia más expedita.»

### III. Consideraciones.

Es importante destacar que hubo coincidencia de opinión tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, en cuanto a que, de acuerdo a una correcta interpretación del artículo 2099 del Código Civil, la ratificación no se requiere cuando el mandato judicial se otorga en escritura pública y que tampoco se evidencia alguna mala práctica en tal acto, lo que hace innecesaria la reforma planteada.

Esta Comisión de Justicia está de acuerdo con lo anteriormente expuesto, pues a esta conclusión se arriba con la comprensión, tanto de los diferentes tipos de mandato, como de la construcción normativa del dispositivo en nuestra

legislación civil. A efecto de dar claridad a ello, consideramos pertinente plasmar en el presente dictamen la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, que expone de manera puntual lo siguiente:

#### «CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA

En palabras de Bernardo Pérez Fernández del Castillo<sup>11</sup>, el mandato judicial consiste en la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, otorgado a un licenciado en derecho con cedula profesional o abogado. En éste, una persona llamada mandataria, se obliga a ejecutar actos jurídicos procesales en nombre y por cuenta del mandante.

El artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato prevé las formas a través de las cuales puede otorgarse el mandato judicial:

1. En escritura pública;
2. En escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el tribunal de los autos; y,
3. En comparecencia o diligencia ante dicho tribunal de manera verbal y directa.

Posteriormente, el propio numeral refiere un momento a partir del cual, el mandato judicial surte sus efectos, y, por tanto, el mandatario queda facultado para actuar en nombre y representación del otorgante:

**A.** Desde el momento de la ratificación; o,

<sup>11</sup> Pérez Fernández, B. (2014). *Contratos Cíviles*. México, D. F.: Porrúa. p. 259.

**B.** Desde el momento de la designación del mandatario en comparecencia o diligencia.

Ahora bien, de la lectura integral del Capítulo Quinto «Del Mandato Judicial» correspondiente al Título Noveno, de la Segunda Parte, Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Guanajuato –C. C.– y, de manera particular, del mismo artículo 2099, se puede advertir que la referencia a los momentos a partir de los cuales surte efectos el mandato judicial, en estricto únicamente corresponde a las siguientes formas de otorgamiento:

- 1) En escrito presentado y ratificado ante el tribunal de los autos –surtiendo efectos desde el momento de su ratificación–; y,
- 2) En comparecencia o diligencia ante el tribunal de manera verbal y directa –surtiendo efectos desde su designación–.

Lo anterior es de esa manera, primero, porque de manera rigurosa el mandato otorgado en escritura pública, al conformar un documento público pre constituido con valor probatorio pleno, como lo reconocen los artículos 132, 133 y 207 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato –que es la legislación por la cual el juzgador se rige para definir los alcances de las actuaciones de las partes y no podemos omitir, que el mandato judicial tiene como propósito surtir efectos en un procedimiento judicial–, tiene eficacia demostrativa plena y, por ende, es innecesario un acto posterior de ratificación o de designación.

«ARTÍCULO 132. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público, revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios

públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el Estado sin necesidad de legalización.»

«ARTÍCULO 207. Los documentos públicos hacen prueba plena. Los procedentes del extranjero tendrán el valor probatorio que les conceda el Código Federal de Procedimientos Civiles.»

A más de que, de considerar lo contrario, se pondría en duda, sin base ni razón, la fe pública de que gozan los notarios públicos –en este caso actuando como fedatarios en la elaboración y expedición de la escritura pública que contiene el mandato judicial–, que es el sentido propio de la fe estatal que les ha sido delegada por la autoridad, como se establece en artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

«Artículo 3. Notario es el profesional del Derecho a quien se ha investido de fe pública para ejercer la función notarial.

Corresponde a los notarios recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante ellos acuden, conferir autenticidad y dar certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe a través de la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.»

En segundo lugar, si bien el señalado dispositivo 2099 previene en uno de sus supuestos, que el mandato judicial surte efectos desde su ratificación; tampoco debe pasar desapercibido que esto lo indica a partir de un «punto y seguido», después de que se listan las diferentes formas de otorgar el mandato judicial y que entre éstas, sólo una alude a una hipótesis que conlleva ratificación. De ahí que, entonces, necesariamente el supuesto de la necesidad de ratificación para que surta efectos el mandato judicial, sólo se corresponde con la forma de otorgamiento de mandato mediante escrito presentado y ratificado ante el tribunal, y no con alguno de los demás supuestos de otorgamiento de mandato judicial y, por ello, no les resulta aplicable la ratificación.

De igual manera, en el otro de los supuestos del artículo 2099, el cual prevé que el mandato judicial surte efectos desde «la designación del mandatario en comparecencia o diligencia»; que también está prescrito a partir de un «punto u seguido» después de que se listan las diferentes formas de otorgar el mandato judicial. En consecuencia, esta hipótesis tampoco se cohonesto con el supuesto de mandato judicial otorgado en escritura pública, pues de ser así, no se emplearía la expresión de designación del mandatario (en comparecencia o diligencia), sino de redesignación, en razón de que la designación ya estaría realizada ante el notario público y de tener que reiterarse ante el juez, propiamente correspondería a una redesignación; y al no haberse consignado de este modo por el legislador, es claro que en el supuesto de la designación, no comprendió el caso del mandato judicial formalizado ante notario público.

Aún más, en éste último supuesto de surtimiento de efectos del mandato judicial, se emplea las expresiones «comparecencia o diligencia» y de la simple lectura de las diferentes formas de otorgar el mandato judicial, tenemos que la tercera justamente alude al otorgamiento en «comparecencia o diligencia». De donde deriva, de manera palmaria, que esta segunda previsión para

que surta efectos el mandato judicial, sólo se refiere a la tercera de las hipótesis para su otorgamiento, y a ninguna otra.

En estas condiciones, bajo una interpretación sistemática del Título Noveno, «DEL MANDATO», podemos advertir lo siguiente:

I. Por regla general, el mandato –base– se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, tal aceptación puede ser expresa o bien, tácita –todo acto en ejecución de un mandato–. (artículo 2057 C. C.)

II. El mandato –base– puede ser escrito –en escritura pública; en escrito privado firmado por el otorgante y ratificada la firma ante Notario público o quien haga sus veces; o, en carta poder sin ratificación de dichas firmas– o verbal –otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos–. (artículos 2060, 2061 y 2062 C. C.)

III. El mandato debe otorgarse en escritura pública, cuando sea general o cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que con forme a la ley debe constar en instrumento público. (art. 2066 C. C.)

IV. Es importante resaltar que por regla general cuando el interés del negocio para que se confiere el mandato llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad, la legislación sustantiva civil impone la obligación de que un notario público –o quien haga sus veces, es decir, otro fedatario público– intervenga ya se en el otorgamiento o en la ratificación de firmas. (art. 2067 C. C.)

V. El mandato judicial es un mando especial. Este se puede otorgar de tres maneras, que ya señalamos.

VI. Como el supuesto de confección de escritura pública para otorgamiento de mandato, corresponde a uno de los supuesto base o genéricos para formalizar el mandato –en general–, regulado en las «Disposiciones Generales» del contrato de

mandato (Capítulo Primero, del TÍTULO NOVENO), como también lo señalan los iniciantes, es por ello que al acogerse en las formas para el otorgamiento de mandato judicial, no existía ni existe una razón para regular o prever el momento a partir de cual surte sus efectos, porque ello ya se encuentra estipulado como regla general en el artículo 2056 del código civil local.

**VII.** De esta manera, como únicamente los supuestos de otorgamiento de mandato judicial: a) en escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el tribunal de los autos; o bien, b) en comparecencia o diligencia ante dicho tribunal de manera verbal y directa; constituyen formas especiales de otorgamiento de mandato judicial; es por ello, que sólo de éstas era y es necesario el contemplar el momento a partir del cual surte efectos el mandato conferido y, en consecuencia, tal previsión no aplica al mandato judicial otorgado en escritura pública.

De las anteriores puntualizaciones advertimos que la vigente construcción normativa del artículo 2099 del código civil local, no da pauta a interpretar que el mandato judicial otorgado a través de escritura pública debe ser ratificado ante la presencia judicial, para así poder comenzar a surtir sus efectos.

Resulta importante traer a cuenta el Decreto número 188 aprobado por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en fecha 31 de mayo del 2005, en el cual se aprobó el Dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo al estudio de diversas iniciativas entre las cuales se encontraba la Iniciativa suscrita por la Diputada y los Diputados integrantes de dicha Comisión, de reforma al artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, pues del mismo se advierte la intención del legislador para incorporar a dicho artículo los momentos a partir de los cuales surten efectos los mandatos judiciales otorgados en escrito y en comparecencia o diligencia:

«Se propone esta modificación con la intención de dejar en claro que la forma de otorgamiento del mandato, se contempla en la Ley en el artículo 2099, no para el efecto de que la autoridad judicial sancione el mandato, sino sólo para que tenga conocimiento de su existencia y éste surta plenamente sus efectos.

El mandato judicial, aún con independencia del proveído del tribunal, es un contrato plenamente perfeccionado desde el momento que se manifiesta la voluntad del otorgante y la aceptación expresa o tácita (sic) del mandatario; de tal forma, que supeditar los efectos del contrato a la necesidad de que haya un proveído judicial que lo reconozca, es anular a la propia Ley y a la voluntad del legislador, con el consecuente perjuicio del otorgante y del aceptante. Si se tuviese que esperar al proveído judicial, se corre el riesgo de dejar al mandante en estado de indefensión, de que le corran términos procesales en su perjuicio, o que no pueda intervenir debidamente asesorado en diligencias de carácter judicial y de gran trascendencia jurídica para los derechos en juego del proceso. Consecuentemente ello se traduce en una capitis de minutio jurídica de manera injusta, en detrimento de las partes contratantes, cancelando la voluntad de ellas; por lo tanto, y ante el reclamo de la ciudadanía y el Foro de Abogados del Estado sobre este particular, los Diputados nos vemos en la necesidad de clarificarla y precisarla, a fin de que el mandato judicial pueda ejercerse desde el momento mismo de su ratificación cuando se otorgó por escrito, o bien desde el momento en que el mandante lo expresa de manera verbal y directa ante el tribunal de los autos.» *[Lo resaltado es propio]*

No obstante, no se puede excluir que se presente en la realidad una mala práctica en cuanto a que se considere necesario la existencia de un acto procesal para que surta efectos el mandato judicial otorgado ante notario público, como subyace en la exposición de motivos de iniciativa, y como ello se debería, en todo caso, a una interpretación aislada del dispositivo legal que se analiza, que a su vez revela que para algunos integrantes del foro, el dispositivo acarrea confusión. Entonces, es sano siempre abonar a un mejor y correcto entendimiento de todo dispositivo legal; en este caso, eliminando o por los menos restringiendo la posibilidad de interpretar el contenido del artículo en el sentido de que el mandato judicial otorgado en escritura pública requiere de ratificación ante la presencia judicial para surtir sus efectos.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de redacción del dispositivo legal que se estudia, también es conveniente considerar la construcción normativa propuesta, pues cuando se elimina la expresión y concepto “y ratificado”, se afecta a la segunda forma de otorgamiento del mandato judicial –«por escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el tribunal de los autos»–; lo que de acuerdo a la exposición de motivos no es la finalidad de los iniciantes.

En este mismo sentido, consideramos que se lograría una mejor estructura y entendimiento del artículo si expresa de manera separada (con puntos y aparte) los momentos a partir de los cuales surte efectos el mandato judicial de acuerdo a la forma en que haya sido otorgado. De lo contrario, si se acoge que el mandato judicial surte sus efectos a partir de su otorgamiento, sin importar la forma de su expresión, resulta que se puede trastocar seguridad que se buscó al exigir la ratificación para el mandato otorgado mediante escrito dirigido al tribunal y, además, como ya se dijo, no existe intención de los iniciantes, el modificar las formas de otorgamiento y tampoco precisar el momento en que surten sus efectos que

no sea el correspondiente al concedido en escritura pública.

## CONCLUSIONES

El INILEG pone a consideración de la Comisión de Justicia, en relación a la iniciativa de reformas al artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la opinión expuesta en los párrafos, la que podemos sintetizar de la forma siguiente:

La propuesta normativa, en lo substancial, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene como propósito eliminar el requisito de ratificación ante el tribunal de los autos, del mandato judicial otorgado por medio de escritura pública.

El artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato prevé las formas a través de las cuales puede otorgarse el mandato judicial: 1. En escritura pública; 2. En escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el tribunal de los autos; y, 3. En comparecencia o diligencia ante dicho tribunal de manera verbal y directa.

Posteriormente, el propio numeral refiere un momento a partir del cual, el mandato judicial surte sus efectos, y, por tanto, el mandatario queda facultado para actuar en nombre y representación del otorgante: A. Desde el momento de la ratificación; o, B. Desde el momento de la designación del mandatario en comparecencia o diligencia.

Ahora bien, de la lectura integral del Capítulo Quinto «Del Mandato Judicial» correspondiente al Título Noveno, de la Segunda Parte, Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Guanajuato –C. C.– y, de manera particular, del mismo artículo 2099, se puede advertir que la referencia a los momentos a partir de los cuales surte efectos el mandato judicial, en estricto únicamente corresponde a las siguientes formas de otorgamiento: 1. En escrito

presentado y ratificado ante el tribunal de los autos –surtiendo efectos desde el momento de su ratificación–; y, 2. En comparecencia o diligencia ante el tribunal de manera verbal y directa –surtiendo efectos desde su designación–.

Lo anterior es de esa manera, primero, porque de manera rigurosa el mandato otorgado en escritura pública, al conformar un documento público preconstituido con valor probatorio pleno, como lo reconocen los artículos 132, 133 y 207 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tiene eficacia demostrativa plena y, por ende, es innecesario un acto posterior de ratificación o de designación. De considerar lo contrario, se pondría en duda, la fe pública de que gozan los notarios públicos, que es el sentido propio de la fe estatal que les ha sido delegada por la autoridad, como se establece en artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

En estas condiciones, bajo una interpretación sistemática del Título Noveno, «DEL MANDATO», podemos advertir que, por regla general, el mandato –base– se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, tal aceptación puede ser expresa o bien, tácita –todo acto en ejecución de un mandato– (artículo 2057 C. C.). Por su parte, el mandato judicial es un mando especial, que puede otorgar de las tres maneras ya señaladas.

El supuesto de confección de escritura pública para otorgamiento de mandato, corresponde a uno de los supuesto base o genéricos para formalizar el mandato –en general–, regulado en las «Disposiciones Generales» del contrato de mandato (Capítulo Primero, del TÍTULO NOVENO), como también lo señalan los iniciantes, es por ello que al acogerse en las formas para el otorgamiento de mandato judicial, no existía ni existe una razón para regular o prever el momento a partir de cual surte sus efecto, porque ello ya se encuentra estipulado como regla general en el artículo 2056 del código civil local.

De las anteriores puntualizaciones advertimos que la vigente construcción normativa del artículo 2099 del código civil local, no da pauta a interpretar que el mandato judicial otorgado a través de escritura pública debe ser ratificado ante la presencia judicial, para así poder comenzar a surtir sus efectos.»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma del artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 322, una fracción XX al artículo 323, el artículo 323-A, y reformar el artículo 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción V al artículo 852 y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 322, UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 323, EL ARTÍCULO 323-A, Y REFORMAR EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 852 Y UN CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO «DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA», AL TÍTULO TERCERO «DEL PROCEDIMIENTO ORAL ESPECIAL» DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 322, una fracción XX al artículo 323, el artículo 323-A, y reformar el artículo 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción V al artículo 852 y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió por razón de turno y materia, en la sesión de la Diputación Permanente del 29 enero de 2015, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria y, una vez conformadas las Comisiones Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos

pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

El 10 de abril de 2018, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, toda vez que del expediente se desprende el análisis de dicha iniciativa, en cuanto a que la propuesta no aborda de manera integral el tema del divorcio sin expresión de causa para ser incorporado a nuestra legislación civil en tales términos, además de que se propone mantener figuras que serían incompatibles con éste.

## II. Objeto de la iniciativa.

En términos generales, el objeto de la iniciativa es regular en nuestra legislación civil, tanto sustantiva como procesal, la figura del divorcio sin expresión de causa.

## III. Consideraciones.

Del análisis de las opiniones que se recibieron en el proceso legislativo iniciado en la anterior Legislatura, podemos concluir que la propuesta legislativa, como lo señaló la diputada presidenta de esta Comisión al instruir el dictamen que nos ocupa, no aborda de manera integral ni correcta el tema del divorcio sin expresión de causa de acuerdo a los siguiente:

- Se propone la incorporación de esta figura a nuestra legislación civil, pero mantiene el divorcio causal, lo que se estima incorrecto, ya que ambos no pueden coexistir.
- Se considera incorrecto que la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges es suficiente para pedir, y que proceda, la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, estimándose que podría vulnerarse el debido proceso legal, el principio de legalidad y la garantía de audiencia para ser oído y vencido en un juicio.
- Se busca establecer que las resoluciones dictadas por un Juez Familiar, den por terminado un matrimonio, basado en la autonomía de la voluntad de uno, como suficiente para disolver el vínculo, y considera la prohibición de apelar la sentencia del divorcio incausado, además deja en vía incidental, en caso de problemas pendientes respecto a la guarda, custodia y patria potestad de los hijos, lo que es inconveniente, pues implica la denegación de la justicia.
- Nuestro Código Civil contempla el divorcio necesario, con diversas causales para lograrlo, además del divorcio por mutuo consentimiento, con una sistemática. En estas circunstancias, la propuesta está fuera de nuestro contexto al hacer inapelable una sentencia definitiva.
- Debe resguardarse por seguridad jurídica de las partes en litigio, las obligaciones, derechos y consecuencias derivadas del matrimonio, por ende es necesario tener en cuenta que en nuestro Código Civil existen diversas excepciones y modalidades peculiares para algunas de las causales de divorcio, así como sus efectos para con el cónyuge inocente y culpable; como lo son, el pago de alimentos, compensación, reparación del daño, plazo establecido para contraer uno nuevo, plazo establecido para solicitar el divorcio, las cuales, no se particularizan para el caso que nos ocupa, del divorcio sin expresión de causa, estimándose que con independencia de que se nombre la causal que da origen al divorcio, estos aspectos que se destacan, deben ponderarse.
- Se considera que la vía que se propone para el divorcio sin expresión de causa (Procedimiento

Oral Especial) no es el adecuado, ya que debe seguirse de conformidad al Procedimiento Oral Ordinario, regulado por el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles, al considerar que la causal sin expresión de causa, no puede equipararse a un divorcio por mutuo consentimiento sino por el contrario, a un divorcio necesario, en el que deben seguirse cada una de las etapas de un procedimiento ordinario, para no dejar en estado de indefensión a las partes, en especial, a la parte demandada en ese litigio; así también para que las partes en conflicto, tengan la posibilidad de inconformarse.

De acuerdo a lo anterior, si bien el divorcio sin expresión de causa es una realidad jurisdiccionalmente hablando, la propuesta resulta incompleta, asistemática y contradictoria con otras disposiciones vigentes, por ello coincidimos en que resulta improcedente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta para adicionar un segundo párrafo al artículo 322, una fracción XX al artículo 323, el artículo 323-A, y reformar el artículo 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como adicionar la fracción V al artículo 852 y un Capítulo Séptimo denominado «Del Divorcio sin Expresión de Causa», al Título Tercero «Del Procedimiento Oral Especial» del Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por el diputado Luis Felipe Luna Obregón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**Guanajuato, Gto., a 8 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge**

**Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez.»**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Gracias presidente, para razonar mi voto a favor del dictamen.

**-El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra diputado.

**EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTERVIENE PARA RAZONAR SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Buenas tardes. Con la venia del diputado presidente. Señoras y señores. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación.

La iniciativa que hoy nos ocupa y que la Comisión de Justicia ha tenido a bien determinar como improcedente, planteaba en términos generales regular en nuestro marco jurídico civil y procesal la figura del divorcio sin expresión de causa, aunque resulta de suma importancia y trascendencia social que dicha figura pueda ser incorporada a nuestro marco jurídico; habría que señalar que dicha regulación debería comprender aspectos más allá del divorcio y que son accesorios a la disolución del vínculo matrimonial, pues éstos trascienden en el interés superior del menor en sus derechos y en el de los cónyuges, como lo son alimentos, patria potestad, custodia y la convivencia entre padres e hijos.

En atención a los criterios que ha tomado la Comisión de Justicia para emitir dicho dictamen, queda en evidencia que el iniciante no aborda ni de manera integral ni sustancial ni correcta el tema, en primer término; habría que establecer que la finalidad del divorcio sin expresión de causa es que se dé de manera unilateral y no se necesitan razones para justificarlo. Sin embargo, la iniciativa como está planteada mantiene ambas figuras jurídicas, el divorcio causal y el divorcio sin expresión de causa; además la vía que propone la iniciativa no es la correcta, pues este tema debe llevarse a cabo en la vía oral ordinaria.

Es necesario precisar que pese mi postura a favor de que se dictamine dicha iniciativa como improcedente, no coincido con la Comisión de Justicia en el argumento de que es incorrecto que la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges es suficiente para pedir y que proceda la disolución del vínculo matrimonial, pues la Corte ya ha emitido criterios que respaldan la disolución del vínculo matrimonial por la sola voluntad de una de las partes, ponderando el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Además existe una tesis aislada por el Tribunal Colegiado de Circuito, me voy a permitir leerla:

»Tesis aislada que respalda el divorcio solicitado por una sola parte. Divorcio. El artículo 249, fracción 22 del Código Civil para el estado de Tamaulipas vigente hasta el 14 de julio d 2015, al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges como causa de aquel sin observar los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso atiende al derecho, a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad; quiere decir con esto que cualquiera de las dos partes sin causa con el solo hecho de manifestar su deseo de divorciarse, baste con eso para que la Corte lo atienda»

Es evidente que el divorcio sin expresión de causa representa una realidad jurisdiccional; sin embargo, habría que velar porque se incorpore a nuestro marco

regulatorio y procedimental de una manera sustancial e íntegra; es por eso que hoy razono mi voto a favor del dictamen de la Comisión de Justicia en el que se califica como improcedente la iniciativa en los términos planteados y dejo a la reflexión que dicha figura debe ser analizada e incorporada bajo un gran sentido de responsabilidad social y de compromiso jurídico. Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

Concluida la intervención, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Diputado presidente, se registraron 33 votos a favor.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 91 BIS y 91 TER, se adiciona un segundo párrafo al artículo 110, y se crea un artículo 110 BIS, se reforma la fracción I del artículo 121, se adiciona una fracción IX al artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; y adiciona un quinto y sexto párrafos al artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato,

formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 91 BIS Y 91 TER, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110, Y SE CREA UN ARTÍCULO 110 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2064 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por la que se adicionan los artículos 91 BIS y 91 TER, se adiciona un segundo párrafo al artículo 110, y se crea un artículo 110 BIS, se reforma la fracción I del artículo 121, se adiciona una fracción IX al artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; y adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió por razón de turno y materia, en la sesión de la Diputación Permanente del 21 de septiembre de 2015, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria y, una vez conformadas las Comisiones Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

El 10 de abril de 2018, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, al considerar que la reforma a la Ley del Notariado debe abordarse bajo una visión más integral que la actualice, para responder de mejor manera a las necesidades actuales que el desempeño de la función notarial exige.

### II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es la consolidación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, mediante su regulación en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

### III. Consideraciones.

La iniciativa aborda la obligación de la Dirección General de Registros Públicos y Notarías del Estado de Guanajuato para ingresar a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el otorgamiento o revocación de un poder. Tal obligación se propone también en tratándose de poderes otorgados fuera del país.

Con motivo de ello, se proponen adecuaciones a las reglas comunes a las visitas de vigilancia e inspección de notarías, de responsabilidad notarial y sus sanciones, así como modificaciones al artículo 2064 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Los integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos con los motivos expresados por su presidencia al momento de instruir la elaboración del proyecto de dictamen, pues como bien se dijo, el tema propuesto debe abordarse bajo una visión más integral que actualice la Ley del Notariado, revisar en qué otros temas tendría impacto la regulación relativa al Registro Nacional para responder de mejor manera a las necesidades actuales que el desempeño de la función notarial exige. De acuerdo a lo anterior, coincidimos en que resulta improcedente dicha propuesta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta por la que se propone adicionar los artículos 91 BIS y 91 TER, adicionar un segundo párrafo al artículo 110, y crear un artículo 110 BIS, reformar la fracción I del artículo 121, adicionar una fracción IX al artículo 122 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; y adiciona un quinto y sexto párrafo del artículo 2064 al Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., a 8 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 34 votos a favor.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 23 de enero de 2017, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de

Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Comisión de Justicia para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando al Supremo Tribunal de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. f) Comisión de Justicia para acuerdos de dictamen. g) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

En relación al inciso a) de la metodología remitieron observaciones y comentarios la Procuraduría General de Justicia, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la División de Derecho, Política y Gobierno, Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato.

En cumplimiento a lo solicitado en el inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

Respecto al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

La secretaría técnica en cumplimiento del inciso d) elaboró un concentrado de observaciones y un comparativo con legislación vigente.

El 3 de octubre de 2017, la Comisión de Justicia llevó a cabo el análisis de la iniciativa, reunión en la que

participaron el licenciado Gerardo López Cuellar, Coordinador de Proyectos Legislativos de la Procuraduría General de Justicia; el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a la Dirección General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; el maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, y asesores de las y los diputados.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 10 de abril de 2018, la presidencia de la misma, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, toda vez que, de las opiniones expuestas tanto por escrito como en la reunión de análisis, se desprende que las conductas que se propone tipificar ya se encuentran comprendidas en diversos dispositivos penales y que de incorporarse en nuestra legislación penal, se provocaría duplicidad de supuestos normativos.

## II. Objeto de la iniciativa.

El iniciante con motivo de su propuesta legislativa señala que:

### «I. Introducción

La seguridad de la información, para cualquier organización pública o privada, es el conjunto de tecnologías, normas, políticas y prácticas de gestión que se aplican a la misma para mantenerla al alcance de quien ha sido, exclusivamente, autorizado para ello. En el entorno de la alta tecnología de hoy en día, las organizaciones son cada vez más dependientes de sus sistemas de información, En fechas recientes, precisamente, este Honorable Congreso ha presentado y hecho público, el sentido de accesibilidad de la información a través de diversas plataformas móviles, donde nuestros connacionales, hermanos guanajuatenses y personas de todo

el mundo, pueden comunicarse de manera directa con cada uno de nosotros, representantes populares, y tener información inmediata de las actividades legislativas y de responsabilidad social que llevamos a cabo.

En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una de las estrategias, particularmente la codificada con el número 1.2.3, la imperiosa necesidad de "Fortalecer la inteligencia del Estado Mexicano para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional". Particularmente, promueve el impulsar, mediante la realización de estudios e investigaciones, iniciativas de ley que den sustento a las actividades de inteligencia civil, militar y naval, para fortalecer las operaciones de seguridad relacionadas al ciberespacio y a la ciberseguridad.

El público, todos nosotros, estamos cada vez más preocupados por el uso adecuado de la información, en particular de los datos personales. Las amenazas a los sistemas de información de los criminales y los terroristas están aumentando. Muchas organizaciones identifican la información como un área de su operación que necesita ser protegida, como parte de su sistema de control interno. Ronald Reagan, otrora Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, al respecto decía: "La información es el oxígeno de la era moderna. Se filtra a través de las paredes coronadas por alambre de púas, que atraviesa las fronteras electrificadas."

Luego, es vital preocuparse por la seguridad de la información, porque gran parte

del valor de las organizaciones se concentra precisamente, en el valor de la misma. La información es la base de la ventaja competitiva. Y en el sector público, nuestro sector, con una necesidad relevante en la certeza de la identidad y manejo de la información, también es el área de operaciones que requiere más control. Sin información, ni las empresas ni el sector público podrían funcionar. Valorar y proteger la información son tareas cruciales para la organización moderna.

## II. Exposición General

En el mundo y concretamente en México, han surgido problemas que deben afrontarse con leyes adecuadas desde nuestro maravilloso Estado de Guanajuato. Ejemplos de esta armonización sobran: la adecuación de las leyes de erradicación de la violencia por la promoción de la cultura de la paz o la transformación de los procedimientos tradicionales de aplicación de la justicia por los juicios orales, entre otros, hablan de nuestro crecimiento y desarrollo social.

Desde la cibernética y la informática, hemos observado grandes avances en beneficio de la sociedad en todos sus aspectos, facilitándonos a través de una computadora o dispositivo electrónico muchas de nuestras actividades, tales como el manejo de nuestras agendas, el contacto con nuestros seres queridos, el pago de servicios bancarios o de boletos de cine, la consulta de bibliotecas enteras en todo el mundo, la celebración de contratos, el uso de diversos medios de comunicación y también, la salvaguarda de información confidencial o

reservada, como en los procesos de dictaminación de nuestras propuestas parlamentarias.

## III. Justificación Específica

Esta Representación Parlamentaria observa que a través del uso de la Internet, es posible navegar por el mundo entero, realizando las anteriores operaciones descritas y mucho más. Sin embargo, la delincuencia también ha hecho uso de todos los medios informáticos para alcanzar sus fines ilícitos, constituyéndose así lo que muchos han denominado como "delincuencia informática", que también es parte de la gran delincuencia organizada que pretende abatir el Estado Mexicano.

Utilizando computadoras para cometer fraudes, robos, abusos de confianza, extorsiones, falsificaciones o amenazas, los delincuentes informáticos inciden en un gran número de delitos previstos en los códigos penales, establecidos en su mayoría, más a nivel federal que en la legislatura local. Particularmente, el Código Penal Federal para nuestro país establece los denominados "ilícitos informáticos"<sup>3</sup>, que han encontrado muchas críticas que debe enfrentar el legislador para su adecuada tipificación, ya que bajo las diversas situaciones antes planteadas podemos encontrar delitos como los antes señalados cometidos por medios informáticos o bien, ilícitos cometidos de una manera directa en contra de lo que implica el uso de los sistemas de información y comunicación pero que en nuestra legislación local, no se encuentran incluidos.

En el Partido Nueva Alianza, sostenemos que es

indispensable tomar los recaudos necesarios, con la finalidad de armonizar nuestro Código Penal local con las leyes federales para así, instituir un importante avance en cuanto al uso lícito de la información desde los sistemas cibernéticos. Para ello, se reforma todo el Capítulo I, Revelación de secretos, contenido en su Título Segundo: De los Delitos Cometidos en el Ejercicio de la Profesión, Cargo, Empleo u Oficio.

Nuestra Alianza es con los Guanajuatenses: por un Estado que brinde certeza jurídica en el manejo de la información bajo medios electrónicos.»

### III. Consideraciones.

La iniciativa que nos ocupa estuvo sujeta a una amplia reflexión y análisis, al igual que las opiniones y observaciones que se formularon a la misma.

Hubo coincidencia de opiniones en tanto que, si bien es cierto, paralelamente al progreso tecnológico, han surgido nuevas formas de conducta antisocial que han hecho de los equipos y sistemas informáticos, instrumentos para delinquir, también lo es que, nuestro Código Penal estatal ya recepta la sanción de las conductas que se busca adicionar. Delitos como la revelación de secretos, usurpación de identidad, violación de correspondencia, robo y daños, previstos y sancionados en la legislación penal del estado, ya tienen por objeto salvaguardar diversos bienes jurídicos que redundan en la protección al acceso de sistemas y equipos de informática. De ahí que de considerar la propuesta del iniciante podría generarse una sobre regulación del marco punitivo local.

Aunado a ello, y atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica consideramos que la propuesta no guarda la proporcionalidad

constitucionalmente debida entre el bien jurídico tutelado y la pena prevista por su vulneración.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

**Guanajuato, Gto., a 8 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 33 votos a favor diputado presidente.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de varios dispositivos del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE VARIOS DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma de varios dispositivos del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 4 de mayo de 2017, la

iniciativa de reforma de los artículos 177, 180, 181, 185, 185-a, 187, 187-a, 187-b, 187-c, 191, 191-b, 192, 193, 218, 219, 221, 221-b, 236, 236-a, 236-b, 237 y 238 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 11 de mayo del mismo año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; Escuela de Derecho de la Universidad de León; y Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de

Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

#### *Seguimiento a la metodología de trabajo.*

En relación al inciso a) de la metodología el licenciado Daniel Tovar Olvera, Presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Gto., remitió observaciones.

En cumplimiento a lo solicitado en el inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

Respecto al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

La secretaría técnica en cumplimiento del inciso d) elaboró un concentrado de observaciones y un comparativo con legislación vigente.

El 26 de septiembre de 2017, la Comisión de Justicia llevó a cabo el análisis de la iniciativa, reunión en la que participaron el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán, por parte de la Procuraduría General de Justicia; el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a la Dirección General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; el maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, y asesores de las y los diputados.

Posteriormente a la mesa de trabajo, la Coordinación General Jurídica envió su opinión por escrito, misma que se circuló a los integrantes de esta Comisión.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado compartió datos relativos al número de indagatorias iniciadas por los delitos que se pretenden reformar, que le fueron solicitados en la reunión de la mesa de trabajo.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 10 de abril de 2018, la presidencia de la misma, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en virtud de que del análisis de la iniciativa, así como de las opiniones que de manera escrita y en la mesa de trabajo respectiva se expresaron, se desprende que la propuesta tiene por objeto incrementar las penas en diversos artículos, lo que resulta complejo ya que implica no sólo el análisis de los supuestos propuestos, sino que tendría que ser analizada de manera integral la legislación penal, para evitar desproporción de penas con otros supuestos normativos que no se incluyen en esta iniciativa e incluso se correría el riesgo de provocar contradicciones con la legislación nacional de procedimientos penales, como es el caso del acuerdo reparatorio.

#### II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes consideran que es momento de elevar las penas de prisión para quienes roban, para quienes cometen delitos contra la libertad sexual y para quienes ejercen violencia al interior de sus familias. Al mismo tiempo -señalan en su parte expositiva- están convencidos, de que el castigar con fuerza a quienes son condenados es sólo una parte de la respuesta que deben construir como gobierno y como sociedad guanajuatense. Otra parte muy importante es la prevención, que también pretenden fortalecer por medio de su iniciativa, al impulsar un efecto intimidatorio y lograr que en el estado de Guanajuato se tengan penas ejemplares.

#### III. Consideraciones.

Para esta Comisión de Justicia, elevar las penas de prisión soportada sólo en el argumento de fortalecer la prevención en la comisión de delitos al impulsar un efecto intimidatorio, no es suficiente para lograr el objeto pretendido.

Como lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del

Estado: «Una finalidad racional y coherente de la pena en un Estado democrático y de derecho, es la prevención del delito, sea de forma general o especial, como medida inicial y que vincula a la política pública, conlleva el ejercicio de un sinnúmero de posibilidades en el marco de transversalidad de las atribuciones de las dependencias y entidades que cuentan con atribuciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia y de la administración de la ejecución de las sanciones determinadas jurisdiccionalmente».

Por otro lado, es necesario cuidar la sistemática utilizada para determinar la proporcionalidad de las penas aplicables contenidas en nuestra legislación penal, atendiendo a lo que dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

La proporcionalidad referida entre pena y delito, -como lo expone el Instituto de Investigaciones Legislativas- debe consistir en la equivalencia sustancial de la relevancia social del bien jurídico protegido y la punibilidad reconocida para sancionar su lesión, por lo que no puede extralimitarse la autoridad legislativa en la determinación de la punibilidad, ni la autoridad jurisdiccional en la individualización de la sanción por la comisión de un injusto.

De esta forma, el aumento de la punibilidad sólo para ciertos delitos, como se propone en la iniciativa, es tarea compleja, pues conlleva el riesgo de romper con la sistematicidad del Código Penal en razón del principio de proporcionalidad. Para lograrlo sería necesario un estudio de todas las penas contenidas en el código punitivo, a efecto de mantener la congruencia de manera integral en éste.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma de los artículos 177, 180, 181, 185, 185-a, 187, 187-a, 187-b, 187-c, 191, 191-b, 192, 193, 218, 219, 221, 221-b, 236, 236-a, 236-b, 237 y 238 del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Guanajuato, Gto., a 8 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron 34 votos a favor.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a dos iniciativas; la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan una fracción XI al artículo 5, un artículo 5 Bis, una fracción XI al artículo 23 y una fracción XV al artículo 24; y se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción X del artículo 23, y la fracción XIV del artículo 24; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI; así como un artículo 5 bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A DOS INICIATIVAS; LA PRIMERA, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 5 BIS, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 Y UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 24; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23, Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 24; Y LA SEGUNDA, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5, CON EL CONSIGUIENTE CORRIMIENTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN X, COMO XI; ASÍ COMO UN ARTÍCULO 5 BIS, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»Diputado Luis Vargas Gutiérrez.  
 Presidente del Congreso del Estado.  
 Presente.**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión para la Igualdad de Género, recibimos para efecto de estudio y dictamen, dos iniciativas; la primera formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona una fracción XI al artículo 5, un artículo 5 Bis, una fracción XI al artículo 23 y una fracción XV al artículo 24 y se reforman la fracción X del artículo 5, la fracción X del artículo 23, y la fracción XIV del artículo 24; y la segunda, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI; así como un artículo 5 bis, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116, fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

#### D I C T A M E N

##### I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesiones del 19 de octubre de 2017 y 15 de marzo del año en curso, ingresaron las dos iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión para la Igualdad de Género, del 18 de octubre de 2017 y 21 de febrero del año en curso, se radicarón las iniciativas. Se acordó solicitar opinión tema de violencia política de género al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, a la Universidad de Guanajuato, y al

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato; lo anterior, antes de entrar al estudio de las iniciativas en comento. Una vez recibidas las opiniones solicitadas se dio cuenta de las mismas en reunión de la comisión del 21 de febrero del año en curso, y se acordó una metodología para el estudio y análisis de dichas iniciativas:

- a) Se remitieron las iniciativas vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a los 46 ayuntamientos y a la Universidad de Guanajuato, quienes contaron con un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas pudieran ser consultadas y se emitieran observaciones, por un término de 20 días hábiles.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión para la Igualdad de Género.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género a efecto de que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, los asesores de los grupos

parlamentarios representados en la Comisión, un representante, en su caso, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, además de la secretaría técnica, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

Se recibieron respuestas a la consulta de los ayuntamientos de: Pénjamo, San Diego de la Unión, Salamanca, León y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.

Además, se recibieron respuestas del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses del Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato.

1.3. En fecha 12 de abril de 2018, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas María Alejandra Torres Novoa, Estela Chávez Cerrillo, Irma Leticia González Sánchez y Verónica Orozco Gutiérrez, así como del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, y las magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, Carolina Orozco Arredondo y Martha Isabel Villar Torres; la licenciada Bárbara Díaz Robledo, representó al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, además de contar con los asesores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la secretaría técnica de la comisión.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de las iniciativas y consideraciones de la Comisión para la Igualdad de Género.

En este apartado, consideraremos – los encargados de dictaminar- los puntos

sobre los cuales versa el sustento de estas propuestas, que tienen como objeto una serie de propuestas para prevenir, atender y castigar los casos de violencia política en contra de las mujeres.

En este mismo tenor, la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifiesta que:

*«... La violencia contra la mujer es entendida como "Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada", definición de las Naciones Unidas.*

*El acoso es indiscutiblemente una forma de violencia, el cometido en la vía pública conlleva todo acto realizado en un espacio público, motivado principalmente por el sexo o el género, el cual no sea consensado y es percibido por la persona acosada como amenazador.*

*La Organización Internacional del Trabajo lo cataloga como " toda conducta basada en el sexo que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe".*

*El acoso como forma de violencia que se generaliza cada vez más en las sociedades ha sido hasta ahora poco atacado y nada prevenido por el Estado.*

*Sin embargo, es ante este, a quien corresponde sancionarlo por constituir un obstáculo para el pleno ejercicio de derechos y de libertades, principalmente de las mujeres y de las niñas.*

*La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 6, los tipos de violencia contra las mujeres; y las clasifica en cinco tipos: violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, además esta ley, contempla otros tipos de violencia que tiene generalmente como víctimas a las*

*mujeres, como son: violencia intrafamiliar, violencia laboral y docente, violencia institucional, violencia feminicida y violencia en la comunidad que con la reforma aprobada día 15 de febrero del presente año, por el Congreso de la Unión contempla el acoso callejero».*

Bajo ese contexto, la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es coincidente en la protección de los derechos de las mujeres y manifiestan en su exposición de motivos lo siguiente:

*«...La sana política se construyen la paz y fortalece a su vez la armonía de la sociedad, canalizando el ímpetu de las ideas a través del diálogo, de la libre expresión y el ejercicio ciudadano del voto, por medio del cual se refrenda o se modifica la confianza en los actores políticos. La violencia, sin importar el pretexto, es una de las más graves amenazas al desarrollo e incluso a la subsistencia misma de la civilización política, y de todos los beneficios que trae a la sociedad.*

*Por ello, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional hemos trabajado desde hace varios meses una serie de propuestas para prevenir, atender y castigar, con toda la fuerza de la ley y todo el respaldo de la sociedad, los casos de violencia política en contra las mujeres.*

*Estamos conscientes de que la violencia por motivos de género es una realidad que sigue lastimando particularmente a las mujeres de nuestro país, como resabio de una visión machista que incluso llegó a negarles el derecho al voto durante el primer siglo y medio de vida independiente de nuestro país.*

*Incluso ahora, la igualdad de oportunidades y espacios para hombres y mujeres es una tarea en procesos, con la que nos hemos comprometido a través de las reformas a la legislación electoral, para garantizar la paridad en las candidaturas al congreso del Estado y a los 46 ayuntamientos.*

*Sin embargo, para que esta visión de equidad se traduzca plenamente en hechos de igualdad, necesitamos reforzar las herramientas jurídicas con que cuenten tanto la ciudadanía como las autoridades, para combatir los actos de violencia política, especialmente en contra de las mujeres. Ese es un compromiso que hemos refrendado como parte de nuestra agenda legislativa para este periodo de sesiones, partiendo de dos principios fundamentales: que “Todos los seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que la legislación debe adaptarse a las realidades sociales de cada entorno, en el camino para hacer vida ese anhelo de libertad e igualdad en los derechos.*

*Con este objetivo, el día de hoy proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

*Planteamos esta iniciativa como un paso más en el combate a la discriminación, conscientes del deber que nos plantea en este sentido la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)».*

Derivado de la presentación de las propuestas, se debe analizar el marco normativo vigente a efecto de considerar si existen las bases legales para salvaguardar los derechos de las mujeres, como parte inalienable, integrante e indivisibles contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y

ratificados por el Senado, en materia de violencia política.

Al respecto, diversas autoras como Moller<sup>12</sup>, Phillips<sup>13</sup>, Young<sup>14</sup> y Astelarra<sup>15</sup>; plantean que la participación política, debe ser entendida como un derecho universal, debe ser traducida bajo los principios de imparcialidad y objetividad de la ley, de tal forma que tanto mujeres y hombres, tengan la misma capacidad para participar en el ámbito político.

Como resultado de un proceso histórico y una lucha constante por la igualdad entre mujeres y hombres, se obtiene el disfrute amplio de los derechos humanos; los cuales son fundamentales para que se eliminen los obstáculos para que todas las personas sin distinción desarrollen de manera integral sus capacidades en las distintas esferas de la vida política.

Pero hoy en día, uno de los grandes retos y dilemas de la democracia en nuestro país, se encuentra ligado al tema de la desigualdad por razones de género; lo cual trae como resultado no sólo una discriminación y violencia para las mujeres, también arroja crisis de representación y legitimización de nuestro sistema político, ello derivado del déficit de espacios ocupados por mujeres.

Es así, que a raíz de las reformas que permitieron la implementación de las denominadas cuotas de género y con ello la subsecuente participación de las mujeres dentro de la política, es que se refleja un incremento en aquellos actos de violencia política hacia este grupo, ya que su presencia desafía el statu quo y obliga a una redistribución del poder.

Pero en México, quien ha sufrido mayormente este tipo de violencia son las

<sup>12</sup> Perspectivas Feministas En Teoría Política. Desigualdad de género y diferencias culturales, *Susan Moller Okin*.

<sup>13</sup> Perspectivas Feministas En Teoría Política. ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?, *Anne Phillips*.

<sup>14</sup> Perspectivas Feministas En Teoría Política. Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal, *Iris Marion Young*.

<sup>15</sup> Participación Política de las Mujeres. *Judith Astelarra*, 1990.

mujeres; por ello debemos entender que, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Lo anteriormente dicho, tienen sustento en los datos aportados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la cual detectó entre 2013 y 2016, cuatrocientos dieciséis expedientes (averiguaciones previas y carpetas de investigación) que podrían constituir violencia política de género. De éstos, más de la mitad (53.1%) ocurrió en 2016.<sup>16</sup>

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, indica que hombres y mujeres son iguales ante la ley; esto mandata a los estados a regular la obligación de generar acciones afirmativas y permanentes para el cumplimiento de lo constitucionalmente señalado, y de manera consecuente la no violencia en contra de las mujeres en razón de género.

La violencia de género, es una expresión de la discriminación hacia las mujeres, viola sus derechos y tiene como resultado impedir la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural. La definición de violencia contra las mujeres es la que se deriva de la declaración de las naciones unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de 1993 y se entiende como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o

pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Sirve de apoyo lo descrito en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto:

«Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades».

En la mesa de trabajo realizada el 19 de abril del año en curso, se dio cuenta de las opiniones solicitadas al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, a la Universidad de Guanajuato y al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, del tema "Violencia Política de Género", a través de los cuales se analizó esta conducta como un parteaguas en la reducción de la brecha generacional que impulsa la participación en la vida política de las mujeres.

Este Congreso del Estado aprobó el decreto 274, publicado en el periódico oficial el 20 de diciembre del 2017, en el cual se aprobó la adición de un capítulo II denominado «Delitos de Violencia Política» al TÍTULO QUINTO, que contiene un artículo 289-a; y se modificó la numeración del CAPÍTULO ÚNICO para quedar como CAPÍTULO I; y la denominación del TÍTULO QUINTO, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

<sup>16</sup> Vázquez Correa, Lorena (2017). *Acciones en el Senado para combatir la violencia política contra las mujeres*. Pluralidad y Consenso, volumen 7, número 31. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República [en línea] disponible en: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/400/386>

«Artículo 289-a.- A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Para los efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:

- I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.
- II. Existan situaciones de desventaja provocadas por cuestiones de género».

De tal manera que al estar vigente la tipificación del delito en nuestro código penal, señala de manera punitiva, quien o quienes cometan este tipo de conducta contra las mujeres, serán sancionados de acuerdo a la normativa citada.

Logrando así un consenso entre los participantes de la mesa de trabajo, al señalar que las iniciativas bajo análisis, se adecuan a las necesidades actuales, además de lo señalado en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, publicado en el 2016, estos conceptos en concordancia con la CEDAW consistentes en frenar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, en particular la violencia en todas sus formas.

Estando de acuerdo en armonizar las leyes a los marcos concretos, agregando el concepto "privado" a las propuestas analizadas en su artículo 5, haciendo énfasis en que se prevenga, detecte y diagnostique el tema de la violencia política en contra de las mujeres, ya que finalmente es un derecho para que las mismas puedan participar activamente, y al armonizar estos conceptos quedaría cubierta la parte legal para darle soporte a las políticas públicas por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

Además se acordó incorporar el concepto "electorales" a los derechos

políticos en la fracción sexta del artículo 5 Bis, ya que estos pueden ser vulnerados con la conducta, considerándose que da mayor claridad al ámbito en que tendrá aplicación este tipo de violencia, ello aunado a que este concepto si se contempla en la definición del artículo 3 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Con estas consideraciones, y con el firme compromiso de salvaguardar los derechos político-electorales, se busca generar una base legislativa y con ello eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, instruyéndose la emisión del presente dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan una fracción X al artículo 5, reubicándose el contenido de la fracción X en una fracción XI; un artículo 5 Bis; una fracción X al artículo 23, reubicándose el contenido de la fracción X en una fracción XI y una fracción XIV al artículo 24, reubicándose el contenido de la fracción XIV en una fracción XV todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### *Tipos de violencia*

Artículo 5. Los tipos de...

I. al IX. ...

X. Violencia política: es la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación,

- discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y
- XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

*Formas de comisión*

Artículo 5 Bis. A quien dolosamente realice acciones u omisiones que configuren violencia política en razón de género en los términos de la fracción X del artículo anterior, acorde a los supuestos siguientes:

- I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función pública;
- III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales, o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función pública para el cual ha sido nombrada o elegida;

- VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función pública posterior en los casos de licencias, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables; y

- VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por razón de género.

*Facultades del Procurador...*

Artículo 23. El titular de...

I. al IX. ...

- X. Desarrollar campañas de difusión y promoción sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos de violencia política, así como las correspondientes a la fiscalía especializada en materia de delitos electorales que atienden este delito; y

- XI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

*Facultades del titular...*

Artículo 24. El titular del...

I. al XIII. ...

- XIV. Impulsar mecanismos de prevención, promoción, difusión y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, y

- XV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**TRANSITORIO**

*Inicio de vigencia*

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 14 de mayo del 2018** La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Rosa Laura Portillo Alcántar.

**Dip. Guadalupe Liliana García Pérez. Dip. Rosa Irene López López. »**

**-El C. Presidente:** Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Luz Elena Govea López y María Alejandra Torres Novoa, así como la diputada Guadalupe Liliana García Pérez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Luz Elena Govea López.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.**



**C. Dip. Luz Elena Govea López:** Gracias. Con el permiso de nuestro diputado presidente, Luis Vargas Gutiérrez. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Invitados especiales y público que nos acompaña.

La violencia y la discriminación como elementos antagónicos de la democracia, han llegado a un punto intolerante que nadie tiene duda ya de la necesidad y urgencia de fortalecer la legislación. Es por ello que las diputadas y diputados que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura Local, nos hemos ocupado por actualizar las normas legales relacionadas con la atención y erradicación de la violencia contra la mujer y con la protección de sus derechos humanos.

Ante ello, mi gratitud a todas las compañeras y compañeros diputados, especialmente a quienes integran la Comisión para la Igualdad de Género en este Congreso Local por sus coincidencias y el interés hacia el bienestar de todas y de

todos; que hoy con el voto que les pido a favor del dictamen que se somete a su consideración, se avanzará hacia la inclusión plena y libre de violencia de las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo en el político y en el electoral.

La política tiene entre sus objetivos primordiales el de otorgar forma al estado y definir el proyecto socio-económico que habrá de desarrollar así como la viabilidad de éste, en términos generales, tiene como finalidad la organización del poder; pero es claro que en esta esfera, como en muchas otras, la violencia ha sido empleada como instrumento para limitar o de plano impedir la participación de algunos, principalmente de las mujeres.

La violencia en el ámbito político ha penetrado tanto que para muchos representa la funesta forma de organizar y realizar las relaciones de poder.

Pero lejos de ser la forma apropiada para articular el conjunto de medios necesarios para la consecución de los fines del estado, es una retrógrada y repudiable práctica, con la que se intentan legitimar y justificar las incalificables acciones ejercidas por quienes se oponen al reconocimiento de la igualdad entre las personas y temen ser desplazados por la capacidad y la razón.

Garantizar el orden y el Estado de Derechos como imperativos fundamentales de toda sociedad, tiene como base fundamental la dignidad humana y los derechos inherentes de todas las personas.

El camino correcto es el definido por el orden, la legalidad, la estabilidad, la paz social, el civilismo y otros principios rectores y esenciales de convivencia y de desarrollo entre los integrantes de toda comunidad; y de ello, el estado debe ser garante, expulsando todo uso de violencia en cualquiera de sus formas.

En una democracia como la nuestra, la representación política debe ser equitativa e igualitaria para que sea justa, ya lo hemos dicho, si las mujeres somos el 50

por ciento de la población, deberíamos ocupar la mitad de las posiciones de poder.

El sustento no es un simple tema de número o de porcentajes, el fondo es que con ello aumentan y mejoran las posibilidades de que los intereses y preocupaciones de todas y de todos los ciudadanos estén reflejados en las políticas públicas.

Así, en razón de que la política está vinculada con numerosos resultados positivos para la democracia y la sociedad en general, la nominación de mujeres para ejercer cargos de opinión y de decisión tanto en lo público como en lo político, hace más efectiva la participación ciudadana y acrecienta la credibilidad y la confianza en las instituciones públicas. Pero la realidad es otra, pues continúa vigente la resistencia para la inclusión de las mujeres y las reacciones violentas como los abusos, amenazas, hostigamientos y muchas otras que se emplean para transgredir los derechos político-electorales de las mujeres que son candidatas a ocupar un cargo y siguen en aumento.

Es conocido por todos que las mujeres que participan en espacios de decisión o pretenden ocupar espacios políticos, sufren acoso y violencia política por motivos de género, hechos que no sólo develan perversidad contra ellas; además, contribuyen al quebrantamiento de los derechos políticos, ciudadanos y civiles, menoscaban la justicia social y anulan la justicia electoral.

Lo anterior no debe menguar los esfuerzos por visibilizar el problema de violencia política hacia las mujeres, merece la pena continuar en la búsqueda de estrategias para proteger el libre y pleno ejercicio de nuestros derechos políticos.

Criminalizar las conductas contrarias a ello, así como conceptualizarlas en los ordenamientos jurídicos, son el punto de partida para combatir las y, sobre todo, para prevenirlas; debemos implementar todas las herramientas legales para frenar la

simulación que en los partidos políticos se hacen para eludir las cuotas de género que buscan mejorar la representación femenina en los ámbitos del poder.

Tenemos pleno convencimiento de que la igualdad de género es, sin duda, el mejor de los caminos para alcanzar un mayor bienestar y una sociedad más justa para todos.

Por ello, compañeras y compañeros respetuosamente les pido su voto a favor del dictamen para actualizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, los exhorto a no regatear en los esfuerzos por alcanzar la igualdad, la inclusión, la no discriminación y el respeto a los derechos de las personas; los conmino a tomar acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres

Impulsemos su participación en los asuntos públicos y políticos sin menoscabo de prerrogativas, ni desventajas para nadie; estimulemos la democracia y la gobernabilidad en el estado con la inclusión efectiva de las mujeres. Es cuánto, muchísimas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se cede el uso de la voz a la diputada María Alejandra Torres Novoa.

#### **LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.**



**C. Dip. María Alejandra Torres Novoa:** Buenas tardes. Con el permiso del presidente y los miembros de la mesa directiva. Compañeros diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña y que nos siguen a través de los diferentes medios electrónicos.

»La violencia es el miedo a los ideales de los demás»

*Mahatma Gandhi*

En el proceso legislativo la Comisión para la Igualdad de Género consiente de la necesidad de impulsar reformas que generen la reducción de la brecha generacional y como resultado de todas las participaciones que fueron positivas a favor de impulsar la igualdad de oportunidades es que hablo hoy a favor del dictamen.

La violencia en todos sus aspectos, así como la discriminación, es una forma de frenar la participación de la mujer en todos los ámbitos, frases como *«la política es cosa de hombres»* o *«es más importante el candidato»* o *«este puesto es para un hombre»*, estas expresiones generan estereotipos y disminuyen la confianza y participación de las mujeres en la vida política.

Es por ello que el marco jurídico se ha ampliado de tal forma que la protección hacia el empoderamiento de las mujeres ha tomado un realce sustancial. Estamos conscientes de que la violencia por motivos de género es una realidad que sigue lastimando particularmente a las mujeres y a nuestro país, como resabio de una visión machista que incluso llegó a negarles el derecho al voto durante el primer siglo y medio de nuestra vida independiente; incluso ahora la igualdad de oportunidades y espacios para hombres y mujeres es una tarea en proceso con la que nos hemos comprometido a través de las reformas a la legislación electoral para garantizar la paridad en las candidaturas al Congreso del Estado y a los 46 ayuntamientos.

Sin embargo, para que esta visión de equidad se traduzca plenamente en hechos de igualdad, necesitamos reforzar las herramientas jurídicas con que cuentan tanto la ciudadanía como las autoridades, para combatir los actos de violencia política, especialmente en contra de las mujeres; ese es un compromiso que hemos refrendado como parte de nuestra Agenda Legislativa, partiendo de dos principios

fundamentales, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que la legislación debe adaptarse a las realidades sociales de cada entorno en el camino para dar vida a ese anhelo de libertad e igualdad en los derechos; pero hoy en día uno de los grandes retos y dilemas de la democracia en nuestro país se encuentra ligado al tema de la desigualdad por razones de género, lo cual trae como resultado no sólo una discriminación y violencia para las mujeres, también arroja crisis de representación y legitimación de nuestro sistema político, ello derivado del déficit de espacios ocupados por mujeres.

Es así que a raíz de las reformas que permitieron la implementación de las denominadas cuotas de género y con ello la subsecuente participación de las mujeres dentro de la política, es que se refleja un incremento en aquellos actos de violencia política hacia este grupo, ya que su presencia desafía el Statu Quo y obliga a una redistribución del poder; pero en México, quien ha sufrido mayormente este tipo de violencia son las mujeres; por ello debemos entender que la violencia política contra ellas comprende todas aquellas acciones u omisiones, incluida la tolerancia, que basada en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Esta violencia contra las mujeres no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad, las raíces de la violencia contra las mujeres yacen en la discriminación persistente en ellas; sin embargo, tenemos que reconocerlo, el reto continúa, aún hoy perduran atisbos de una cultura de menoscabo en la seguridad para las mujeres y desatienden su respeto; es menester del empoderamiento de la mujer el fin de la pasividad de quienes tenemos la responsabilidad como estado, de atender el fenómeno antisocial de la violencia en contra de la mujer, significa el estar verdaderamente conscientes de que merece

una especial atención para coadyuvar en la garantía de vivir en un país y en una sociedad realmente libre de violencia; aquí es donde radica la importancia de como parte del poder del estado nos manifestemos intensamente en contra de la violencia y repliquemos en cada rincón de la entidad un mensaje de cero tolerancia a la violencia en contra de la mujer en todas sus formas.

Sin duda, con este trabajo legislativo se lleva un mensaje claro a toda la sociedad, un alto a la violencia política en contra de las mujeres, que teniendo la voluntad de participar en la toma de decisiones y en la elección de un cargo de representación popular, tienen la inseguridad de hacerlo y para eso nosotros como integrantes de esta legislatura, debemos otorgar las bases legales para darles la certeza que en Guanajuato se protege a estas mujeres valientes y capaces; que estén seguras que estas modificaciones legislativas son para ustedes y para que día a día participemos en la vía democrática de este estado, teniendo en cuenta que las leyes están de nuestro lado.

Es por esto compañeras y compañeros, pido su voto a favor de este dictamen. Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Guadalupe Liliana García Pérez.

**LA DIPUTADA GUADALUPE LILIANA GARCÍA PÉREZ INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE PRESENTA.**



**C. Dip. Guadalupe Liliana García Pérez:** Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputadas y diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación; ciudadanos que nos acompañan en esta su Casa Legislativa, y a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos.

Durante muchos años, por razones históricas y culturales, las mujeres estuvimos marginadas de la participación de la vida pública.

Apenas en la segunda mitad del siglo XX se reconoció nuestro derecho a votar y todavía en tiempos recientes permanecen resistencias al ejercicio de nuestro derecho de hacer política, a nuestro derecho de gobernar, de ser gobierno y de ser protagonistas de los debates que definen a nuestra sociedad.

El lastre de los antiguos prejuicios en el ámbito político, sigue siendo en la vida cotidiana, una carga injusta e inaceptable para muchas mujeres en nuestro estado, que enfrentan no solo las luchas propias de la política, sino también otras, en razón de género.

A nosotros no nos corresponde juzgar la historia, pero sí el cambiar el presente para proyectar, desde las leyes, las instituciones y el consenso social, una plataforma para la participación en igualdad y solidaridad de las mujeres y los hombres en la vida pública. Ese cambio lo construimos no sólo con voces al viento, sino con palabras en la ley que se traducen en hechos en la práctica.

Por ello, a nombre de mis compañeros y compañeras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día de hoy les pido su apoyo para aprobar el dictamen que trabajamos en la Comisión de Igualdad de Género, ya que con el apoyo de todos ustedes, mis compañeras y compañeros legisladores, reformaremos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato, para poder definir específicamente la violencia política, la cual

describimos como aquellas acciones y omisiones que pretendan limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y de las atribuciones inherentes a las funciones a cargo de las mujeres dentro del poder público.

Asimismo, planteamos incluir como facultad del Procurador General de Justicia el desarrollar campañas de difusión sobre los derechos de las víctimas de los delitos de violencia política y brindarle al titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense la facultad de impulsar mecanismos de prevención, promoción, difusión y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.

De este modo, nuestra entidad se manifestará una vez más de forma contundente, contra los casos de presión, persecución, hostigamiento, vejación, acoso, coacción, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.

Además, hoy, con su voto a favor, complementamos las reformas que en este sentido ya se han aprobado por parte de esta legislatura, específicamente el decreto 274, que añadió un capítulo dedicado a los delitos de violencia política dentro del Código Penal del estado de Guanajuato.

Estamos convencidos de que esta reforma es jurídicamente correcta y moralmente indispensable, para que todas las mujeres de nuestro estado tengan el respaldo absoluto de las leyes y de las instituciones en defensa de sus derechos. De este modo incentivaremos que cada vez más mujeres puedan no sólo votar y ser votadas, sino tener una participación decisiva en todos los espacios de las organizaciones políticas y del poder público; es decir, que la voz, las ideas, el corazón, la mente y el trabajo de cerca de 3 millones de mujeres guanajuatenses, se escuche y se viva en todo el estado, pues sólo con la suma de todos, Guanajuato será cada día plenamente mejor. Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de probar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor.

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

A continuación, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con relación al XXIV Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EN RELACIÓN AL XXIV INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto:** Muchas gracias señor presidente. Con el permiso de usted y de todos quienes integran la mesa directiva. Saludando desde luego a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y al público que hoy nos acompaña.

Hoy hago uso de esta tribuna a modo de conclusión de los trabajos del análisis del XXIV Informe de Actividades de la Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Desde el momento en que asumí la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, expuse mi compromiso por ejercer esta titularidad con profesionalismo, responsabilidad y alta sensibilidad a los temas propios de la comisión.

Por tercera ocasión, esta legislatura realizó el análisis puntual de las actividades que desempeña la Procuraduría a través de un estudio específico de las funciones de ésta, realizando cuestionamientos directos para ampliar la información de ciertos temas en particular. Los grupos y representaciones parlamentarias que decidieron participar activamente obtuvieron respuestas a sus cuestionamientos y adicionalmente en la comisión celebrada en fecha 9 de mayo, a pesar de que no se trataba de una comisión

propiamente para el análisis del informe, los diputados que asistimos pudimos conocer por el propio Procurador, información complementaria al mismo que, incluso, se pudieron realizar cuestionamientos del contenido de este informe.

De las labores que realizó la Procuraduría en 2017, podemos destacar la firma de 29 Convenios de Colaboración de la Procuraduría con municipios del estado, a fin de crear las Comisiones de Derechos Humanos en los ayuntamientos, así como acciones y proyectos con perspectiva de género y atención a víctimas.

La profesionalización de los servidores públicos es esencial para el correcto desempeño de sus funciones; por lo que la titulación de la primera generación del máster propio en Derechos Humanos, abona a la difusión y al correcto empleo de los derechos Humanos.

La disminución y las recomendaciones y señalamientos emitidos a distintas dependencias, se traducen en una correcta colaboración entre la Procuraduría y éstas. Dichas acciones logradas merecen reconocimiento; sin embargo, exhortamos al titular a no bajar la guardia y, por el contrario, generar más egresados, más jornadas de la paz, la consolidación de comisiones municipales, del Ombudsman móvil, acciones para reducción de recomendaciones, la activación del área especializada para la atención de niñas y niños, entre muchas otras.

Reiteramos la tarea compartida de procurar, promover, respetar y garantizar la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una verdadera cultura de respecto a los mismos en todo momento.

Nos llevamos específicamente el compromiso por parte del Procurador de dar puntual atención al sector de la población más vulnerable en sus derechos humanos; la infancia. Además de la realización de acciones a fin de que autoridades a quienes se les emitió una

recomendación cumplan cabalmente con las mismas. Es necesario que la brecha que existe entre el porcentaje de recomendaciones emitidas y aceptadas y las recomendaciones cumplidas, disminuya al máximo.

La incentivación de la difusión de los derechos humanos y las acciones de la Procuraduría a través de medios electrónicos y redes sociales; acciones para la prevención de violencia de género, de la violencia escolar y la laboral, así como una mayor supervisión en los cerezos.

Seguiremos vigilando y solicitando que nuestra Procuraduría de los Derechos Humanos continúe y mejore la garantía del pleno ejercicio de los derechos a todos los habitantes del estado; que cuando se presenten actos de autoridad que vulneren en lo más mínimo los derechos humanos de las personas o atenten contra algún grupo vulnerable, podamos obtener acciones contundentes de una Procuraduría fuerte en sus posicionamientos, enérgica en sus recomendaciones, así como en su cumplimiento y, de igual manera, sensible e interesada por atender a cualquier persona que se sienta vulnerable. Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez con el tema *Parlamento Abierto*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Gracias señor presidente. Para hacer un exhorto a las autoridades correspondientes,

federales y estatales sobre el tema *carretera Doctor Mora – San Miguel de Allende*, por favor.

**-El C. Presidente:** Correcto.

Tiene el uso de la voz el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez.

**EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ INTERVIENE TRATANDO SOBRE LA EVALUACIÓN QUE REALIZA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA COMPETITIVIDAD (IMCO) SOBRE PARLAMENTO ABIERTO.**



**C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:** Con el permiso de la presidencia y con el respeto de todos mis compañeros y medios de comunicación.

Nos toca llevar a cabo los trabajos, de una profesión donde al día de hoy está cada día más devaluado. Cuando se habla del servicio público nos damos cuenta que se ha perdido la confianza en esos servidores, o sea hacia nosotros, y todos aquellos que trabajamos para la gente, que trabajamos para mejorar las condiciones y que deberíamos tener una alta aceptación ante la sociedad, pero no es así. Sin embargo, no todo son malas noticias; yo creo que en este Congreso hemos venido trabajando de tal manera que logremos ganarnos la confianza de todos los ciudadanos. Quiero empezar en primer lugar por reconocer no sólo a un grupo parlamentario, sino a todo este Congreso, conformado en el orden que lo menciono: el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Acción Nacional, así como los partidos del PRD, así como el Partido de Movimiento Ciudadano, así como Nueva Alianza, que han venido trabajando en un Parlamento Abierto. Este fue un trabajo donde la Junta de Coordinación Política, o

sea todos los partidos, decidieron que este tenía que ser el Parlamento más transparente que podía existir en México y que tendría que ser ejemplo y acicate para que los demás lo siguieran; creo que este es un trabajo que se ha logrado y es un trabajo que hay que resaltar y que hay que darlo a conocer. Me queda claro que sí aún quedan muchas cosas por hacer mucho mejor, vamos por el camino correcto.

Hoy Guanajuato, este Congreso, está reconocido por una alianza de instituciones, entre las cuales participan tanto el IMCO como Transparencia Mexicana y donde reconocen a este Congreso como el mejor Congreso en el tema de transparencia, un Congreso que queda prácticamente en primer lugar en todos los rubros que se califican; y si me lo permiten, voy a dar lectura a cuáles son estos rubros para que la ciudadanía sepa a qué nos referimos. En el total de la evaluación tenemos al día de hoy una aceptación del 73.5%; estamos en primer lugar por encima de cualquier otro Congreso. En segundo lugar fue el Senado, con 69 y en tercer lugar Chihuahua con 66; somos el único Congreso que pasa del 70%, de eso nos tenemos que sentir orgullosos; siempre lo he dicho y lo repito, ¿qué no es perfecto? ¡Me queda claro! ¡Todo es perfectible! El cien por ciento en todo nunca se va a lograr, por eso la mejora continua.

Quiero dar a conocer unos datos importantes en qué hemos mejorado, en qué vamos en primer lugar, pero no sólo; en qué tendremos que mejorar y no solo puntualizar lo que ya se hizo.

¿Cuáles fueron los aspectos a calificar? El derecho a la información. Todos los ciudadanos tienen derecho a tener información. Guanajuato, este Congreso, quedó en primer lugar con el cien por ciento; en este rubro obtuvimos una calificación del cien por ciento, es un derecho de todos los ciudadanos y todos ellos tienen acceso a esta información.

Al mismo tiempo hablamos de participación ciudadana y rendición de cuentas; me da mucho orgullo decir que Guanajuato quedó entre los cuatro mejores calificados, y seguiremos trabajando; no obtuvimos el cien por ciento, pero estamos muy cerca del 90 por ciento, seguiremos trabajando para que esta calificación mejore, es un compromiso de cada uno de los que estamos aquí sentados, representando a todos los guanajuatenses.

Información parlamentaria. Nuevamente Guanajuato en primer lugar; seguimos con arriba del 90 por ciento en cumplimiento de metas.

Información presupuestal y administrativa. Guanajuato nuevamente en primer lugar, por arriba del 67 por ciento.

Información sobre los legisladores. Nuevamente Guanajuato está en el primer lugar empatado con el Senado y Puebla; no tenemos un cien por ciento, pero estamos trabajando para lograrlo.

Información histórica. Guanajuato nuevamente con un cien por ciento en primer lugar.

Accesibilidad y difusión; nuevamente Guanajuato en primer lugar. Conflictos de interés: Guanajuato nuevamente en primer lugar empatado con la Cámara de Diputados.

Legislar a favor del Gobierno Abierto: nuevamente Guanajuato con el cien por ciento.

¿Qué nos falta por hacer? En datos abiertos y Software que es donde salimos reprobados, es la única calificación donde no logramos aprobar. En primer lugar, explicar a qué se refiere esto; significa que nuestro Software tenía que ser un Software con licencia para que cualquiera pudiera acceder; se nos hace la observación, y hoy quiero decirles que está solucionado el problema al cien por ciento a partir del lunes; todo aquél que quiera consultar estos datos los puede ver y los puede verificar en

vivo, y como dirían por ahí, *a todo color*. Yo creo que nos tenemos que sentir orgullosos.

Quiero reconocer a cada uno de los Grupos Parlamentarios. Quiero decir que en este Congreso no ha habido malas prácticas o no se han registrado; bueno, salvo una!, obviamente la única mala práctica que se ha registrado fue del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo cual quiero reconocer aquí a mi amigo David Landeros que, en congruencia, renunció a su partido porque ha sido el único escándalo de corrupción en este Congreso.

De ahí en más, claro que podemos tener muchas diferencias como partidos, pero algo sí nos queda claro: tenemos un objetivo en común, y ese objetivo en común se llama el pueblo de Guanajuato, se llaman guanajuatenses.

Podremos tener diferencias en el qué, o en el cómo más bien, pero sabemos que venimos aquí a entregar cuentas a los guanajuatenses, a crear leyes que generen mejores reglas de convivencia; pero sobre todo sentirnos muy orgullosos de que Guanajuato sigue siendo un Parlamento Abierto.

Guanajuato sigue siendo el primer lugar, y es un compromiso que les dejo a los coordinadores; sigan trabajando así, sigan dando muestras de que se ponen de acuerdo para las cosas buenas y para las cosas que valen la pena, porque eso es lo que nos exigen los guanajuatenses. Es cuánto, señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

Diputado David Alejandro Landeros, ¿para qué efecto?

**C. Dip. David Alejandro Landeros:** Para demostrar el hecho del que acaba hablar el compañero.

**-El C. Presidente:** Pero, ¿para qué efecto diputado?

**C. Dip. David Alejandro Landeros:** De que la sociedad se dé cuenta de los resultados de las acusaciones que me hicieron las personas que tuve trabajando aquí y quiero que la sociedad lo sepa.

**-El C. Presidente:** ¿Sería para rectificación de hechos diputado?

**C. Dip. David Alejandro Landeros:** Sí, de lo que acaba de hablar el diputado.

**-El C. Presidente:** Correcto.

Se concede la voz al diputado David Alejandro Landeros.

**EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, RECTIFICA HECHOS AL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ.**



**C. Dip. David Alejandro Landeros:** Muchas gracias señor presidente. Compañeras y compañeros diputados; aunque no están los que participaron anteriormente, para mí lo más importante es que la sociedad guanajuatense sepan lo que esos pillos hicieron; me impusieron un suplente, me impusieron la gente que querían que trabajara en los manejos de MORENA, y qué bueno que aquí el compañero lo acaba de decir y he estado con la mentalidad de decirles que esos tipos no deben participar en ningún partido político porque son aves de rapiña. Muchas veces me entrevistaron los medios de comunicación cuando sucedió ese caso que fue muy sonado y me comentaban los diferentes medios de comunicación que si yo tenía algo en contra del señor Andrés Manuel López Obrador y les dije que no, que mis respetos como político porque yo ya había platicado con él dos, tres veces, y siempre he conservado la cordura y el respeto hacia esa persona; mi problema era con los representantes estatales, con la gente que me impusieron para poder

desarrollar un trabajo íntegro y completo con la ideología que yo tenía de servir a los guanajuatenses; me obstruían para desarrollar mi trabajo cumplidamente, posteriormente de que los corrí, ustedes se dieron cuenta, dije ¡ya basta!, me acusan de que me habían prestado un millón de pesos estos tipos y falsifican un documento que es exclusivo de este Poder Legislativo en donde estoy trabajando; me hicieron demandas, llevaron a mi casa actuario y actuario para decir que con qué contaba para poderme quitar mis cosas sin deberles ni un cinco, para esto no me daba yo cuenta hasta que llegó la actuario y dije ¡bueno, bueno!, a ver, vamos por partes; ¿tengo derecho a defenderme de estos pillos?, ¡sí!, inmediatamente tomé un abogado y empezamos a luchar, tuve que conseguir un amparo de las autoridades, tuvo que llevarse un juicio donde ellos me acusaban que les debía un dinero que nunca me prestaron, que cómo fueron capaces de hacer eso, después de haberles dado trabajo y tenerlos aquí, y todavía siguen allí metidos en MORENA, ¡no se vale! voten por el que ustedes quieran, pero estén conscientes de por quién van a votar; yo no tengo nada en contra de Andrés Manuel López Obrador, pero de esos pillos sí; se terminó el juicio y se los gané; ahora me tienen que pagar gastos y costas de más de 300 mil pesos que gastó; sí es muy importante que la sociedad sepa esto por lo que pasé y gracias a mi esfuerzo y a mi voluntad aquí me mantengo con firmeza y como se los dije, voy a sacar mi frente en alto y aquí estoy para demostrarles que fui leal a la causa de servir a los ciudadanos guanajuatenses; a las familias más vulnerables, a toda la gente que apoyé, que van a mi Casa de Gestión y me dicen, *diputado díganos por quién votar*; ¡no!, el voto es libre, vote por quien usted quiera; lo que yo les doy, los apoyos que yo les brindo aquí es porque el gobierno me los da y es de ustedes, aquí está; así lo he manejado y aquí estoy con mi frente en alto para lo que se ocupe, y el día que me vaya me voy con mucho orgullo porque mi corazón va limpio y mis anhelos, ¡ya lo mejor unos se lograron y otros no!, pero siempre cumplí con lealtad con todos los

guanajuatenses, que quede bien claro. Muchas gracias compañeros y compañeras por haberme escuchado. Con permiso.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

**EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, HACE UN EXHORTO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SOBRE EL TEMA CARRETERA DOCTOR MORA – SAN MIGUEL DE ALLENDE.**



**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Con la venia del presidente, señoras y señores diputados; pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación.

*«No se puede escapar de la responsabilidad del mañana, evadiéndola hoy»*  
*Abraham Lincoln*

Compañeras y compañeros legisladores, la semana pasada en esta tribuna el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez debatía con el diputado Jorge de la Cruz sobre un puente en Celaya y entre los argumentos de Juan Carlos expresaba que la infraestructura carretera trae beneficios para hacer crecer los pueblos, las ciudades y coincido con él; las infraestructuras carreteras deben brindar calidad y bienestar a la ciudadanía; deben ser accesibles y deben estar en buen estado; pero vengo aquí a llamar la atención de las autoridades federales y locales, dado que la carretera Doctor Mora a San Miguel de Allende es una obra concurrida, es el caso que esta obra está totalmente devastada, inconclusa y ojalá, espero, que no sea una obra pagada no ejecutada en alguna de sus partes. Voy a mostrar rápidamente algunas fotos de cómo se encuentra esta carretera;

ésta es la puerta hacia el norte y noreste del estado, por ella transitan ciudadanos de San José Iturbide, de Victoria, de Xichú, de Atarjea, de Tierra Blanca; Dolores Hidalgo y de San Luis de la Paz. Esta carretera está en condiciones deplorables, ¡miren!, por cierto aquí está una caseta de seguridad pública también muy devastada, pero ese no es mi tema hoy.

Modernización de la carretera Doctor Mora, carretera federal San Miguel de Allende. ¡Miren!, pareciera que Guanajuato está dividido en dos, en el corredor industrial, aunque Jorge se queje, tienen la mejor infraestructura carretera, tienen carreteras de primer nivel del mundo, ¡lo digo de verdad!, he recorrido en algún tiempo Sudamérica y he tenido la posibilidad de estar en Estados Unidos de Norteamérica y en el extranjero en algunos otros países y les digo que Guanajuato tiene buena infraestructura carretera en una parte, ¡pero la otra olvidada!, en el sur del estado lo mismo. Aquí tenemos a diputadas y diputados de San Luis de la Paz, que nos digan si está muy bien la carretera de San Luis de la Paz a San José Iturbide, ¡está terrible!, ¡es intransitable! Se hizo en varias etapas, ¡fíjense bien!, 26 kilómetros, cuatro etapas, doce años; lo que a ustedes les hacen en el corredor industrial en 8 o 15 días, 26 kilómetros, acá son 12 años por etapas, los últimos 6 de manera concurrencia, hasta donde tengo entendido; entonces en el Plan Nacional de Desarrollo 2013, 2018, en el sector correspondiente al programa de trabajo de Comunicaciones y Transportes, se desglosan los trabajos y las acciones emprendidas por la SCT para cumplir con los objetivos a corto plazo del Plan mencionado y en el que corresponde al capítulo Guanajuato y en específico en proyecto de *modernización de la carretera Doctor Mora, carretera federal 57*, se encontró que se planificó un tipo de trabajo denominado como «A» que constituye la ampliación carretera primero en 2013 con la longitud por ejecutar de 4 kilómetros; en 2014 con 5.5; en 2015 con la meta a lograr de 4 kilómetros más; en 2016 otros 5 kilómetros; en 2017 el plan por ejecutar es 3.4 kilómetros. De lo anterior se desprende que la carretera Doctor Mora a San Miguel

de Allende, con el proyecto de modernización en el año 2013-2017, se cubrió tan solo 20 kilómetros y faltan aproximadamente 8; fíjense nada más, yo creo que es muy injusto. Decirles que el tramo de Salitre al entronque de la 57, existe una infinidad de accidentes, tiene cantidad de accidentes y también tiene cantidad de muertes por el estado que guarda al día de hoy esa carretera; porque los ciudadanos, la mayoría, no sabe criticar en contra del gobierno, pero es responsabilidad del gobierno tener buenas carreteras porque los ciudadanos todos pagamos nuestros impuestos; por eso hoy quiero hacer un exhorto para que las autoridades federales y estatales y todas las que estén involucradas, tomen cartas en el asunto y que hagan lo que está en sus manos legalmente para mejorar la infraestructura carretera en el noreste del estado; pero hoy quiero llamar la atención de esta en especial porque es intransitable; por ahí trailers, por allí camiones de los empresarios agroindustriales, de las empresas que vinieron a invertir en el corredor industrial de la carretera 57 y que es el acceso para que trabajadoras y trabajadores lleguen a los empleos al corredor industrial porque quiero decirles que muchas y muchos jóvenes de la zona norte y noreste, son empleados en las fábricas del corredor industrial hacia Querétaro, hacia San Luis Potosí y a fuerza que tienen que pasar por esa carretera. Ojalá que mi voz llegue a quien corresponda para que ponga interés en el asunto y conmino a los diputados de San Luis de la Paz, Doctor Mora y del noreste, a que nos unamos para que busquemos a las autoridades y nos mejoren nuestra infraestructura carretera. Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

**-La Secretaría:** Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados. De la misma manera, le comunico que se retiraron de la presente sesión los diputados Alejandro Trejo Ávila y

Eduardo Ramírez Granja, con permiso de la presidencia.

### CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-El C. Presidente:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con cinco minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. [17]



#### Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel  
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez  
Dip. Beatriz Manrique Guevara  
Dip. María Alejandra Torres Novoa  
Dip. Alejandro Trejo Ávila  
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la  
Secretaría General  
Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General  
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
L.A.P. Martina Trejo López

\*

Responsable de grabación  
Ismael Palafox Guerrero